

## VOLUMEN III

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 26  
DEL 21 DE ABRIL DE 2009

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y  
ORDENAMIENTO DE LOS  
SERVICIOS FINANCIEROS -  
LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO -  
LEY PARA REGULAR LAS SOCIEDADES  
DE INFORMACION CREDITICIA -  
LEY DE TRANSPARENCIA Y DE FOMENTO A LA  
COMPETENCIA EN EL CREDITO GARANTIZADO -  
LEY DEL BANCO DE MEXICO

Minuta  
Proyecto de Decreto

**Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, y de la Ley del Banco de México.**

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se recibió de la Cámara de Senadores oficio con el que se remite minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, y de la Ley del Banco de México.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, de la Ley de Instituciones de Crédito, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, y de la Ley del Banco de México.

Atentamente

México, DF, a 21 de abril de 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** los artículos 3; 4; 6, cuarto párrafo; y se **adicionan** los artículos 4 Bis; 4 Bis 1; 4 Bis 2; 8, segundo párrafo; 13 Bis; 15 Bis; 19, segundo párrafo; 19 Bis; 43 Bis; 49, fracciones V, VI, VII y VIII; y 49 Bis, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

**Artículo 3. ...**

**I. ...**

**II.** Cámara de Compensación: A la entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se intercambian instrucciones de pago u otras obligaciones financieras, relacionadas con cualquier medio de disposición;

**III. a X. ...**

**XI.** GAT: A la Ganancia Anual Total Neta expresada en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses nominales capitalizables que generen las operaciones pasivas a plazo, retirables en días preestablecidos y de ahorro, que celebren las instituciones de crédito y las entidades de ahorro y crédito popular con sus clientes, menos todos los costos relacionados con la operación, incluidos los de apertura;

**XII.** Medio de disposición: A las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de

apertura de crédito, a los cheques, a las órdenes de transferencia de fondos incluyendo el servicio conocido como domiciliación, tarjetas prepagadas no bancarias para la adquisición de bienes, así como aquellos otros que el Banco de México reconozca mediante disposiciones de carácter general.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la emisión de tarjetas prepagadas para la adquisición de bienes no autoriza a quienes las coloquen a captar recursos del público ni a realizar intermediación financiera, y

**XIII.** Sistema de pagos: A la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

**Artículo 4.** Para los fines previstos en el artículo 1 de esta ley, el Banco de México emitirá disposiciones de carácter general para regular las tasas de interés, activas y pasivas, comisiones y pagos anticipados y adelantados de las operaciones que realicen con sus clientes, las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, así como para regular cuotas de intercambio tratándose de entidades.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere este artículo, el Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. Para el ejercicio de dichas atribuciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado o las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, podrán solicitar al Banco de México que se evalúe si existen o no condiciones razonables de competencia, respecto de operaciones activas, pasivas y de servicios de las citadas entidades.

Al efecto, el Banco de México podrá también actuar de oficio, y solicitar la opinión de la Comisión Federal de Competencia para que ésta, en un plazo no menor a treinta días y no mayor a sesenta días naturales posteriores a su solicitud, en términos de la ley que la rige, determine entre otros

aspectos si existe o no competencia efectiva, inflación, y los mercados relevantes respectivos.

Con base en la opinión de la citada dependencia, el Banco de México, en su caso, tomará las medidas regulatorias pertinentes, las que se mantendrán sólo mientras subsistan las condiciones que las motivaran.

En la regulación, el Banco de México establecerá las bases para la determinación de dichas comisiones y tasas de interés, así como mecanismos de ajuste y períodos de vigencia.

El Banco de México o las entidades sujetas a dicha regulación, podrán solicitar a la Comisión Federal de Competencia que emita opinión sobre la subsistencia de las condiciones que motivaron la regulación.

Independientemente de las sanciones previstas en esta ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones de crédito que infrinjan lo dispuesto en este precepto.

Lo previsto en este artículo no impide que el Banco de México ejerza en cualquier momento las facultades a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las previstas en la Ley del Banco de México; ni limita que la Comisión Federal de Competencia pueda, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, evaluar directamente si existen o no condiciones razonables de competencia.

La Comisión Federal de Competencia, cuando detecte prácticas que vulneren el proceso de competencia y libre concurrencia en materia de tasas de interés, impondrá las sanciones que correspondan, de conformidad con la ley que la rige, e informará de ello al Banco de México.

El Banco de México propiciará que las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, otorguen préstamos o créditos en condiciones accesibles y razonables. Para ello, deberá tomar en cuenta las condiciones de financiamiento prevalecientes en el mercado nacional, el costo de captación, los costos para el otorgamiento y administración de los créditos, las probabilidades de incumplimiento y pérdidas previsibles, la adecuada capitalización de las instituciones y otros aspectos pertinentes.

El Banco de México vigilará que las mencionadas instituciones otorguen préstamos o créditos en condiciones acce-

sibles y razonables, y tomará las medidas correctivas que correspondan, a fin de que tales operaciones se ofrezcan en los términos antes señalados, incluso, estableciendo límites a las tasas de interés aplicables a operaciones específicas; en cuyo caso podrá tomar en cuenta fórmulas de derecho comparado relevantes. El Banco de México podrá diferenciar su aplicación por tipos de crédito, segmentos de mercado o cualquier otro criterio que resulte pertinente, así como propiciar que los sectores de la población de bajos ingresos no queden excluidos de los esquemas de crédito.

**Artículo 4 Bis.** El Banco de México deberá incorporar, en las disposiciones de carácter general que emita en materia de comisiones, normas que limiten o prohíban aquéllas que distorsionen las sanas prácticas de intermediación, o resten transparencia y claridad al cobro de las mismas.

En materia de regulación, el Banco de México, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta ley, deberán considerar lo siguiente:

- I. Las entidades únicamente podrán cobrar comisiones que se vinculen con un servicio prestado al cliente, o bien por una operación realizada por él;
- II. Las entidades no podrán cobrar más de una comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine el Banco de México tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una entidad financiera; y
- III. Las entidades no podrán cobrar comisiones que inhiban la movilidad o migración de los clientes de una entidad financiera a otra.

Asimismo, las entidades financieras tienen prohibido cobrar comisiones a clientes o usuarios por los siguientes conceptos:

- a) Por la recepción de pagos de clientes o usuarios de créditos otorgados por otras entidades financieras;
- b) Por consulta de saldos en ventanilla; y
- c) Al depositante de cheque para abono en su cuenta, que sea devuelto o rechazado su pago por el banco librado.

Lo previsto en este artículo no limita o restringe las atribuciones del Banco de México en los términos del artículo 4 de esta ley.

**Artículo 4 Bis 1.** Las comisiones que las entidades determinen deberán ser claras y transparentes, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Utilizar lenguaje sencillo y comprensible al establecer el concepto de la comisión y los elementos que la integran;
- II. Informar el importe al que asciende la comisión o, en su caso, el método de cálculo;
- III. Identificar de manera clara el hecho, acto o evento que la genere;
- IV. Señalar la fecha en la que se realizó el hecho que la haya generado, así como la fecha en la que debe efectuarse su pago; y
- V. Prever el periodo que comprende o, en caso de ser cobro único, señalar esta circunstancia, así como su fecha de exigibilidad.

**Artículo 4 Bis 2.** Con objeto de incrementar la competencia en el sistema financiero, el Banco de México publicará bimestralmente información e indicadores sobre el comportamiento de las tasas de interés y comisiones correspondientes a los diferentes segmentos del mercado, a fin de que los usuarios cuenten con información que les permita comparar el costo que cobran las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas en los diferentes productos que ofrecen.

Esta información deberá publicarse por dichas instituciones y sociedades en los estados de cuenta que se envían a los clientes en forma clara y visible, ya sea por escrito, electrónico o de cualquier otra forma, refiriendo las tasas, comisiones y comparativos al segmento de operaciones que se incluyen en dicho estado de cuenta y que realiza el cliente.

**Artículo 6. ...**

...  
...

El Banco de México tendrá la facultad de formular observaciones a la aplicación de dichas comisiones cuando sean nuevas o impliquen un incremento, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que las citadas entidades financieras las hagan de su conocimiento. Antes de ejercer la citada facultad el Banco de México escuchará a la entidad de que se trate. El Banco de México hará públicas las observaciones que en su caso formule conforme a este párrafo. En el supuesto de que el Banco de México haya formulado y publicado observaciones en cuanto a la creación o incremento de las comisiones, y las entidades a que se refiere el primer párrafo de este artículo, decidan aplicar las nuevas comisiones o el incremento observado, el Banco de México podrá vetarlo. De no existir observaciones, las comisiones entrarán en vigor.

...

#### **Artículo 8. ...**

El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de las operaciones a los que será aplicable la GAT.

**Artículo 13 Bis.** La Comisión Nacional y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se trate de faltas graves y reiteradas, podrán ordenar la suspensión de la celebración de nuevas operaciones y servicios similares, hasta en tanto los estados de cuenta sean modificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de esta ley.

**Artículo 15 Bis.** Tratándose de operaciones pasivas que realicen las instituciones de crédito y las entidades de ahorro y crédito popular a las que les sea aplicable la GAT de acuerdo con las disposiciones a las que se refiere el artículo 8 de esta ley, la publicidad y los contratos de adhesión deberán contener dicha GAT, cuando así lo establezcan las disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta ley.

#### **Artículo 19. ...**

Los cargos que las cámaras de compensación cobren por la prestación de sus servicios a sus participantes, no deberán determinarse en función de la tenencia accionaria que, en su caso, tengan en las citadas cámaras de compensación.

**Artículo 19 Bis.** Para organizarse y operar como cámara de compensación se requerirá autorización que corresponderá otorgar al Banco de México.

Para tales efectos la interesada deberá presentar la información y documentación que dicho banco central señale a través de disposiciones de carácter general.

Las cámaras de compensación estarán obligadas a enlazar sus sistemas de procesamiento de operación de medios de disposición para responder las solicitudes de autorización de pago, devoluciones y ajustes que les envíen otras cámaras de compensación, en los términos que, mediante disposiciones de carácter general, establezca el Banco de México.

Las cámaras de compensación no podrán cobrar a otras cámaras de compensación contraprestación por dicho enlace y por la transmisión de información entre ellas o cualquier otro concepto, salvo los gastos directos de instalación. Adicionalmente las cámaras de compensación tendrán prohibido establecer cualquier tipo de barrera de entrada a otras cámaras de compensación.

Los estándares, condiciones y procedimientos aplicables serán establecidos por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general. En dichas disposiciones se deberá propiciar la eliminación de barreras de entrada a nuevas cámaras de compensación.

**Artículo 43 Bis.** La Comisión Nacional sancionará con multa de cuatro mil a veinte mil días de salario, a las entidades financieras que no acaten la orden de suspender la celebración de nuevas operaciones, de acuerdo con el artículo 13 Bis de la presente ley.

Los funcionarios, empleados o apoderados de las entidades financieras que sean responsables de las infracciones a que se refiere el artículo 43 de esta ley y el párrafo anterior, podrán ser suspendidos, inhabilitados o removidos de su cargo por la propia comisión.

#### **Artículo 49. ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Incumplan con las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos del artículo 4 Bis de esta ley.

**VI.** Se abstengan de observar la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT, que al efecto establezca el Banco de México a través de disposiciones de carácter general.

**VII.** Incumplan con lo señalado en los artículos 19 y 19 Bis, o en las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México en términos de tales preceptos.

**VIII.** Se abstengan de otorgar la información a que se refiere el inciso a) de la fracción II del artículo 22 de esta ley.

**Artículo 49 Bis.** El Banco de México podrá, previo derecho de audiencia, suspender o limitar de manera parcial las operaciones de las cámaras de compensación que incumplan de manera reiterada lo previsto en los artículos 19 y 19 Bis, o en las disposiciones que de ellos emanen.

Asimismo, el Banco de México podrá revocar las autorizaciones mencionadas en el artículo 19 Bis, en caso de que se infrinja de manera reiterada y grave lo previsto en los artículos señalados en el párrafo anterior o en las disposiciones que de éste emanen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **reforman** los artículos 48 Bis 2 y 49 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 48 Bis 2.** Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.

El Banco de México considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.

Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito, estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:

**I.** Su límite de crédito será de hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

**II.** Estarán exentos de comisión por anualidad o cualquier otro concepto, y

**III.** Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico.

**Artículo 49.** Las instituciones de crédito deberán recibir los requerimientos de sus clientes para dar por terminados los contratos de adhesión que hubieren celebrado y, en su caso, liquidar las operaciones activas o pasivas pendientes, en términos de la normatividad aplicable, en cualquier sucursal o en las oficinas de la institución de crédito correspondiente, cuando ésta no cuente con sucursales para la atención al público.

El cliente, siempre y cuando así se hubiere pactado con la institución de crédito, podrá presentar la citada manifestación a través de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

Los clientes de las instituciones de crédito podrán realizar los requerimientos a que se refiere este artículo por medio de otra institución de crédito que vaya a actuar como receptora de las operaciones respectivas; en cuyo caso podrá efectuar los trámites para llevar a cabo la cancelación de los referidos contratos y, en su caso, la liquidación de las operaciones, bajo su responsabilidad y sin comisión por tales gestiones. Para los efectos de lo dispuesto en este párrafo la institución receptora deberá recibir las solicitudes por escrito en la sucursal.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, establecerá mediante disposiciones de carácter general, los requisitos y procedi-

mientos para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se **reformen** los artículos 2, fracciones VIII y IX; 20, párrafo primero; 36; 36 Bis; se **adicionan** los artículos 17, con un párrafo tercero; 19, con las fracciones VI y VII, recorriéndose en su orden la actual fracción VI para ser VIII; 19 Bis; 42, sexto y séptimo párrafos; 62, fracciones V, VI y VII; y se **deroga** el artículo 66, fracciones VI, VII y VIII de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

#### Artículo 2. ...

##### I. a VII. ...

**VIII.** Reporte de crédito, la información formulada documental o electrónicamente por una sociedad para ser proporcionada al usuario que lo haya solicitado en términos de esta ley, que cumpla con los requisitos del artículo 36 Bis de esta ley, sin hacer mención de la denominación de las entidades financieras, empresas comerciales o sofomes E.N.R., acreedoras;

**IX.** Reporte de crédito especial, la información formulada documental o electrónicamente por una sociedad que contenga el historial crediticio de un cliente que lo solicita en términos de esta ley, que cumpla con los requisitos del artículo 36 Bis de esta ley, y que incluye la denominación de las entidades financieras, empresas comerciales o sofomes E.N.R., acreedoras;

##### X. a XV. ...

#### Artículo 17. ...

...

La comisión estará facultada para solicitar un informe trimestral a las sociedades sobre el estado que guarda el proceso de borrado de registros en los términos de la presente ley. Las bases de datos que las sociedades proporcionen a la comisión podrán ser conservadas por ésta durante tres meses para su cotejo, estando obligados a destruirlas cuando haya fenecido éste último plazo. La comisión no podrá proporcionar esta información a ningún tercero.

#### Artículo 19. ...

##### I. a IV.

**V.** Altere, modifique o elimine reiteradamente algún registro de su base de datos, salvo los supuestos previstos en esta ley;

**VI.** Omitan de manera reiterada aplicar las tarifas que determine la Comisión en términos de los artículos 36 o 36 Bis de esta ley;

**VII.** Omitan de manera reiterada transmitir o actualizar a otras sociedades la información prevista en esta ley, y

**VIII.** Infrinja de manera grave o reiterada esta ley o cualquier otra disposición aplicable.

**Artículo 19 Bis.** La comisión podrá, previo derecho de audiencia de las sociedades, suspender o limitar de manera parcial la realización de las actividades necesarias para la realización de su objeto, en términos de esta ley, cuando dichas actividades se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

**I.** Se incumpla de manera reiterada lo dispuesto en esta ley o en las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

**II.** Se realicen operaciones prohibidas o que no le estén expresamente permitidas o autorizadas en términos de esta ley o en las disposiciones que de ella emanen.

La orden de suspensión a que se refiere este artículo es sin perjuicio de las sanciones que puedan resultar aplicables en términos de lo previsto en esta ley y demás disposiciones.

**Artículo 20.** La base de datos de las sociedades se integrará con la información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que le sea proporcionada por los usuarios. Los usuarios que entreguen dicha información a las sociedades deberán hacerlo de manera completa y veraz; asimismo, estarán obligados a señalar expresamente la fecha de origen de los créditos que inscriban y la fecha del primer incumplimiento.

Las sociedades no deberán inscribir, por ningún motivo, créditos cuya fecha de origen no sea especificado por los

usuarios, o cuando éste tenga una antigüedad en cartera vencida mayor a 72 meses. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta ley.

...

...

...

...

...

**Artículo 36.** Las sociedades que por primera vez proporcionen su base primaria de datos a otras sociedades deberán transmitírselas en su totalidad, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que éstas se lo soliciten.

A fin de mantener actualizada la información, en adición a lo señalado en el párrafo anterior, las sociedades deberán proporcionar la información capturada cada mes en su base primaria de datos a todas aquellas sociedades que así lo hubieren solicitado. La citada información deberá ser proporcionada dentro de los quince días naturales siguientes al mes en que hayan realizado la citada captura de información.

Las sociedades deberán acordar en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del requerimiento que formule la comisión, los estándares, condiciones, procedimientos, así como las cantidades a pagar entre sí por el intercambio de información a que se refiere este artículo. Los acuerdos respectivos deberán presentarse a la comisión para su autorización, al igual que sus modificaciones.

En caso de que las sociedades no lleguen al acuerdo previsto en el párrafo anterior, deberán sujetarse a las disposiciones de carácter general que emita la comisión, para lo cual, ésta contará con un plazo de treinta días. Las sociedades deberán sujetarse a dichas disposiciones en un plazo no mayor a quince días, en las que podrá determinar las tarifas, entre otros supuestos.

Cada sociedad, al proporcionar información a otras sociedades, deberá evitar distorsiones en la información transmitida respecto de la que originalmente fue recibida de los usuarios. Asimismo, las sociedades deberán eliminar de su base de datos la información de aquellos registros que reciban en forma repetida por cualquier causa, a efecto de no

duplicar información dentro de los reportes de crédito ni de los reportes de crédito especiales que emitan.

**Artículo 36 Bis.** Las sociedades, al emitir reportes de crédito y reportes de crédito especiales, además de la información contenida en sus bases de datos, deberán incluir, la contenida en las bases de datos de las demás sociedades. En todo caso, los reportes de crédito a que se refiere el presente artículo, deberán incluir, respecto de cada operación, al menos la información siguiente:

**I.** El historial crediticio;

**II.** Las fechas de apertura;

**III.** Las fechas del último pago y cierre, en su caso;

**IV.** El límite de crédito;

**V.** En su caso, el saldo total de la operación contratada y monto a pagar; y

**VI.** Las claves de observación y prevención aplicables.

La comisión podrá, mediante disposiciones de carácter general, exceptuar o adicionar requisitos, así como precisar el contenido de los conceptos citados en las fracciones anteriores.

Los usuarios podrán optar por consultar los reportes de las diferentes sociedades de forma separada. En caso de optar por esta forma de consulta los usuarios deben avisarle a la sociedad, quien le deberá proporcionar un reporte de crédito que contenga únicamente la información de ésta. En caso de que se solicite esta modalidad, los usuarios estarán obligados a solicitar a las demás sociedades su reporte individual correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, las sociedades estarán obligadas a compartir información entre ellas.

Las sociedades deberán divulgar la existencia de los reportes de crédito a que se refiere este artículo.

Las sociedades que proporcionen información a otra sociedad en términos de este artículo no serán responsables de cumplir las obligaciones previstas en los artículos 29 y 30 de esta ley.



Las sociedades a las que otra sociedad les requiera información conforme a los párrafos anteriores, estarán obligadas a proporcionarla a más tardar al día siguiente de la fecha en que les haya sido solicitada.

Las tarifas que las sociedades deberán ofrecer a sus usuarios por los reportes de crédito a que se refiere este artículo serán autorizadas por la comisión. A la tarifa autorizada, las sociedades, de manera conjunta, podrán aplicar descuentos con base en a) la cantidad de consultas realizadas por el usuario de que se trate respecto de este tipo de reportes de crédito; y b) cualquier otro factor que incida en la determinación del precio.

Los ingresos que las sociedades obtengan de la venta de estos reportes de crédito serán distribuidos entre ellas en la forma en que éstas lo pacten, previa autorización de esta tarifa por parte de la comisión.

En caso de que las sociedades no hayan determinado la tarifa aplicable a los reportes de crédito a que se refiere este artículo, la comisión podrá requerirles determinar su precio en un plazo no mayor a quince días. De no hacerla, será la propia comisión la que fije dicha tarifa dando publicidad a la resolución correspondiente.

Corresponderá al director general de la sociedad asegurarse de la implementación de procedimientos y medidas de control interno que garantice que el envío de información a otras sociedades se efectúe de manera oportuna, completa y sin distorsiones respecto de la que originalmente fue recibida de los usuarios.

#### **Artículo 42. ...**

...

...

...

...

Cuando una sociedad reciba una reclamación de un cliente, respecto de un registro que provenga de la información proporcionada por otra sociedad a través de un reporte de crédito especial, la sociedad que haya recibido tal reclamación deberá, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la reclamación respectiva, enviársela a la sociedad que haya reportado el registro re-

clamado, a fin de que, a partir de que ésta la reciba, se haga responsable de tramitarla en los términos de los artículos 42 a 49 de esta ley. Una vez enviada la reclamación a que se refiere este párrafo en el plazo señalado, la sociedad que la hubiera recibido del cliente quedará liberada de cualquier responsabilidad respecto de la tramitación de la misma.

Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 47 de esta ley, la sociedad obligada a realizar los envíos mencionados en dicho precepto, será aquella que haya enviado el registro impugnado a otra sociedad para la elaboración, por esta última, del reporte de crédito especial respectivo.

**Artículo 62.** La comisión sancionará con multa de mil a 15 mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, cuando:

#### **I. y II. ...**

**III.** La sociedad, la entidad financiera, o sus funcionarios, empleados o prestadores de servicios incurran en violación del secreto financiero o en el delito de revelación de secretos, en cualquier forma de las previstas en los artículos 28, antepenúltimo, penúltimo y último párrafos; 30, segundo y último párrafos; y 38;

**IV.** La sociedad no cuente con los manuales a que se refiere el artículo 37;

**V.** Omitan compartir su información a otras sociedades en términos de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de esta ley; o bien, entreguen información tardía, incompleta o distorsionada;

**VI.** Omitan ajustarse a las disposiciones de carácter general que emita la comisión, en términos de los artículos 36 y 36 Bis de esta ley, y

**VII.** Omitan aplicar la tarifa que determine la comisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de esta ley.

#### **Artículo 66. ...**

#### **I. a V. ...**

**VI.** Se deroga.



VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. ...

**ARTÍCULO CUARTO.** Se **adiciona** el artículo 19-Bis de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis.** En los créditos con garantía hipotecaria, las entidades deberán otorgar ante el fedatario público que corresponda la escritura donde conste la extinción de dicho gravamen, una vez que el acreditado haya pagado el saldo insoluto garantizado o por cualquier causa el referido crédito se haya extinguido.

La entidad deberá poner a disposición del acreditado el primer testimonio del instrumento público respectivo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya extinguido el referido crédito.

La entidad deberá poner a disposición del acreditado el primer testimonio del instrumento público respectivo dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya extinguido el referido crédito.

En el caso de que la ley de la materia no exija instrumento público para la liberación del gravamen, la entidad en un lapso no mayor a veinte días deberá de hacer entrega al acreditado de la constancia de liberación de la obligación a su cargo, por cumplimiento para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, corriendo a cargo de la entidad las certificaciones o ratificaciones de firma ante notario para la cancelación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se **adiciona** un segundo párrafo y se recorre el subsecuente del artículo 26; un tercer párrafo al artículo 38; la fracción XIII al artículo 47; y un último párrafo al artículo 51 de la Ley del Banco de México, para quedar como sigue:

**Artículo 26. ...**

El Banco de México regulará las comisiones y tasas de interés, activas y pasivas, así como cualquier otro concepto de cobro de las operaciones celebradas por las entidades financieras con clientes. Para el ejercicio de dichas atribu-

ciones el Banco de México podrá solicitar la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o de la Comisión Federal de Competencia y observará para estos fines lo dispuesto en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también a los fideicomisos, mandatos o comisiones de los intermediarios bursátiles y de las instituciones de seguros y de fianzas.

**Artículo 38. ...**

...

Podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo establecido en los artículos 108 y 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos que incumplan con las disposiciones contenidas en esta ley.

**Artículo 47. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Nombrar y remover al personal del banco, excepto el referido en la fracción XIX del artículo 46;

**XII.** Fijar, conforme a los tabuladores aprobados por la Junta de Gobierno, los sueldos del personal y aprobar los programas que deban aplicarse para su capacitación y adiestramiento, y

**XIII.** Comparecer ante comisiones del Senado de la República cada año, durante el segundo periodo ordinario de sesiones, a rendir un informe del cumplimiento del mandato.

**Artículo 51. ...**

Adicionalmente, el banco enviará un informe trimestral al Congreso de la Unión, sobre la inflación, la evolución económica y el comportamiento de los indicadores económicos del país.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Banco de México expedirá las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 4 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros en un plazo de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

**Tercero.** Las entidades contarán con un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 48 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito en materia de producto básico de tarjeta de crédito.

**Cuarto.** Las personas que operen antes de la entrada en vigor del presente decreto como Cámaras de Compensación en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, tendrán un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que entren en vigor las disposiciones de carácter general que se emitan al amparo de los citados preceptos, para presentar la solicitud de autorización respectiva.

**Quinto.** Las sociedades contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto para cumplir con las obligaciones a que se refieren los artículos 2 y 36 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

Las sociedades de información crediticia contarán con un plazo de hasta ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para presentar a la comisión el acuerdo mencionado en el artículo 36 de la citada ley.

Las sociedades de información crediticia deberán obtener la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de las tarifas que dichas sociedades deberán ofrecer a sus usuarios por los reportes de crédito, en términos del artículo 36 Bis de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Sexto.** Para los efectos del artículo 20, las sociedades deberán eliminar, en un plazo no mayor a 90 días naturales, de sus bases de datos los registros cuyo origen no haya sido informado por los usuarios con anterioridad a la presente reforma. Para su reinscripción, los usuarios deberán es-

pecificar las fechas de origen del crédito y de su primer incumplimiento, éste último no podrá ser mayor a 72 meses.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 21 de abril 2009.— Senador José González Morfín (rúbrica), Vicepresidente; Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), Secretaria.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.** Continúe la Secretaría con la comunicación de la Junta de Coordinación Política.

---

#### COMISIONES LEGISLATIVAS

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimiento solicitados por el diputado Héctor Larios Córdova, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Martín Stefanonni Mazzocco cause baja como integrante de la Comisión de Seguridad Pública.
- Que el diputado Martín Stefanonni Mazzocco cause alta como secretario de la Comisión de Seguridad Pública.
- Que el diputado Carlos Rodríguez Guevara cause alta como integrante de la Comisión de Seguridad Pública.
- Que la diputada María Magdalena Rodríguez Preciado cause alta como integrante de la Comisión de Seguridad Pública.

- Que la diputada María Magdalena Rodríguez Preciado cause alta como integrante de la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 21 de abril de 2009.— Diputado Javier González (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobado.** Continúe.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, inciso c), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 8, tercer párrafo, del acuerdo relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le pido atentamente que se someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados los siguientes movimiento solicitados por el diputado Héctor Larios Córdova, coordinador del Grupo Parlamentaria del Partido Acción Nacional:

- Que el diputado Ernesto Javier Gómez Barrales cause alta como integrante de la Comisión de Justicia.
- Que el diputado Ernesto Javier Gómez Barrales cause alta como integrante en la Comisión Jurisdiccional

- Que el diputado Constantino Acosta Dávila cause baja como secretario en la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Que el diputado Jesús Vicente Flores Morfín cause alta como secretario en la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Que la diputada Adriana Dávila Fernández cause baja como integrante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Que la diputada Luz Virginia Cortés Osornio cause alta como integrante en la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

- Que la diputada María Eugenia Patiño Sánchez cause alta como integrante de la Comisión de Defensa Nacional.

Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Palacio Legislativo, México, DF, a 21 de abril de 2009.— Diputado Javier González (rúbrica), Presidente.»

En votación económica se pregunta si se aprueban. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados.**

---

FRANQUICIA DE MERCANCIAS  
QUE INGRESAN AL PAIS

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** El siguiente punto del orden del día es el de dictámenes a discusión con punto de acuerdo.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se lean los encabezados.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se lean los encabezados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se autoriza.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo relativo al alza de la franquicia de las mercancías que ingresan en el país por vía aérea, terrestre o marítima

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión correspondiente a la LX Legislatura fue turnada, para su estudio y análisis, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incrementar el monto de la franquicia de las mercancías que ingresan en el país al amparo del programa Paisano.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

#### **Antecedentes**

**Primero.** Que en sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 13 de diciembre de 2007, los ciudadanos Secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la proposición que presentó el diputado Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión.

**Segundo.** El ciudadano Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

**Tercero.** El legislador propone lo siguiente:

- Se exhorta al Ejecutivo federal a instruir, en el ámbito de sus atribuciones, a los titulares de las Secretarías de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público, a fin de incrementar el monto de las mercancías adicionales al equipaje personal a mil dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, cuando el ingreso sea por vía aérea o terrestre y cuando se demuestre con documentación migratoria o con la matrícula consular, su residencia en el extranjero. Queda sin validez la franquicia para la ropa usada, llantas y motores usados, así como las bebidas alcohólicas, tabacos labrados, combustible adicional para el vehículo, armas y todo artículo que prohíba expresamente la ley.

#### **Consideraciones**

**Primera.** Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas, se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

**Segunda.** Que la franquicia es el permiso que el gobierno mexicano concede a una persona, ya sea nacional o extranjera, para no pagar derechos e impuestos por una determinada cantidad de mercancías que introduce al país.

**Tercera.** Que la primera resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2008, se reformó la Regla 2.7.2., último párrafo, estableciéndose que

“Durante los periodos comprendidos del 27 de junio al 31 de agosto de 2008 y del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, con excepción de las personas residentes en la franja o región fronteriza, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional; asimismo, los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país podrán importar, al amparo de su franquicia, mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.”

**Cuarta.** Que cuando se ingresa a territorio nacional por vía marítima o aérea su franquicia será de hasta 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados.

**Quinta.** Que cuando se ingresa al país por vía terrestre su franquicia cubre hasta 75 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos, excepto tratándose de cervezas, bebidas alcohólicas, tabacos labrados y gasolina, salvo la contenida en el tanque de gasolina del vehículo de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Durante el periodo del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009 se incrementó el monto franquicia de 75 a 300 dólares.

**Sexta.** Que las cantidades pueden acumularse por el padre, la madre y los hijos, considerando inclusive a los menores de edad, cuando el arribo a territorio nacional sea simultáneo y en el mismo medio de transporte.

La franquicia para pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, siempre que no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza, se incrementara de 75 dólares hasta por 300 dólares durante el periodo comprendido del 24 de noviembre de 2008 al 9 de enero de 2009.

Los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza al interior del país, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares o su equivalente en moneda nacional.

**Séptima.** Que en el caso de rebasar la franquicia, pero no por más de 3 mil dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, es necesario el pago de contribuciones al comercio exterior, mediante un formulario, calculando 15 por ciento del valor de las mercancías, el cual será el impuesto a pagar.

Si el valor de las mercancías es mayor a 3 mil dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera, es necesario contratar los servicios de un agente aduanal, quien calculará el impuesto y realizará los trámites de importación.

**Octava.** Que como pasajero se pueden introducir las mercancías afines al equipaje personal y a la duración del viaje, en los términos de la regulación aplicable como lo es la fitozoosanitaria para el caso de mascotas.

Es importante destacar que dicha franquicia no ampara la introducción de bebidas alcohólicas, tabaco labrado ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque del vehículo en el que está viajando.

Es importante recordar que en México está penado por las leyes federales portar o poseer armas de fuego o municiones, y en caso de que se trate de armas o municiones reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, su penalidad es mayor.

En caso de pertenecer a una asociación de cazadores, al ingresar a México se debe registrar el arma con identificación que acredite como miembro de dicha asociación ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Novena.** Que al pasar por la aduana se debe declarar si se viaja con más de 10 mil dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera ya sea en efectivo, en documentos o en una combinación de ambos. Esta declaración no genera impuesto alguno, mercancías distintas al equipaje, animales.

**Décima.** Que en la aduana se deberá pasar a activar el mecanismo de selección automatizado o semáforo fiscal, el cual indicará de manera aleatoria, es decir que funciona sin la intervención de persona alguna, si el personal de la aduana revisará o no las pertenencias, en el que la luz roja indica que se realizará la revisión del equipaje y la declaración de aduana, y a su vez la luz verde indica que se puede pasar sin revisión.

**Décima Primera.** Que independientemente del resultado del mecanismo de selección automatizado o semáforo fiscal, la autoridad aduanera puede emitir una orden de verificación de mercancía para comprobar lo manifestado.

Si se arriba por avión o barco, se deberá entregar la declaración de aduana al personal de ésta y posteriormente se activará el mecanismo de selección automática o semáforo fiscal, el cual indicará si se revisará el equipaje o no.

Si se arriba por vía terrestre, se selecciona el carril por el que se internará a México; existen dos:

- Carril de *autodeclaración*, que se elige cuando se rebasa el monto de la franquicia y se llevan cosas adicionales al equipaje personal.

• Carril de *nada que declarar*, por el que los pasajeros residentes en el extranjero que ingresen a México en vehículos terrestres, embarcaciones que sean lanchas, Yates o veleros, deberán realizar el trámite de importación temporal de su medio de transporte.

**Décima Segunda.** Paisano es un programa que se compone de un sistema integral de información actualizado, eficiente y oportuno para los connacionales que regresan a nuestro país, fortalece la cultura de servicio del personal de las dependencias, entidades e instituciones que integran Paisano, erradicando prácticas de corrupción y maltrato.

Gestiona y encamina un trato digno y de acuerdo con la ley para los mexicanos que ingresan, transitan o salen de nuestro país, a través de la información y difusión de los derechos, la protección de la integridad física, y patrimonial, sensibiliza y capacita a servidores públicos y sociedad. Atiende y da seguimiento a quejas y denuncias.

Paisano es un programa permanente, que opera bajo la figura de comisión intersecretarial, cuenta con un Comité técnico, una coordinación nacional, dos representaciones en Estados Unidos y 29 comités estatales en el ámbito nacional.

**Décima Tercera.** Que el pasado 28 de enero de 2009 la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhortó al Ejecutivo Federal para que a través de sus dependencias competentes realicen las acciones coordinadas necesarias para fortalecer y mejorar los servicios a los mexicanos que ingresen a territorio nacional.

**Décima Cuarta.** Que los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen y concluyen que es importante lograr que todas las acciones de las dependencias, entidades e instituciones, se concreten en instrumentos orientados a garantizar a los connacionales que su ingreso, tránsito y salida del país, sea con garantía de sus derechos, la seguridad en sus bienes y personas y el pleno conocimiento de sus obligaciones.

Por lo expuesto, la Comisión de Economía somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente

#### Acuerdo

**Único.** Se exhorta al Ejecutivo Federal a instruir, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a los titulares de las

Secretarías de Gobernación, y de Hacienda y Crédito Público a fin de que se examine la posibilidad de realizar un incremento en el monto de las mercancías adicionales al equipaje personal, cuando el ingreso sea por vía aérea, terrestre o marítima.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de marzo de 2009.

**La Comisión de Economía, diputados:** Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho, Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación económica en conjunto.

---

#### ESTADO DE VERACRUZ

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a rediseñar políticas públicas urgentes para reactivar la producción y la inversión en la explotación de caolín en Veracruz

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura, fue turnada, para estudio y análisis, proposi-

ción con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a rediseñar políticas públicas para reactivar la producción y la inversión en la explotación del caolín en Veracruz.

La comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen con base en los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** Que en sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 23 de diciembre de 2008, los Secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la proposición que presentaron los diputados María del Carmen Pinete Vargas y Carlos Rojas Gutiérrez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para someter a consideración del honorable Congreso de la Unión.

**Segundo.** El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía".

**Tercero.** Los legisladores proponen lo siguiente:

- Se exhorta a la Secretaría de Economía a instrumentar el rediseño de políticas públicas urgentes, a fin de reactivar la producción y la inversión en la explotación del caolín en Veracruz.

### Consideraciones

**Primera.** Que con base en los antecedentes antes indicados y con los medios de información disponibles, la Comisión de Economía, con las atribuciones señaladas, se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

**Segunda.** Que la minería es la obtención selectiva de los minerales y otros materiales a partir de la corteza terrestre. Esto también corresponde a la actividad económica primaria relacionada con la extracción de elementos y es del cual se puede obtener un beneficio económico. Dependiendo del tipo de material a extraer y beneficiar, la minería se divide en metálica y no metálica.

**Tercera.** Que la minería se ha convertido en un motor para el desarrollo de la economía nacional. En cuanto a empleos se refiere, el sector minero contribuyó a la conservación y generación de más de 290 mil empleos en el año pasado, tan sólo en el primer mes de 2008 se reportó la creación de más de 5 mil 600 empleos.

El potencial geológico del subsuelo de México cuenta con un escenario favorable, actualmente somos el país con mayor potencial minero del mundo, destacando la extracción de plata, cobre y oro.

**Cuarta.** Que el nombre del caolín o caolinita viene del chino kao (alta) y ling (colina), que indicaba, en la provincia de Kiangsi, cerca de Jauchu Fa, el lugar donde los chinos encontraron por primera vez este tipo de arcilla al natural.

El caolín es un silicato de aluminio hidratado, producto de la descomposición de rocas feldespáticas, principalmente. El término caolín se refiere a arcillas en las que predomina el mineral caolinita. Sus principales características son, peso específico, 2.6; dureza, 2; color blanco (aunque puede tener diversos colores debido a las impurezas); brillo, generalmente terroso mate; higroscópico (absorbe agua); y plasticidad de baja a moderada.

**Quinta.** Que entre otras propiedades importantes del caolín se puede mencionar su blancura, su inercia ante agentes químicos, es inodoro, aislante eléctrico, moldeable y de fácil extrusión; resiste altas temperaturas, no es tóxico ni abrasivo y tiene elevada refractariedad y facilidad de dispersión. Es compacto, suave al tacto y difícilmente fusible. Tiene gran poder cubriente y absorbente y baja viscosidad en altos porcentajes de sólidos.

Los caolines de alta calidad son caracterizados por bajos niveles de impurezas como hierro, titanio y minerales de tierras alcalinas. Su blandura es importante en muchas aplicaciones al reducir la abrasión de los equipos de procesos.

**Sexta.** Que la balanza comercial del caolín es deficitaria debido a que nuestras exportaciones apenas sumaron 262 mil dólares en 2006, mientras que importamos 221 veces más: 58 millones de dólares. En el marco de los tratados comerciales en vigor, el mineral del caolín, cuya fracción es 25070001, se encuentra totalmente desgravado.

Con base a las cifras del Mineral Commodity Summaries, la producción mundial de caolín en 2006 se estimó en 11.8



millones de toneladas. Los principales países productores son Estados Unidos de América, Brasil y Reino Unido.

Su principal mercado en orden de importancia es el siguiente: la industria del cemento, pintura, papel y algunas cerámicas.

**Séptima.** Que en la industria de las pinturas, el caolín contribuye dando brillo u opacidad a la pintura, por tanto, los caolines usados en pinturas deben tener buen brillo y bajos niveles de impurezas. Otros requerimientos adicionales para caolines utilizados en pinturas es que deben deflocular fácilmente y tener bajos niveles de sales solubles. La distribución del tamaño de las partículas tiende a ser de 70 a 80 por ciento menor de 2 micrones. Los caolines calcinados son utilizados en pinturas porque imparten alto poder de cubrimiento en seco a la pintura y también producen una película de pintura más durable.

**Octava.** Que entre los principales estados productores de caolín en México están Michoacán, Guanajuato, Veracruz y Chihuahua, los cuales comprenden 99.36 por ciento de la producción nacional.

En los depósitos de Guanajuato existe más variedad de calidades, entre éstas, caolines ligeramente silicosos. Debido a las diversas calidades, los caolines de esta entidad se canalizan a las industrias del cemento, cerámica, papel, pintura, hule, agroquímicos, talco, tabiques refractarios y forraje (molido entre 60 y 80 mallas).

En los yacimientos de Huayacocotla, Veracruz, es posible encontrar lentes de material de buena calidad pero en extensiones muy pequeñas, esta región, en su mayoría, tiene yacimientos con alto contenido de sílice, por lo que no todo el material es susceptible de beneficiarse y cumplir con los requerimientos exigidos a los caolines de importación y sustituirlos. La región de Huayacocotla está formada por ejidos los estados de Veracruz e Hidalgo.

**Novena.** Que los procesos productivos básicamente se clasifican en 2 procesos, de acuerdo a la calidad del caolín: seco y húmedo. El primero es utilizado en caolines con un mayor contenido de sílice y el segundo en caolines con contenidos superiores de alúmina. En el seco sólo se remueve la arena, se clasifica el caolín por tamaño y se seca; en el húmedo se realizan además otros pasos que involucran agua para realizar el lavado, obteniendo un producto más fino y de mayor calidad y pureza; este último se usa

sólo para el caolín papelerero. Además se presenta un proceso con tecnología reciente: tecnología estándar.

**Décima.** Que de acuerdo a datos de la Secretaría de Economía el gobierno federal, ha apoyado más de 9 mil empresas del sector minero y su cadena productiva, tan sólo en 2007, los apoyos consistieron en financiamiento, capacitación y asistencia técnica, lo que contribuye al desarrollo integral de las Pyme del sector. En cuanto a inversiones, la minería se ha convertido en un factor importante para la inversión debido a que se tienen identificados más de 20 mil millones de dólares para el periodo 2007-2012.

**Undécima.** Que los integrantes de la Comisión de Economía, que dictamina, reconocen y concluyen que es importante brindar continuar promoviendo las políticas públicas tendentes a brindar apoyo a la industria minera nacional y a su cadena productiva, principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por lo expuesto, la Comisión de Economía somete al Pleno de la Cámara de Diputados, para análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Secretaría de Economía a instrumentar el rediseño de políticas públicas urgentes, a fin de reactivar la producción y la inversión en la explotación del caolín en Veracruz.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2009.

**La Comisión de Economía, diputados:** Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho, Alberto Amaro Corona (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. Nadie se ha registrado como orador. Se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación económica en conjunto.

---

PRECIOS DE PRODUCTOS BASICOS -  
SERVICIOS DE ENERGETICOS

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a contener las alzas de los productos básicos y de los servicios cuyo suministro derive de energéticos

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión correspondiente a la LX Legislatura fue turnada, para su estudio y análisis, la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta al secretario de Economía y al procurador federal del Consumidor a controlar y detener el alza injustificada de precios de la canasta básica, así como de los servicios cuyo suministro derive de energéticos.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes

**Antecedentes**

**Primero.** Que en sesión celebrada en la Cámara de Diputados, el día 22 de noviembre de 2007, los ciudadanos secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la proposición que presentó la diputada María del Carmen Salvatori Bronca, del Grupo Parlamentario de Convergencia, para someter la propuesta a consideración del honorable Congreso de la Unión.

**Segundo.** El ciudadano Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Economía".

**Tercero.** La legisladora propone lo siguiente

- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor a controlar y detener el alza de los precios de la canasta básica así como de los servicios cuyo suministro derive de energéticos.

**Consideraciones**

**Primera.** Que con base en los antecedentes indicados la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

**Segunda.** Que el índice nacional de precios al consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México. Es de publicación quincenal.

**Tercera.** Que la cobertura del INPC se encuentra representada por 46 ciudades del país, que integran al índice, agrupadas en siete regiones geográficas y clasificadas en tres tamaños de localidad (pequeña, mediana y grande) y cada estado del país está representado por al menos una ciudad.

**Cuarta.** Que de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) la canasta básica es el conjunto de bienes y servicios indispensables para que una persona o una familia pueda cubrir sus necesidades básicas a partir de su ingreso; en otras palabras, una canasta básica es aquella que tiene todos los productos necesarios para poder tener una vida sana, tanto física como mentalmente.

**Quinta.** Que la Ley Federal de Protección al Consumidor tiene por objeto promover y proteger los derechos y cultura del consumidor, así como procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; de igual forma, corresponde a la Profeco aplicar y ejecutar la referida ley, como un organismo público con el carácter de una autoridad administrativa.

**Sexta.** Que la Profeco es la encargada de verificar que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por

otras disposiciones legales sean determinados por las autoridades competentes.

**Séptima.** Que la LFCE contempla un procedimiento para que el Estado controle precios, en congruencia con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protegiendo y promoviendo el proceso de libre competencia y libre concurrencia, dicho procedimiento es utilizado como un mecanismo aplicable sólo para mercados cuya estructura no permite el funcionamiento pleno de la competencia.

**Octava.** Que los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictamina reconocen y concluyen que controlar los precios debe seguir un procedimiento legal aplicable únicamente a los mercados cuya estructura no permite el funcionamiento pleno de la competencia, aún los de los productos básicos de consumo generalizado, atendiendo a una serie de elementos técnico económicos, y sin embargo, se comparte la loable preocupación de la legisladora promovente de velar por la economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía somete al Pleno de esta Cámara de Diputados para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a implantar a través de las dependencias competentes las medidas legalmente oportunas y aplicables con la finalidad de que se contengan los aumentos en los precios de los productos básicos de consumo generalizado, así como los servicios cuyo suministro derive de energéticos.

**Segundo.** Se exhorta al titular del Ejecutivo federal a verificar a través de la Procuraduría Federal del Consumidor que los proveedores de bienes y servicios respeten los precios máximos establecidos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2009.

**La Comisión de Economía, diputados:** Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús

Sesma Suárez, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho, Alberto Amaro Corona (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. Nadie ha solicitado el uso de la palabra. Lo consideramos suficientemente discutido y lo reservamos para su votación en conjunto.

---

### SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO - PROGRAMA PRIMER EMPLEO

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de a Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se exhorta al Ejecutivo federal a continuar implantando las acciones pertinentes del Servicio Nacional de Empleo, a dar mayor difusión al Portal del Empleo en Internet y a difundir ampliamente a través del Instituto Mexicano del Seguro Social el programa Primer Empleo

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y análisis la proposición con punto de acuerdo, relativo a exhortar al Ejecutivo federal a cumplir las promesas de generar empleos.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94, del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

### Antecedentes

**Primero.** Que en sesión celebrada en la Cámara de Diputados, el 13 de septiembre de 2007, los secretarios de la

misma dieron cuenta al Pleno de la proposición que presentó la diputada Rosa Elva Soriano Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para someter a la consideración del honorable Congreso de la Unión.

**Segundo.** El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Economía.

**Tercero.** La legisladora propone:

Exhortar al Ejecutivo federal para que, a través de sus dependencias, cumpla sus promesas en materia de generación de empleo, sobre todo para los jóvenes mexicanos.

### Consideraciones

**Primera.** Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones antes señaladas, se abocó a dictaminar la proposición con punto de acuerdo de referencia.

**Segunda.** Que de acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, muestran que, durante el tercer trimestre de 2008 la población económicamente activa (PEA) del país se ubicó en 45.5 millones de personas, que representan el 58.8 por ciento de la población de 14 años y más. De ellas, el 95.8 por ciento estaba ocupado y el 4 por ciento restante desocupado.

**Tercera.** Que durante el tercer trimestre del 2008 la población de 14 años y más disponible para producir bienes y servicios en el país se incrementó en 868 mil personas, como consecuencia tanto del crecimiento demográfico, como de las expectativas que tiene la población de participar, o no, en la actividad económica. Mientras que 79 de cada 100 hombres en estas edades son económicamente activos, en el caso de las mujeres, 41 de cada 100 están en esta situación.

**Cuarta.** Que al interior de la PEA es posible identificar a la población que estuvo participando en la generación de algún bien económico o en la prestación de un servicio, denominada como población ocupada; la cual, en el tercer trimestre de 2008 alcanzó 43.6 millones de personas (27.4 millones hombres y 16.2 millones mujeres), superior en 709 mil a la del mismo trimestre de 2007, cuando se ubicó en 42.9 millones de personas.

Más de la mitad de la población ocupada (53 por ciento) se concentra en las ciudades más grandes del país (de 100 mil y más habitantes); le siguen las localidades rurales (menores de 2 mil 500 habitantes) donde se agrupa 19.4 por ciento de la población ocupada total; los asentamientos que tienen entre 15 mil y menos de 100 mil habitantes (urbano medio) albergan 14.5 por ciento y, finalmente, el resto de los ocupados (13.1 por ciento) residen en localidades de 2 mil 500 a menos de 15 mil habitantes (urbano bajo).

**Quinta.** Que la población ocupada, con relación al sector económico en el que labora, se tiene que 5.9 millones de personas (13.5 por ciento del total) trabajan en el sector primario, 10.9 millones (25 por ciento) en el secundario o industrial y 26.5 millones (60.7 por ciento) están en el terciario o de los servicios.

Asimismo, casi dos terceras partes del total, 28.7 millones (65.7 por ciento), son trabajadores subordinados y remunerados; 9.8 millones (22.5 por ciento) trabajan por su cuenta, sin emplear personal pagado; 3 millones (7 por ciento) son trabajadores que no reciben remuneración, y 2.1 millones (4.8 por ciento) son propietarios de los bienes de producción, con trabajadores a su cargo.

**Sexta.** Que a la fecha de la encuesta, 17.9 millones de personas (48.5 por ciento) estaban ocupadas en micronegocios; 6.6 millones (17.8 por ciento) en establecimientos pequeños; 4.4 millones (11.8 por ciento) en medianos; 3.8 millones (10.3 por ciento) en establecimientos grandes, y 4.2 millones (11.6 por ciento) se ocuparon en otro tipo de unidades económicas.

Cabe destacar que entre el lapso julio-septiembre de 2007 y el mismo periodo de 2008, fueron los micronegocios los que generaron el mayor número de empleos, con un incremento de 381 mil personas ocupadas, los establecimientos pequeños con 180 mil y los medianos con 55 mil; mientras que los grandes presentaron una reducción de 52 mil.

**Séptima.** Que la población sub ocupada, que es cuando la población ocupada tiene la necesidad de trabajar más tiempo, lo que se traduce en la búsqueda de una ocupación complementaria o de un nuevo trabajo con mayor horario, durante julio-septiembre de 2008 fue de 2.9 millones de personas, lo que significa una reducción en 27 mil personas con relación al total cuantificado en el mismo periodo de un año antes. La presencia de la subocupación es en siete de cada 100 personas ocupadas.

**Octava.** Que la población que labora dentro del sector informal de la economía es de 11.8 millones de personas, que representan al 27.1 por ciento de la población ocupada, la cual aumentó en 305 mil personas respecto al dato de un año atrás.

**Novena.** Que la ocupación presenta distintos grados de intensidad según sea la perspectiva desde la cual se le observa. Una de éstas es la población desocupada, la cual no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición por hacerlo e hizo alguna actividad por obtenerlo.

En el tercer trimestre de 2008, la población desocupada en el país fue de 1.9 millones de personas y la tasa de desocupación equivalente es de 4.2 por ciento; este porcentaje de la PEA es superior al de 3.9 por ciento alcanzado en igual trimestre de 2007. Al estar condicionada a la búsqueda de empleo, la tasa de desocupación es más alta en las localidades grandes, en donde está más organizado el mercado de trabajo; es así que en las zonas más urbanizadas, con 100 mil y más habitantes, la tasa llegó a 5 por ciento, mientras que en las que tienen de 15 mil a menos de 100 mil habitantes fue de 3.9 por ciento, en las de 2 mil 500 a menos de 15 mil se ubicó en 3.3 por ciento y en las rurales de menos de 2 mil 500 habitantes se estableció en 2.6 por ciento.

**Décima.** Que la población no económicamente activa agrupa a las personas que no participan en la actividad económica ni como ocupados ni como desocupados. Durante julio-septiembre de 2008, 31.9 millones de personas, el 41.2 por ciento del total de la población de 14 años y más, integraba este sector; del cual 26.7 millones se declararon no estar disponibles para trabajar debido a que tienen que atender otras obligaciones, o tenían interés pero se encuentran en un contexto que les impide poder hacerlo (tiene impedimentos físicos, obligaciones familiares o están en otras condiciones). Por su parte, 5.2 millones se declararon disponibles para trabajar, pero no llevaron a cabo acciones al respecto, por lo que se constituyen en el sector que eventualmente puede participar en el mercado como desocupado u ocupado.

**Decimoprimer.** Que el número total de asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social durante los primeros 11 meses de 2008 fue de 14 millones 458 mil 981 personas, en comparación con el 2007, que en el mismo lapso fue de 12 millones 960 mil 600, esto representa un incremento de 11 por ciento de un año a otro.

**Decimosegunda.** Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social coordina el Servicio Nacional de Empleo, la institución pública a nivel nacional que se ocupa de atender de manera gratuita y personalizada los problemas de desempleo y subempleo en el país; presta los servicios de información, vinculación y orientación ocupacional, brinda apoyos económicos y capacitación, y apoyos a la movilidad laboral interna y externa.

Cabe mencionar que en 2008, a través de los servicios de vinculación, ha atendido a 2.66 millones de personas y colocado a 549 mil; a través del Programa de Apoyo al Empleo ha atendido a 452.5 mil personas y colocado a 255.6 mil; y a través del Programa para el Desarrollo Local ha atendido a 6 mil personas y colocado a 3 mil. Esto nos da un total global de 3.12 millones de personas atendidas y 807 mil 300 colocados a través del Servicio Nacional de Empleo.

**Decimotercera.** Que para contribuir a la generación de empleos permanentes y la formalización de las empresas, el gobierno federal creó el Programa Primer Empleo, a través del cual apoya a las personas físicas o morales para generar nuevos empleos permanentes, por medio de un subsidio aplicado a la parte de las cuotas obrero-patronales que les corresponde pagar a los empleadores al dar de alta a los trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De esta forma, este programa contribuye a generar mayores oportunidades en el país para formalizar los empleos, expandir la cobertura de la seguridad social, facilitar el acceso al mercado formal de trabajo a grupos de la población sin participación previa en el mismo, como los jóvenes y las mujeres, no solamente de menor experiencia laboral, sino de aquellos que tienen dificultades para lograr un mayor nivel de permanencia en sus puestos de trabajo; y estimular un desarrollo económico y social más ordenado, justo y equitativo.

**Decimocuarta.** Que los integrantes de la Comisión de Economía que dictamina, reconocen los esfuerzos del gobierno por proporcionar estímulos a la economía, que se traduzcan en mayores empleos, así como las acciones específicas para apoyar a la población a obtener empleo y a las empresas para contratar empleados en mejores condiciones; sin embargo, hacen suyos los motivos expresados por la diputada promovente porque el gobierno federal continúe impulsando la actual política económica que estimule fuertemente la generación de empleos y sea la punta

de lanza del crecimiento del país para la construcción de un México moderno con más oportunidades para todos.

Por lo anterior, la Comisión de Economía somete al Pleno de esta Cámara de Diputados para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el siguiente:

### Acuerdo

**Primero.** Se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, continúe implementando las acciones pertinentes del Servicio Nacional de Empleo y le dé mayor difusión al Portal del empleo en internet para que exista un mayor y más efectivo vínculo entre la oferta y la demanda laboral del país, que permita a quienes buscan trabajo enterarse con más rapidez y facilidad de las ofertas laborales de las empresas que buscan personal. Asimismo, a que difunda mayormente los programas de capacitación para la colocación de miles de nuevos trabajadores.

**Segundo.** Se exhorta al titular del Ejecutivo federal para que, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, dé una mayor difusión al Programa Primer Empleo y continúe facilitando los apoyos en cuanto a los subsidios destinados a cubrir las cuotas obrero-patronales y reducir el costo laboral, que contribuyan directamente a una mayor generación de empleos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 días de marzo de 2009.

**La Comisión de Economía, diputados:** Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abrahama Masso (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho, Alberto Amaro Corona, Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo. Nadie ha solicitado el uso de la palabra. Están suficientemente discutidos. Por tanto, se reservan para su votación en conjunto.

---

### CREDITOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Vivienda, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Consejo Nacional de Vivienda y a la Comisión Intersecretarial de Vivienda a otorgar facilidades a las personas cuyos créditos de vivienda de interés social han sido rechazados por tener injustamente reportes negativos en el buró de crédito

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vivienda fue turnada, para estudio, análisis y dictamen, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Vivienda, al Consejo Nacional de Vivienda y a la Comisión Intersecretarial de Vivienda a otorgar, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilidades a las personas cuyos créditos de vivienda de interés social han sido rechazados por tener reportes negativos en el buró de crédito, presentada por la diputada Beatriz Manrique Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, fracción XL, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 56, 58, 60, 87, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

### Antecedentes

1. Con fecha 18 de septiembre de 2008, la diputada Beatriz Manrique Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión una proposición con punto de acuerdo por el que se exhor-



ta a la Comisión Nacional de Vivienda, al Consejo Nacional de Vivienda y a la Comisión Intersecretarial de Vivienda a otorgar, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilidades a las personas cuyos créditos de vivienda de interés social han sido rechazados por tener reportes negativos en el buró de crédito.

2. Con fecha 7 de octubre de 2008, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión turnó el citado asunto a la Comisión de Vivienda, para estudio, análisis y dictaminación, mediante el oficio número DGPL 60-II-5-1988.

De acuerdo con los antecedentes mencionados, los integrantes de la Comisión de Vivienda de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados exponemos las siguientes

### Consideraciones

**Primera.** El desmesurado aumento de la población y la situación de inestabilidad económica que vive el país han traído como consecuencia que en el último trimestre del año, se imposibilite cubrir la oferta para el financiamiento de créditos de vivienda otorgadas por las instituciones bancarias, entidades financieras y empresas hipotecarias, principalmente la destinada a la población con vulnerabilidad, en extrema pobreza y carente de una fuente de trabajo formal para la adquisición de un crédito para vivienda de interés social.

La política nacional de vivienda implantada por el gobierno federal ha fijado metas y propuestas con programas de crédito a la vivienda, dirigida principalmente a los trabajadores activos y asalariados comprendidos en los Apartados A y B del artículo 123 constitucional, a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovissste), que materializan el derecho del trabajador a obtener por una sola vez crédito barato y suficiente para adquirir, construir, reparar, ampliar o mejorar su vivienda o para el pago del enganche y gastos de escrituración, en condiciones que le permitan incrementar su bienestar y seguridad patrimonial, sin importar su condición crediticia reportada en el buró de crédito.

**Segunda.** Uno de los problemas que aquejan a gran número de mexicanos es el de tener un historial negativo en el buró de crédito, que trae como consecuencia que las instituciones bancarias, entidades financieras y empresas hipotecarias no otorguen a la persona que lo solicita el crédito para la adquisición de una vivienda.

Desde el inicio de sus operaciones, el buró de crédito ha sido sumamente controversial, ya que ha sido el principal inhibidor en el otorgamiento de financiamiento a empresas y particulares, debido a que es una empresa privada formada como sociedad de información crediticia, orientada a integrar y proporcionar información previa para el otorgamiento de crédito. Es decir, funciona con base en reportes de las empresas que otorgan un crédito, no es un ente que califica a los deudores o a las personas; simplemente es una empresa que recoge los reportes y pone dicha información a disposición de cualquier entidad financiera o comercial que la solicite.

Sin embargo, en muchos de los casos, los datos contenidos en el buró de crédito es información errónea, debido a que hay personas que son afectadas por ser señaladas como morosas en créditos que nunca contrataron o que quizá ya terminaron de pagar hace mucho tiempo y que siguen reportadas.

En otros casos, las personas físicas o las morales que se llegan a atrasar un solo día en el pago en sus obligaciones contraídas con las instituciones bancarias o crediticias sufren un trato injusto por el buró de crédito, al ser reportadas y boletinadas de manera negativa, como personas que no pueden ser sujetas a adquirir cualquier tipo de crédito.

**Tercera.** Que las instancias y organismos de la administración pública que integran el sistema nacional de vivienda o las tengan a su cargo la instauración de la política nacional de vivienda, en sus ámbitos de competencia, respectivamente coordinen y concierten con el sector financiero privado acciones, instrumentos, procesos y apoyos a fin de facilitar que las personas físicas que buscan adquirir un crédito de vivienda de interés social y que están reportadas de manera injusta en el buró de crédito lo obtengan, así como incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, en sus diferentes tipos y modalidades a través del Programa Nacional de Vivienda, de los programas especiales y regionales, programas institucionales de las entidades de la administración pública federal en materia de vivienda, programas de la comisión y de las dependencias y demás entidades de la administración pública federal, y los programas de las entidades federativas y municipios.



Por lo anterior, la Comisión de Vivienda somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se exhorta a la Comisión Nacional de Vivienda, al Consejo Nacional de Vivienda y a la Comisión Intersecretarial de Vivienda a otorgar, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilidades a las personas cuyos créditos de vivienda de interés social han sido rechazados por tener reportes negativos de manera injusta en el buró de crédito.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2009.

**La Comisión de Vivienda, diputados:** Diego Aguilar (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Martha Margarita García Müller, Raúl García Vivián (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), María Elena Torres Baltazar (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Joel Arellano Arellano, Susana Sarahí Carrasco Cárdenas (rúbrica), Rosa Elena Galván Valles (rúbrica), Óscar González Morán (rúbrica), José Luis Murillo Torres (rúbrica), Alejandro Sánchez Domínguez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, Marisol Mora Cuevas, Alberto López Rojas (rúbrica), Mario Vallejo Estévez (rúbrica), María Soledad López Torres, David Mendoza Arellano, Juan Manuel San Martín Hernández, Gerardo Villanueva Albarrán, Tomás Gloria Requena, Élmur Darinel Díaz Solórzano, Alfredo Barba Hernández, Lourdes Quiñones Canales (rúbrica), Jesús Ricardo Canavati Tafich (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Robinson Uscanga Cruz (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie se ha registrado para hacer uso de la palabra, lo consideramos suficientemente discutido y lo reservamos para su votación en conjunto al final.

---

### SISTEMA BANCARIO

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con puntos de acuerdo por los que se solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República que informen respecto a las acciones de capitalización efectuadas por las instituciones de

banca múltiple que operan en el país y a sus repercusiones jurídicas

### Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó la proposición con punto de acuerdo por la que se solicita a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Procuraduría General de la República que informen a esta soberanía respecto a la capitalización que han efectuado diversos bancos y a las correspondientes repercusiones jurídicas.

Los integrantes de esta Comisión, con base en las facultades que nos confieren los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente dictamen:

### Antecedentes

1. En la sesión del 26 de marzo de 2009 el diputado Manuel Cárdenas Fonseca, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó la proposición con punto de acuerdo por la que se solicita a los titulares de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Procuraduría General de la República que informen a esta soberanía respecto a la capitalización que han efectuado diversos bancos y a las correspondientes repercusiones jurídicas.

2. En sesión del 1 abril de 2009, por acuerdo de la Mesa Directiva de esta honorable Cámara la proposición fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen.

### Consideraciones

El capital de un banco provee una red de seguridad para absorber un cierto nivel de pérdidas inesperadas sin afectar negativamente los intereses de los depositantes, a través de las siguientes dos formas: i) en el caso de situaciones adversas al banco, el capital tiene capacidad para absorber las pérdidas; por ejemplo, a través del no pago de dividendos a los accionistas o cupones de instrumentos híbridos; y ii)

en el caso de liquidación de una entidad financiera el capital tiene menor grado de prelación que los depositantes.

El capital regulatorio es denominado “capital neto” por las normas mexicanas, y está formado por una parte básica y otra complementaria. Dentro del capital básico se admiten “los instrumentos de capitalización bancaria con flujos no acumulativos, es decir, en los que el emisor tenga la opción de que estos devenguen rendimientos. El monto computable como capital básico tendrá un límite de 15 por ciento de la parte básica, sin incluir tales instrumentos” (Secretaría de Hacienda y Crédito Público).

Para que dichos instrumentos híbridos, denominados instrumentos de capitalización bancaria con flujos no acumulativos, computen en la proporción básica del capital, deben contar con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México. Asimismo, deben tener, como características, un plazo mínimo de 10 años en el caso que no sean de conversión obligatoria en certificados de aporte patrimonial (plazo que puede ser extendido por la secretaría); una prelación inferior a la deuda subordinada; valor nominal pagadero al vencimiento; y no tener garantías específicas por parte del emisor. El monto total de las emisiones de los instrumentos de capitalización bancaria no convertibles computará como capital con excepción del segundo año inmediato anterior y el año inmediato anterior al vencimiento, en los cuales únicamente se considerará el 50 por ciento y el 20 por ciento, respectivamente, del saldo correspondiente.

En lo referido a la parte complementaria, se establece que se integrará por:

- a) Los instrumentos de capitalización bancaria no incluidos en la parte básica y los que tengan rendimientos acumulativos, es decir, aquéllos en los que el emisor tiene la opción de diferir el pago de dichos rendimientos y las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria;
- b) Las obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria a capital hasta por un monto que no exceda del cincuenta por ciento de la parte básica.

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional Bancaria y Valores (CNBV) sobre el índice de capitalización (Icap) de las instituciones de banca múltiple a septiembre, las bajas son ligeramente menores respecto al mes previo.

No obstante, de acuerdo con las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 134 Bis de la Ley Instituciones de Crédito, mejor conocida como acciones correctivas tempranas, los 43 bancos que actualmente integran el sistema financiero mexicano registran un Icap superior al 10 por ciento exigido, por lo que se sitúan en la categoría I.

El índice de capitalización, que mide la relación entre el capital neto y los activos sujetos a riesgo, es una medición de la solvencia de un banco. La recomendación del Banco de Pagos Internacionales, entidad que agrupa a bancos centrales y reguladores de todo el mundo, es que el índice de capitalización no sea menor a 8 por ciento.

Según la CNBV, el índice de capitalización promedio del sistema bancario se situó en febrero, en todos los casos, arriba del nivel mínimo recomendado internacionalmente. En BBVA Bancomer fue de 16.06 por ciento; en Banamex, de 16.26; y en Santander, de 13.03 por ciento, por citar a los bancos más grandes que operan en el país.

Aun con esta solidez financiera, el crecimiento del crédito, en especial dada la estrategia actual de la banca en México de canalizar más financiamiento a estratos de ingreso entre 3 mil y 5 mil pesos al mes y sin experiencia en el manejo de crédito, ha puesto la atención de analistas en la evolución de la morosidad.

Standard and Poor's, la principal firma de calificación de valores en el mundo, comentó que a lo largo del último año el sistema bancario en México registró un aumento de los activos con problema, especialmente entre el tercer y cuarto trimestre, cuando el incremento en este rubro fue de 8 por ciento.

La Secretaría de Hacienda detectó que en las últimas semanas bancos establecidos en México trasladaron liquidez a sus matrices en el extranjero, a fin de hacer frente a la crisis que afecta los sectores financieros del mundo, sostuvo el jefe de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco del décimo *Seminario internacional de prevención de lavado de dinero y financiamiento al narcotráfico*. Ahí explicó que el modelo de la banca en México se compone por instituciones subsidiarias de los bancos extranjeros' y en coyunturas difíciles como la actual, trasladan liquidez para solventar sus crisis.

Ya sean créditos o intercambios, o sea cual sea la forma en que se documenten las transferencias, la ley mexicana prevé que no se podrán hacer ese tipo de operaciones de liqui-

dez por montos superiores a 50 por ciento del capital neto de las instituciones.

En febrero pasado entró en vigor una modificación a la legislación para evitar que se extralimiten las transferencias de recursos y de esa manera se garantiza la capitalización permanente de la banca en México.

Adicionalmente, muchas instituciones bancarias que tienen su matriz en el extranjero, aún cuando están operando en nuestro país como instituciones mexicanas, recibieron en los últimos meses aportaciones a su capital y rescate con recursos provenientes de gobiernos extranjeros.

Por lo expuesto, la Comisión de Hacienda y Crédito Público pone a consideración del Pleno el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República que expliquen, fundada y motivadamente, las acciones de capitalización que han efectuado las instituciones de banca múltiple que operan en el país.

**Segundo.** Que señalen con precisión bajo qué criterios y preceptos legales fueron autorizadas dichas capitalizaciones, sus montos y las instituciones de crédito que las realizaron.

**Tercero.** Que expliquen quiénes autorizaron dichas transferencias de liquidez a sus matrices en el extranjero, así como los motivos para determinar a unos bancos sobre otros.

**Cuarto.** Que estas autoridades –Secretaría de Hacienda y Crédito Público–, en su carácter de coordinadora sectorial y encargada de normar la operación bancaria, y la Procuraduría General de la República, en su carácter de abogado de la nación, nos informen fundando en derecho su respuesta, si la capitalización de los bancos con matriz en el extranjero que recibieron aportaciones de capital convertibles a acciones y, en su caso, toma de asiento y decisiones en los consejos de administración, violan o no las disposiciones jurídicas del derecho positivo mexicano.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados, a 2 de abril de 2009.

**La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados:** Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; Emilio Ramón Ramiro

Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez, Carlos Alberto García González (rúbrica), Hugo Eduardo Martínez Padilla, José Antonio Saavedra Coronel (rúbrica), Antonio Soto Sánchez, Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Horacio Garza Garza (rúbrica), Carlos Alberto Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña, Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), secretarios; Samuel Aguilar Solís, José Rosas Aispuro Torres, María del Consuelo Argüelles Arellano (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), José de la Torre Sánchez (rúbrica), Javier Guerrero García, Mariano González Zarur, Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica), José Martín López Cisneros, Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), José Murat, Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), María Guadalupe Salazar Anaya (rúbrica), Mario Alberto Salazar Madera (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se consideran suficientemente discutidos, por lo cual se reservan para su votación en conjunto.

---

### ESTADO DE TABASCO

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de la República y a la Auditoría Superior de la Federación a investigar y fincar responsabilidades respecto al manejo irregular de recursos destinados a vivienda para la población devastada por el desastre ocurrido en Tabasco desde octubre de 2007

### Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de esta Cámara de Diputados, con base en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente: dictamen sobre la proposición

con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Procuraduría General de la República y a la Auditoría Superior de la Federación a investigar y, en su caso, fincar responsabilidades respecto al manejo irregular de recursos destinados a vivienda para la población devastada por el desastre ocurrido en Tabasco desde octubre de 2007.

### Antecedentes

I. La proposición que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2699-III, el martes 17 de febrero del 2009, y presentada ese mismo día por el diputado Rafael Elías Sánchez Cabrales, en nombre propio y de la diputada Mónica Fernández Balboa, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

II. En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva la turnó, para su estudio y dictamen, a la Comisión de la Función Pública.

III. Recibida en la Comisión de la Función Pública, se sometió a estudio y análisis, preparándose un proyecto de dictamen en sentido **positivo**, el cual fue sometido a la consideración y discusión de los integrantes de la comisión, quienes lo aprobaron en la sesión celebrada el día 24 de marzo del 2009, por 16 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

### Análisis de la proposición

Establecen los diputados proponentes que, con motivo del desastre iniciado en el estado de Tabasco, hace un año se autorizaron recursos del Fondo de Desastres Naturales, con cargo al Ramo 23, y que para el Fondo de Reconstrucción de Tabasco se asignaron 7 mil millones de pesos.

Que al fondo revolvente del Fondo de Desastres Naturales le fueron otorgados recursos adicionales para diversos requerimientos de los estados de Tabasco, Chiapas, Veracruz, Hidalgo y Quintana Roo por un total de 5 mil 710 millones de pesos, sin precisar lo correspondiente a cada entidad federativa.

Que continua pendiente que se informe de manera pormenorizada acerca del destino real de estos montos millonarios, por rubro y por municipio.

Que en su segundo Informe de Gobierno de 2008 la Secretaría de Desarrollo Social del estado reportó un total de 89 mil 671 viviendas dañadas por dichas inundaciones, y que el 14 de diciembre de 2007 el gobierno del estado y la Comisión Nacional de Vivienda suscribieron un convenio de colaboración mediante el cual se asignaron 350 millones de pesos para adquirir y urbanizar suelo apto y edificar 2 mil 500 viviendas para beneficiar a algunas familias afectadas por las inundaciones de octubre y noviembre de ese año.

Que existen evidencias de que el gobierno de Tabasco benefició en diversas operaciones inmobiliarias a Sociedad Suministros del Carmen, persona moral que obtuvo ganancias superiores a 143 millones de pesos, dado que adquirió predios por 102 millones de pesos. Los proponentes presumen que dicha compraventa involucra al secretario de Finanzas del estado, José Sáinz Pineda; al secretario de Asentamientos Humanos y Obras, Héctor López Peralta; al ex director del Instituto de Vivienda de Tabasco, Ariel Cetina; al Contralor, Roger Pérez Evoli; y al ex director general de la Comisión Nacional de Vivienda, Carlos Javier Gutiérrez.

Que el 22 de octubre de 2008, legisladores estatales y federales del Estado de Tabasco presentaron una denuncia ante la Procuraduría General de la República, argumentando que, entre otros delitos, los funcionarios aludidos cometieron fraude, ejercicio abusivo de funciones, lavado de dinero, evasión fiscal y tráfico de influencias.

Que el 23 de octubre del 2008, el gobierno estatal afirmó que adquirió, entre febrero y julio de 2008, cinco predios con una superficie total de 169.4 hectáreas en la zona del corredor urbano Parrilla-Playas del Rosario, en el municipio de Centro, con un valor de 239.4 millones de pesos, donde se edificarán 9 mil viviendas, reiterando que la operación se hizo "legal, transparente y con apego a los lineamientos respectivos, con el aval del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos"; al mismo tiempo, aseveró que la parte vendedora cumplió todos los requerimientos en cuanto a derechos de propiedad y el valor comercial del suelo.

Que los funcionarios estatales omiten informar a la opinión pública que la empresa Sociedad Suministros del Carmen disponía de información exacta acerca de la localización de los inmuebles objeto de las operaciones irregulares denunciadas, tampoco informan acerca de los recursos que permitieron a dicha empresa adquirir los cinco predios, ni se aclara lo relacionado con el diferencial entre los precios de compra y de venta.

## Consideraciones

**Primera.** Una vez que ha sido analizada la propuesta de referencia, esta comisión especifica que son servidores públicos del estado de Tabasco los que se encuentran involucrados en las presuntas irregularidades que denuncian los proponentes.

Respecto a esta cuestión, ha sido criterio constante de la comisión que suscribe no tener injerencia en los asuntos en que están involucrados servidores públicos de las entidades federativas.

**Segunda.** Sin embargo, toda vez que los proponentes manifiestan que son recursos federales provenientes del Fondo de Desastres Naturales los que han sido desviados por estos sujetos, esta comisión se avocará a conocer de la presente proposición por la naturaleza de los recursos que se encuentran involucrados.

**Tercera.** Por lo tanto, en atención a los hechos que exponen los diputados que suscriben la proposición que se dictamina y a fin de satisfacer sus inquietudes, esta comisión dictaminadora estima procedente aprobarla con las siguientes modificaciones.

**Cuarta.** A la Procuraduría General de la República sólo se le solicitará que informe, en caso de ser posible, sobre la denuncia de hechos que le fue presentada el 22 de octubre de 2008 por legisladores locales y federales del Estado de Tabasco, más no que finque y aplique las sanciones que procedan por el manejo irregular de recursos destinados a la vivienda, pues en todo caso un juez penal (de distrito) será el que imponga las sanciones a los sujetos a los que previamente se les haya demostrado su culpabilidad.

**Quinta.** Por lo que respecta al segundo resolutivo, no es procedente solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que coadyuve con las investigaciones necesarias para reportar puntual y detalladamente las irregularidades que los proponentes expresan, ello en virtud de que esto no es parte de sus atribuciones, pues en todo caso la autoridad que está llevando a cabo las investigaciones sobre este asunto es la que será la que determine en su momento si solicita el auxilio de otras autoridades.

Sin embargo, es procedente solicitar a la Secretaría de la Función Pública que inicie una investigación sobre este asunto e informe en su momento sobre el resultado de la misma.

**Sexta.** Asimismo, se estima procedente solicitar a la Auditoría Superior de la Federación que analice los recursos ejercidos correspondientes al Fondo de Desastres Naturales por el gobierno del Estado de Tabasco

**Séptima.** Esta soberanía estará atenta al cabal cumplimiento que las autoridades señaladas den a los resolutivos contenidos en el presente.

Con base en lo anterior, la Comisión de la Función Pública presenta al Pleno de la Cámara de Diputados, para su aprobación, el siguiente:

## Acuerdo

**Primero.** Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de la República a informar a esta soberanía sobre el estado que guarda la denuncia penal interpuesta por legisladores locales y federales del estado de Tabasco por el desvío de los recursos del Fondo de Desastres Naturales que fueron asignados al gobierno del estado de Tabasco.

**Segundo.** Se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de la Función Pública para que inicie una investigación por las probables irregularidades en el manejo de los recursos públicos provenientes del Fondo de Desastres Naturales, destinados para la reconstrucción de viviendas en el estado de Tabasco, e informe a esta soberanía de los resultados.

**Tercero.** Se solicita respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación que haga una revisión a los recursos del Fondo de Desastres Naturales que fueron asignados al gobierno del estado de Tabasco.

**La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo, José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, María del Carmen Fernández Ugarte, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado la palabra, los consideramos suficientemente discutidos y lo reservamos para su votación en conjunto.

Queremos saludar a quienes ya se empiezan a retirar, profesores y alumnos de tercero y sexto grados del Instituto Juárez Lincoln, de Puebla, que hoy nos visitan. Invitados por el diputado Antonio Vasconcelos Rueda. Continúe la Secretaría.

---

#### FONDO NACIONAL DE APOYO PARA EMPRESAS EN SOLIDARIDAD

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a considerar la modificación de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad

#### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión correspondiente a la LX Legislatura fue turnada, para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo citada al rubro del presente.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al estudio, análisis y dictamen de la proposición con punto de acuerdo referida, al tenor de los siguientes

#### **Antecedentes**

**Primero.** Que en sesión celebrada en la honorable Cámara de Diputados, el 30 de octubre de 2008 los ciudadanos secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a revisar y, en su caso, modificar las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, que presentó la diputada Silvia Emilia

Degante Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** La Presidencia de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “túrnese a la Comisión de Economía”.

**Tercero.** La legisladora propone:

- Exhortar al Ejecutivo federal a simplificar las Reglas de Operación del Fonaes, con objeto de hacerlo más accesible a su población objetivo.

#### **Consideraciones**

**Primera.** Que el Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (Fonaes) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, creado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de diciembre de 1991.

**Segunda.** Que mediante Decreto del Ejecutivo federal publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2000 se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, destacando la adición de una fracción X Bis al artículo 34, situación que le confirió coordinar y llevar a cabo la política nacional para el fomento de empresas que asocien a grupos de escasos recursos.

**Tercera.** Que en términos del artículo 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el DOF el día 22 de noviembre de 2002, la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad tiene, entre otras, la atribución de elaborar y desarrollar el Fonaes, en términos de sus reglas de operación (RO), que se publican anualmente.

**Cuarta.** Que la población objetivo del Fonaes, conforme a lo que indica en el numeral 8.1 de sus propias RO, se define como “la población rural, campesinos, indígenas y urbana de escasos recursos, que demuestren su capacidad organizativa, productiva, empresarial para abrir o ampliar un negocio”.

**Quinta.** Que el pasado 29 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF el acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Em-

presas en Solidaridad operativas para el ejercicio fiscal 2009, y comparándolas con las del año anterior, se puede observar que se han modificado con el objeto de hacerlas más accesibles al público, al que va dirigido el programa.

**Sexta.** Que México, como integrante la Organización de las Naciones Unidas, está obligado a cumplir con las líneas temáticas de acción que se definieron en la Cumbre del Milenio realizada el año 2000 y que consisten en: 1) erradicar la pobreza extrema y el hambre, 2) lograr la enseñanza primaria universal, 3) promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer, 4) reducir la mortalidad infantil, 5) mejorar la salud materna, 6) combatir el VIH/sida, el paludismo y otras enfermedades, 7) garantizar la sustentabilidad del medio ambiente, 8) fomentar una asociación mundial para el desarrollo.

**Séptima.** Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) colabora con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como el sector privado y la sociedad civil, brindándoles información técnica, asesorías y recomendaciones para la generación de políticas públicas y en proyectos orientados al desarrollo.

**Octava.** Que en el año 2006 el PNUD dio a conocer el informe de avance que ha tenido México respecto a los Objetivos del Desarrollo del Milenio, en el cual se explica en términos generales que el combate a la pobreza es lento y resulta necesario proteger los programas sociales contra su uso político-electoral y por tanto una de las medidas consiste en hacerlos más accesibles a la población objetivo evitando intermediarios.

**Novena.** Que conforme a la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) es un organismo público descentralizado que tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social que ejecuten las dependencias públicas y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza.

**Décima.** Que en el documento denominado “Seguimiento a aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones externas 2007”, de fecha 16 de diciembre de 2008 del Coneval, se identifican tres aspectos susceptibles de mejora para el Fonaes, como es: no contar con un diagnóstico en el cual se identifique la magnitud del problema, no contar con un método explícito en el que se determine y

cuantifique la población potencial u objetivo y no contar con un plan estratégico de corto, mediano y largo plazo.

**Décima Primera.** Que el 29 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, vigentes para el año 2009; asimismo, en el boletín electrónico número 18 del Fonaes, se indica que dichas reglas de operación se han simplificado, resaltando la simplificación de los criterios de elegibilidad, **de cinco a dos: escasez de recursos y que la actividad del solicitante se encuentre en el catalogo del Fonaes;** además se extienden los apoyos para quienes no habitan en una de las 263 microrregiones de marginación en el país, se amplía la gama de apoyos y se otorgan más recursos a mujeres y personas con discapacidad de hasta un 80 y 90 por ciento del total del proyecto .

**Décima Segunda.** Que en la reunión de evaluación 2009 de los representantes federales del Fonaes se destacaron los siguientes resultados positivos: en 2006 se apoyó a 2 mil 500 proyectos; en 2007, 3 mil 200; y para 2008, después de más de 16 mil visitas de evaluación, se apoyó a más de 5 mil empresas, además ya se incubaron mil 300 proyectos que reciben recursos en el ejercicio 2009. En el caso de las personas con discapacidad entre 2004 y 2007 se apoyó a 115 empresas encabezadas por alguna persona con discapacidad y para el año 2008 tienen registro de apoyo 102 empresas de esas características.

**Décima Tercera.** Que los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Economía que dictaminan consideran que aun cuando se han modificado de manera concreta las Reglas de Operación del Fonaes para el ejercicio fiscal 2009, en atención a las recomendaciones del PNUD; a las estrategias temáticas definidas por Naciones Unidas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, al Acuerdo Nacional en Favor de la Economía Familiar y el Empleo, y que los resultados del programa son significativamente positivos, es necesario seguir la evaluación constante de las reglas de operación y los resultados obtenidos.

**Décima Cuarta.** Que con fundamento en las observaciones y consideraciones antes expuestas los diputados concluyen que es de aprobarse la proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Economía a considerar, en virtud de los resultados obtenidos, la simplifica-



ción en la siguiente publicación las Reglas de Operación del Fonaes, y con ello hacerlo más accesible a su población objetivo, al mismo tiempo que se evita el uso político-electoral del programa, toda vez que no son necesarios ningún tipo de intermediarios entre la población objetivo y los encargados del programa.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Economía somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Economía a revisar y, en su caso, considerar la modificación de las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, con el fin de hacerlo más accesible a su población objetivo.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de abril de 2009.

**La Comisión de Economía, diputados:** Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velasco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal, Eduardo Ortiz Hernández, Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica), Alberto Amaro Corona (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado el uso de la palabra, lo consideramos suficientemente discutido y lo reservamos para su votación en conjunto al final.

### ESTADO DE TAMAULIPAS

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a realizar a través del Programa para la Agenda de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto un estudio destinado a determinar la factibilidad de instalar una central de abasto en Matamoros, Tamaulipas

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la honorable Cámara de Diputados, correspondiente a la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado Carlos Alberto García González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 21 de enero del 2009.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45 numeral 6 incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 58, 60, 65, 66, 87 y 88 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a esta comisión corresponde dictaminar la presente proposición con punto de acuerdo a partir de los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada en la Cámara de Diputados, el día 21 de enero del 2009, los ciudadanos secretarios dieron cuenta al Pleno de la proposición con punto de acuerdo antes mencionada, suscrita por el diputado Carlos Alberto García González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio del derecho conferido por el artículo 58 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión acordó dar el siguiente trámite "Túrnese a la Comisión de Economía".

**Tercero.** El legislador propone lo siguiente:

- Exhortar al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Economía, a través del Programa para la Agenda de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, a realizar un estudio para determinar la factibi-

alidad de instalar una central de abasto en Matamoros, Tamaulipas.

Con base en los antecedentes mencionados, los integrantes de esta comisión dictaminadora formularon las siguientes

### Consideraciones

**Primera.** Que en este mundo de alta competitividad y exigencia por parte de los consumidores, el gobierno federal en coordinación con los estatales y municipales debe buscar formular nuevos proyectos, mecanismos e instrumentos que tengan como objetivo primario mejorar el desempeño económico de la nación, lo que reflejara un grado de bienestar, desarrollo, transformación y nivel de vida mejor en la población.

**Segunda.** Que para lograr lo anterior, se deberá sin limitaciones estimular, facilitar y apoyar a la formación de una infraestructura más completa, adecuada y moderna que cubra las necesidades que la misma sociedad demanda.

**Tercera.** Que debido a la inminente desaceleración de la economía mundial, es imperante apoyar y fortalecer nuestro mercado interno y para lograrlo las instituciones de gobierno deben llevar a cabo una serie de acciones que tengan como objetivo coadyuvar al buen desempeño de la economía y fortalecimiento de nuestro mercado interno.

Por eso estimular, facilitar y apoyar a la inversión, a la regionalización y competitividad, a la creación de empleos de valor agregado, al consumo inteligente, al libre mercado, al acceso al financiamiento, a la producción y desarrollo tecnológico, es una tarea inminente.

**Cuarta.** Que de acuerdo al entorno mundial, el presidente constitucional Felipe Calderón Hinojosa, expresó la importancia de la logística en el Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, señalando como objetivo primario “convertir a México en una de las principales plataformas logísticas del mundo, aprovechando nuestra posición geográfica y nuestra red de tratados internacionales”. Por su parte, las centrales de abasto son un eslabón importante en la cadena agroalimentaria porque a través de ellas se comercializa alrededor del 70 por ciento de la producción agrícola nacional de frutas y hortalizas; sin embargo su competitividad se ha visto reducida de manera drástica impactando entre otros canales de distribución al menudeo, los cuales se abastecen de dichas centrales.

Así entonces es que la dinámica de crecimiento demográfico y heterogéneo nivel de desarrollo económico y social han propiciado que el sistema de abasto alimentario no sea funcional ni suficiente, además de que la red de mercados públicos se ha visto obsoleta y con problemas operativos, pero sobre todo afectados por la competencia desleal del comercio ambulante que ha crecido desmedidamente.

**Quinta.** Que como resultado de lo anterior desde el año 2007 se han atendido y conformado propuestas en materia legislativa y presupuestal, teniendo como principal objetivo la remodelación y restructuración de los centros de abasto y redes de mercados, propiciando la detonación de una actividad económica más controlada y que brinde mejor servicio a la población, fundándose en la importancia de las centrales de abasto vistas como centros logísticos que permitan una comercialización al mayoreo y que impacten favorablemente la cadena de valor de los productos agroalimentarios y faciliten su abasto en las mejores condiciones a la población con la participación de comerciantes mayoristas, distribuidores, transportistas, gobiernos estatales, municipales y el gobierno Federal, llegando así a tener un nuevo y más eficiente sistema nacional para el abasto. Asimismo en el ramo Agricultura se etiquetó en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2008, un monto por 600 millones de pesos para equipamiento de agroindustria y centrales de comercialización de productos agropecuarios, lo que impacta directamente en el sector del abasto del país.

**Sexta.** Que el Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto (Prologyca), esta orientado a potenciar las capacidades con que cuenta el país para ofrecer servicios logísticos de clase mundial, incidir en la competitividad de las empresas productoras, comerciales y de servicios instaladas en el país y contribuir a que México se convierta en un hub logístico internacional, lo anterior mediante **subsidios a proyectos que fomenten la creación,** mejora, eficiencia, disminución de costos, competitividad y sustentabilidad en las empresas instaladas en el país, en lo que respecta a la logística y el abasto y fomentar la incorporación de mejores prácticas de logística.

**Séptima.** De conformidad con lo anterior podemos considerar que las centrales de abasto resultan ser un sector estratégico y prioritario en materia económica por lo que se deben respaldar las propuestas que busquen conformar y fortalecer a éste, ya que por ese conducto se logra detonar el desarrollo económico de una región, obteniendo con ello una comercialización al mayoreo que impacte favorable-

mente en los precios y calidad de los productos agroalimentarios, facilitando su abasto y brindando una proveeduría óptima a la población, lo que de igual manera vemos como un efecto cascada que beneficia directa e indirectamente diferentes sectores de la economía, desde el sector productivo agrícola, hasta el comercial al menudeo y al mismo consumidor final, reflejando un bienestar en la economía no solo a nivel macro sino también en propia economía familiar.

**Octava.** Que de acuerdo a los argumentos vertidos en las consideraciones anteriores es que los ciudadanos diputados que integran la comisión que dictamina, reconocen la necesidad y urgencia de fortalecer la economía nacional para contribuir a la mejora en la calidad de vida de los mexicanos; en pleno conocimiento de que el sector abasto alimentario representa a más de 50 mil unidades de negocio, cerca de 1 millón 500 mil empleos directos y más de 3 millones de empleos indirectos y que el 70 por ciento de los alimentos que se consumen en México pasan por las centrales de abasto y no obstante ello, este sector no cubre por mucho la demanda y necesidades de la población siendo necesario realizar las acciones necesarias para que este sector crezca y fortalezca.

Por las consideraciones anteriormente expuestas la que dictamina somete a consideración del Pleno el siguiente:

### Acuerdo

**Único.** Se exhorta al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Economía, a través del Programa para la Agenda de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto, a realizar un estudio para determinar la factibilidad de instalar una central de abasto en Matamoros, Tamaulipas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 2 días del mes de abril de 2009.

**La Comisión de Economía, diputados:** Adriana Rodríguez Vizcarra Velásquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonzo (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Mala-

gón Ríos (rúbrica), Octavio Martínez Vargas (rúbrica), Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal, Eduardo Ortiz Hernández, Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez, Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho (rúbrica en abstención), Alberto Amaro Corona (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión. Nadie nos ha solicitado el uso de la palabra. Por tanto, está suficientemente discutido y lo reservamos para votación.

---

### ESTADO DE SONORA

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con punto de acuerdo relativo al cumplimiento de la recomendación de la CNDH 45/2006, dirigida al gobernador de Sonora con motivo del fallecimiento del niño Ismael Mondragón Molina en el hospital infantil de esa entidad

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 39, y 45, numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 65, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente:

### Dictamen

### Antecedentes

A las Comisión de Derechos Humanos le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de acuerdo relativo al cumplimiento de la recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 45/2006, dirigida al gobernador de Sonora, con motivo del fallecimiento del niño Ismael Mondragón Molina, en el hospital infantil de esa entidad, presentado por el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 10 de abril de 2009.

### Finalidad de la proposición con punto de acuerdo

Exhortar a las autoridades involucradas en el caso de Ismael Mondragón Molina, a actuar de manera expedita y observar la recomendación 45/2006, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dirigida al gobernador de Sonora, en torno de la queja presentada por el ciudadano Edgar Mondragón Bustamante, padre del niño Ismael Mondragón Molina, quien perdiera la vida a consecuencia de las inconsistencias presentadas durante la intervención quirúrgica a que fue sometido por la craneosinostosis que le fue diagnosticada y corroborada por médicos del hospital infantil situado en Hermosillo, Sonora.

### Consideraciones

Para los diputados de esta comisión es difícil entender cómo, por una presunta irresponsabilidad o negligencia médica, se presente el fallecimiento de un paciente; aún más cuando se trate de un menor de cuatro meses de edad, el cual fallece en el procedimiento quirúrgico, y a casi cinco años de distancia de los hechos no se ha logrado que los responsables paguen por ellos.

El Congreso de Sonora, de donde era originario Ismael Mondragón Molina, se pronunció, mediante acuerdo del 22 de marzo de 2007, por el que emitió exhorto para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas que conocen del presente asunto resuelvan las pretensiones planteadas por el ciudadano Edgar Mondragón Bustamante, padre de Ismael Mondragón Molina, y a dos años de distancia de este acuerdo no se tiene ningún avance en el proceso para sancionar a los responsables.

Estimamos muy delicada esta falta de atención para este asunto, lo que está de por medio es el fallecimiento de un ser humano, hecho que sin duda no se puede corregir, pero se debe castigar a quien lo provocó, para que los padres del hoy occiso recuperen la confianza y credibilidad en sus autoridades. Recordemos que todo estado de derecho cumple con sus gobernados, y una parte de ese cumplimiento se realiza a través de sus órganos encargados de hacer justicia.

De igual forma, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, a petición de los interesados y encontrando los elementos para pronunciarse, emitió una recomendación dirigida al secretario de Salud de Sonora en los siguientes términos: que de inmediato instruya al órgano administrativo que corresponda para que se investiguen los hechos relacionados con el fallecimiento del menor Ismael Mondra-

gón, en el Hospital Infantil de Sonora, los servicios que cada médico involucrado prestó, así como los profesionales técnicos y auxiliares del mencionado hospital para determinar el grado de responsabilidad de los involucrados y, en su oportunidad, se les impongan las sanciones administrativas y penales correspondientes.

Por otro lado, el 9 de marzo de 2006, la comisión estatal notificó al señor Édgar Mondragón Bustamante de las actuaciones que la Secretaría de Salud de Sonora había realizado para dar cumplimiento a la recomendación, y al manifestar éste su inconformidad, en la misma fecha presentó el recurso de impugnación, que fue recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 2 de mayo de 2006.

En consecuencia, la comisión nacional, el 21 diciembre de 2006, declaró insuficiente el cumplimiento de la recomendación 07/2005, emitida por la comisión estatal, y por ello, mediante la recomendación 45/2006, se le solicitó al gobernador de Sonora que girase instrucciones al secretario de Salud en esa entidad federativa para que a la brevedad se dé cumplimiento a la recomendación 07/2005, emitida por la Comisión estatal de Derechos Humanos de Sonora el 2 de agosto de 2005, así como el seguimiento al procedimiento administrativo iniciado por el titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo del Hospital Infantil de Sonora en contra de los servidores públicos de ese nosocomio, y se informe a esta comisión nacional sobre la resolución final que se emita en el procedimiento; asimismo, que gire instrucciones para que se otorgue la reparación del daño ocasionado a los familiares del menor que en vida llevó el nombre de Ismael Mondragón Molina, como consecuencia de la responsabilidad institucional.

Con esta relatoría de hechos, para los diputados de esta Comisión de Derechos Humanos, resulta difícil de entender porqué no se ha actuado en contra de los responsables, cuando por diferentes vías e instancias se ha solicitado una mayor investigación de los hechos para fincarles responsabilidad a los involucrados. Por eso esta comisión dictamina en sentido positivo el presente punto de acuerdo.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** La honorable Cámara de Diputados, con absoluto respeto del principio de colaboración de los poderes, ex-

horta a todas las autoridades involucradas en este caso a actuar de manera expedita y a observar con la mayor brevedad la recomendación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió en torno a la queja presentada por el ciudadano Edgar Mondragón Bustamante, padre del niño Ismael Mondragón Molina, quien perdiera la vida a consecuencia de las inconsistencias presentadas durante la intervención quirúrgica a que fue sometido por la craneosinostosis que le fue diagnosticada y corroborada por médicos del hospital infantil situado en Hermosillo, Sonora.

Salón de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 25 de marzo de 2009.

**La Comisión de Derechos Humanos, diputados:** Omeheira López Reyna (rúbrica), presidenta; Arturo Flores Grande (rúbrica), María Dolores González Sánchez (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), María Mercedes Maciel Ortiz, secretarios; José Antonio Almazán González, Silvia Emilia Degante Romero, Nemesio Domínguez Domínguez (rúbrica), Adriana Dávila Fernández (rúbrica), Martha Cecilia Díaz Gordillo (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Sonia Nohelia Ibarra Fránquez, José Jacques y Medina (rúbrica), María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Alberto López Rojas (rúbrica), Rubí Laura López Silva, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera, Rosa Elva Soriano Sánchez (rúbrica), Eva Angelina Sánchez Valdez, Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Patricia Obdulía de Jesús Castillo Romero (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado el uso de la palabra, lo consideramos suficientemente discutido y lo reservamos para su votación en conjunto al final.

---

#### DELITOS CONTRA PATRIMONIO CULTURAL

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Procuraduría General de la República información respecto a los programas, acciones y resultados del combate de los delitos contra el patrimonio cultural de la nación

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura fue turnada, para estudio y dictamen, proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a instruir a la PGR la creación de una fiscalía especial para prevenir delitos contra el patrimonio cultural y la atención del tráfico de bienes culturales.

#### Antecedentes

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 11 de diciembre de 2008, el diputado Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo federal a instruir a la PGR la creación de una fiscalía especial para prevenir delitos contra el patrimonio cultural y la atención del tráfico de bienes culturales.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha proposición a la Comisión de Justicia para estudio y dictamen correspondiente.

#### Contenido del punto de acuerdo

El proponente plantea que, en la actualidad, el comercio ilegal de bienes culturales es un delito lamentablemente muy frecuente. Los estados, particularmente del sureste y occidente del país, son los que registran una mayor incidencia de saqueo arqueológico, de acuerdo a la información ofrecida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y su coordinación con instancias internacionales, que ilustra que los bienes saqueados tienen como destino principal Estados Unidos de América, Japón y países europeos, donde llegan a coleccionistas particulares, así como a museos privados y estatales. Este problema ha generado una serie de convenios internacionales en los últimos dos años, que han permitido la recuperación de cerca de 300 piezas.

Uno de los motivos principales para contar con una fiscalía especializada en el tráfico de bienes culturales refiere que es el hecho de que el comercio ilícito de bienes culturales es el tercero o cuarto delito más frecuente en el ámbito internacional, después del narcotráfico y del tráfico de armas.

### Consideraciones

La comisión realizó el estudio y el análisis del planteamiento contenido en la proposición con punto de acuerdo, objeto de este dictamen, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar éste.

Esta Comisión de Justicia coincide con el proponente en que los bienes culturales son propiedad de la nación y representan parte de nuestra historia y nuestra identidad, por lo que es primordial su cuidado, así como la correcta persecución de los delitos en esta materia.

Sin embargo, desconocemos los programas y acciones que la Procuraduría General de la República tiene para combatir el robo o daño de estos bienes culturales. También sería importante contar con información precisa respecto a las estadísticas de los delitos en esta materia para poder establecer si realmente es necesaria la creación de una fiscalía especial o si los programas que se tienen han cumplido eficazmente con el combate de los delitos en contra de los bienes culturales de la nación.

Por lo anterior esta Comisión de Justicia resuelve lo siguiente:

**Único.** Se solicita respetuosamente a la Procuraduría General de la República información respecto a los programas, acciones y, en su caso, resultados del combate de los delitos contra el patrimonio cultural de la nación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

**La Comisión de Justicia, diputados:** César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. Se encuentra suficientemente discutido. Por tanto, lo reservamos para su votación económica en conjunto al final.

---

### PERSONAS CON DISCAPACIDAD

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Justicia, con punto de acuerdo por el que se solicita al procurador general de la República que informe sobre los programas, acciones y capacitación en esa institución para proporcionar atención apropiada y servicio de calidad a personas con discapacidad, a fin de garantizar sus derechos

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente proposición con punto de acuerdo:

Para exhortar al titular de la Procuraduría General de la República a que acuerde la creación de la agencia del ministerio público federal especializada para la atención de personas con discapacidad, en dicha institución.

### Antecedentes

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2007, el diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo para exhortar al titular de la Procuraduría General de la República a que acuerde la creación de la agencia del ministerio público federal especializada para la atención de personas con discapacidad, en dicha institución.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha proposición a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.



### Contenido del punto de acuerdo

El proponente plantea que, según la Organización Mundial de la Salud, en México existen 10 millones de personas con discapacidad; de éstos, el 2.3 por ciento tiene una discapacidad severa. Sin embargo, y en contraste con los datos de la Organización Mundial de la Salud, el Censo Nacional de Población y Vivienda 2000, realizado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, reporta cifras que parecen subestimar de manera importante la magnitud del problema, ya que únicamente informa la existencia de 2.2 millones de mexicanos con algún tipo de discapacidad, lo que representa 2.3 por ciento de la población total del país.

Señala que cada discapacidad enfrenta retos distintos en todos los ámbitos del quehacer humano, y quienes presentan una marcada vulnerabilidad en los temas relativos a la procuración y administración de justicia son aquellos que tienen una discapacidad intelectual, visual o auditiva, ya sea como víctimas de un delito o como infractores de una norma penal.

Refiere que abundan los casos en los que personas con discapacidad intelectual son utilizadas como instrumentos para la comisión de delitos contra la salud. Quienes lo hacen, sabedores de su condición y sin escrúpulos, los exponen a ser maltratados o vejados, dejándolos a su suerte sin la menor consideración.

Diversas organizaciones no gubernamentales, como la Confederación Mexicana de Organizaciones a favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, AC, arguyen que en reclusorios y centros de readaptación social existe, inexplicablemente, una población de personas con discapacidad intelectual involucrada en delitos contra la salud, resultado, casi siempre, de un nulo diagnóstico para considerarlos como inimputables y tomar las medidas de seguridad establecidas en la ley.

Otro grupo igualmente sensible a estas infamantes prácticas es el de las personas con discapacidad auditiva, quienes requieren de la ayuda de un intérprete, ya sea ante el Ministerio Público en la etapa indagatoria o ante el juez en el proceso penal.

De acuerdo con estadísticas de población penitenciaria vulnerable, proporcionadas por la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, se confirma la

existencia de, por lo menos, 11 mil 852 personas con discapacidad, que actualmente son internos de reclusorios y centros de readaptación social.

Lo anterior, aduce, pone de manifiesto la falta de sensibilidad y profesionalismo del Ministerio Público, para hacer un diagnóstico adecuado para pronunciarse sobre la inimputabilidad como excluyente de responsabilidad penal.

Por lo anterior, es que propone exhortar al Procurador General de la República a crear la agencia del ministerio público federal especializada para la atención de personas con discapacidad.

### Consideraciones

La comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis del planteamiento contenido en la proposición con punto de acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el mismo.

Esta comisión considera fundamental el apoyo a las personas con discapacidad para que se encuentren en igualdad de condiciones ante la ley, por lo que es para nosotros muy importante que se diseñen reformas legales, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia de este sector de la población.

Ahora bien, toda vez que no se cuenta con elementos suficientes para determinar la necesidad de la creación de una agencia del ministerio público federal especializada para la atención de personas con discapacidad, además de que los delitos son de naturaleza variada, por lo que lo idóneo sería impulsar la capacitación adecuada de todos los agentes del Ministerio Público, para cumplir con tales fines. Por ello, se estima que lo conveniente es solicitar a la Procuraduría General de la República información relativa a los programas, acciones y capacitación, en su caso, que se lleva a cabo para proporcionar una atención apropiada y un servicio de calidad a personas con discapacidad, tendientes a garantizar sus derechos.

Por todo lo anterior, esta Comisión de Justicia

### Resuelve

**Primero.** Se solicita al procurador general de la República que informe a esta soberanía sobre los programas, acciones y capacitación, en su caso, que se llevan a cabo en la institución a su cargo para proporcionar una atención apropiada



da y un servicio de calidad a personas con discapacidad, tendientes a garantizar sus derechos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

**La Comisión de Justicia, diputados:** César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castlán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna, (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado el uso de la palabra, lo consideramos suficientemente discutido y, por tanto, lo reservamos para su votación en conjunto con los demás puntos de acuerdo.

---

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos y congresos locales de los estados de Guanajuato, Querétaro y Oaxaca a armonizar su legislación con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados fue turnada, para estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a los gobernadores y a los Congresos de Guanajuato, Oaxaca, Tabasco y Michoacán a armonizar su legislación local con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

#### Metodología

La comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo de antecedentes se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y del trabajo previo de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente al contenido del punto de acuerdo se exponen los motivos y el alcance de la propuesta en estudio; asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo de consideraciones, la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen respecto al punto de acuerdo en análisis.

#### I. Antecedentes

En sesión de Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 9 de diciembre de 2008, la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa, presentó la proposición con punto de acuerdo para exhortar a los gobernadores y a los Congresos de Guanajuato, Oaxaca, Tabasco y Michoacán a armonizar su legislación local con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la proposición en comentario a la Comisión de Equidad y Género, para estudio y dictamen.

#### II. Contenido del punto de acuerdo

La iniciadora señala que desde que fue promulgada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como una respuesta a diversos compromisos del Estado mexicano con instrumentos internacionales en materia de violencia de género y no discriminación donde se pro-

mueven los derechos fundamentales de las mujeres y crea condiciones para disfrutar de los derechos humanos y de la libertad.

Con ello, la ley considera las bases de coordinación en los tres ámbitos de gobierno para atender estos compromisos; asimismo, en el artículo octavo transitorio establece que los estados deben promover las reformas necesarias de su legislación local en un término no mayor de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la ley.

Aunado a ello, señala que como parte de esos compromisos, el 8 de marzo de 2007 los tres Poderes de la Unión firmaron el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde se comprometen a promover acciones afirmativas para fomentar una vida sin violencia ni discriminación y una auténtica cultura para la igualdad.

Asimismo, resalta que en Guanajuato, Oaxaca, Tabasco y Michoacán, la incidencia de violencia de género y de discriminación es muy alta y por ello para garantizar el acceso de las mujeres a vivir libres de violencia mediante la armonización legislativa ayuda a crear un escenario propicio para lograr un sistema de impartición de justicia con perspectiva de género.

### III. Consideraciones

La Comisión de Equidad y Género coincide con lo expuesto por la diputada proponente, ya que la firma de diversos instrumentos internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres es un logro significativo en el combate de la violencia de género; sin embargo, es necesario que dichos instrumentos constituyan el paraguas de una legislación nacional y local para contrarrestar los fenómenos sociales que de diversas formas afectan a las mujeres, especialmente los que implican la violación de su derecho a la vida y la seguridad de su integridad física y psicoemocional.

Es de fundamental importancia dar impulso a las reformas jurídicas que permitan a las mujeres acceder a sus derechos fundamentales; al mismo tiempo, sancionar a quienes los transgreden, aun cuando se trate del propio Estado, ya que contar con un marco jurídico que prevea medidas de protección para las mujeres que se encuentren en situación de riesgo o peligro es sólo el primer paso para que las prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer sean erradicadas, dando paso al verdadero acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres del país, sin ser exclusiva de una localidad y obligatoria para los tres niveles de gobierno para que éstos apliquen las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la población.

Además, la legislación pretende involucrar a las autoridades para que vigilen el eficaz cumplimiento de los programas sobre la no violencia contra las mujeres, como complemento de la labor legislativa que en el marco del federalismo habrá de aplicarse en todas las entidades federativas.

De ahí que sea importante resaltar algunos de los objetivos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- Proteger el derecho de las mujeres y las niñas a llevar una vida libre de violencia; establece las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y a las niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce contra ellas.
- Plantea que desde el Estado se realicen acciones para erradicar la violencia de género, y se señala que éste debe garantizar la seguridad e integridad de las víctimas mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial correspondiente, en los casos de violencia familiar o de violación.
- Establece la obligación de los Poderes Legislativos federal y locales de tipificar el delito de violencia familiar, además de establecerla como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como el impedimento para la guarda y custodia de niños y de niñas.
- Obliga al Estado a destinar recursos suficientes para enfrentar la violencia contra las ellas; a los Congresos locales, a legislar en la materia; y a las autoridades, a garantizar, mediante políticas gubernamentales, la atención, sanción y erradicación de la violencia, desde el municipio hasta la federación.

Aunado a esos objetivos, se derivan responsabilidades para los Congresos y los gobiernos estatales, que se encuentran fundamentados en los artículos 49 y 50, que señalan:

### Sección Novena De las Entidades Federativas

**Artículo 49.** Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

...

VI. Integrar el sistema estatal de prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres e incorporar su contenido al sistema;

VII. Promover, en coordinación con la federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el programa;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el sistema;

...

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

...

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos

contra la vida y la integridad cuando éstos sean cometidos contra mujeres por su condición de género;

...

Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Y del artículo octavo transitorio:

**Artículo Octavo.** En un marco de coordinación, las legislaturas de los estados promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

De ahí que la protección de las mujeres mediante instrumentos jurídicos eficaces que establezcan las bases mínimas para lograr una vida libre de violencia en cualquiera de sus modalidades sea una responsabilidad tanto de la federación como de los estados y los municipios, pero más aún de los Congresos estatales, pues ellos deben estar conscientes de la realidad social que viven las mujeres respecto a la administración y al acceso a la justicia y a la protección de su integridad.

De ahí que esta comisión considere pertinente hacer un atento llamado a los gobernadores y Congresos locales para que emitan una ley que combata la violencia de género. En ese sentido, la dictaminadora propone una redacción para exhortar a los estados que aún no cuentan con tan importante instrumento jurídico.

De esa manera, el exhorto se realizará a los estados de Guanajuato, Querétaro y Oaxaca solamente, ya que de las entidades federativas y el Distrito Federal, 31 han aprobado su legislación en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; sólo falta Guanajuato, mientras que no las han publicado Querétaro, donde se aprobó en octubre de 2008, y Oaxaca, que la aprobó en febrero del presente año.

Por lo expuesto, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

## Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente a los gobiernos y a los Congresos de Guanajuato, Querétaro y Oaxaca a efecto de que, en cumplimiento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, emitan o publiquen, según el caso, una legislación local que atienda, prevenga, sancione y erradique la violencia de género.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2009.

**La Comisión de Equidad y Género, diputados:** Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez, Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda, secretarías; Alma Xóchil Cardona Benavidez, María Mercedes Corral Aguilar, Beatriz Eugenia García Reyes, María Hilda Medina Macías, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco, María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, Ivette Jacqueline Ramírez Corral (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández, Mariabel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Holly Matus Toledo, David Sánchez Camacho (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza, Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. Nadie ha solicitado el uso de la palabra. Se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto al final.

---

## DERECHO DE MUJERES

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Tabasco a armonizar su legislación en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de igualdad entre mujeres y hombres

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados le fue turnada para su estudio y dictamen la pro-

posición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de Tabasco a armonizar su legislación, en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de igualdad entre mujeres y hombres, presentada por el diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea, el presente dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

### Metodología

I. En el capítulo “antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones.

II. En el capítulo “contenido de la proposición” se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio; asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo “consideraciones”, la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la proposición en análisis.

### I. Antecedentes

En sesión celebrada el 11 de diciembre de 2008 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el diputado Gerardo Priego Tapia, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó proposición con punto de acuerdo para exhortar al Congreso de Tabasco a que expida las disposiciones legales para promover la igualdad entre hombres y mujeres.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Equidad y Género, para su estudio y posterior dictamen.

### II. Contenido de la proposición

El iniciador menciona que la suscripción de instrumentos del derecho internacional es parte de la política exterior del

Estado mexicano, de acuerdo a los principios que señala la Constitución.

Señala que actualmente México forma parte de casi todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y que se ha actualizado nuestro orden jurídico; sin embargo, el país tiene un rezago en la armonización de su derecho interno, federal y local con el contenido de los tratados y convenciones.

Refiere que el artículo 133 de la Constitución establece que los tratados celebrados por el presidente de la República con aprobación del Senado serán ley suprema; la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera del orden jurídico los tratados internacionales colocándolos en un segundo plano; inmediatamente debajo de la Constitución y por encima de la leyes federales y locales.

El autor de la proposición sostiene que la armonización jurídica es necesaria si el orden jurídico no contempla los derechos que los instrumentos internacionales prevén o si su estándar de protección es menor a lo que establecen.

La armonización a la que se refiere la iniciativa se relaciona con el ámbito de lo penal, civil y administrativo, y sobre todo con la homologación de las definiciones relacionadas con las distintas formas de violencia contra las mujeres y con la actualización de las leyes de Tabasco, fundamentado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, y los tratados internacionales en la materia, de los que México ha sido parte.

Refiere que en México, a nivel federal, se cuenta con dos leyes para disminuir la violencia hacia las mujeres y hacer efectiva la equidad de género; la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, que en su artículo 14 establece que los Congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirán las disposiciones legales para promover los principios, políticas y objetivos que sobre igualdad entre hombres y mujeres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, menciona que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 49 establece que corresponde a las entidades federativas ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley e impulsar reformas en el ámbito de su competencia, así como establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos

contra mujeres, por su condición de género; y que el artículo octavo transitorio estipula que en un marco de coordinación, las legislaturas de los Estados promoverán las reformas necesarias a la legislación local, previstas en el artículo 49, dentro de un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor.

Refiere que en Tabasco, según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2006, 48 de cada 100 mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia, que a nivel nacional el 15.9 por ciento de las mujeres manifestaron sufrir agresiones o maltratos, mientras que en Tabasco el 18.6 por ciento de las mujeres declararon haber sido sujetos de esta clase de incidentes.

Finalmente, la proposición contiene los siguientes resolutivos:

Primero. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Congreso de Tabasco a fin de que expida las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que, sobre la igualdad entre mujeres y hombres, prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley general para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y los tratados internacionales de los que, en la materia, México es parte.

Segundo. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Congreso de Tabasco con objeto de que promueva las reformas necesarias, en el ámbito de la legislación penal, civil y administrativa, encaminadas a la homologación de las definiciones relacionadas con las distintas formas de violencia contra las mujeres y con la actualización de las leyes de Tabasco, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a los tratados internacionales de los que, en la materia, México es parte.

### III. Consideraciones

Esta comisión coincide con el proponente en la importancia de la armonización legislativa.

El papel que tradicionalmente han desempeñado mujeres y hombres en la sociedad está experimentando una importante transformación. La mayor participación de las mujeres en el mercado laboral, su acceso a todos los niveles educativos, su mayor acceso a la formación y a la cultura y, en menor medida, a los ámbitos de toma de decisiones,

está generando cambios sociales favorables para el avance en el camino hacia la igualdad de mujeres y hombres.

Sin embargo, los datos sobre el mercado laboral, la participación sociopolítica, la realización del trabajo doméstico, la violencia contra las mujeres, y la pobreza, entre otros, siguen mostrando la existencia de una jerarquización en las relaciones y la posición social de los hombres y las mujeres, que tiene su origen en los estereotipos y patrones socioculturales de conducta en función del sexo que asignan; a las mujeres la responsabilidad del ámbito de lo doméstico y a los hombres la del ámbito público, sobre la base de una muy desigual valoración y reconocimiento económico y social.

La desigualdad y discriminación no es solo por sexo, ya que muchas mujeres padecen otras discriminaciones derivadas de factores como la raza, origen étnico, lengua, edad, discapacidad y orientación sexual, lo que en la mayoría de las ocasiones condiciona el ejercicio pleno de los derechos inherentes de las mujeres.

Por otra parte, va siendo creciente el consenso social con relación a la aceptación del derecho a la igualdad de las mujeres por lo que respecta al empleo, la participación socio política, la autonomía económica, al disfrute del tiempo, así como sobre la necesidad, conveniencia y justicia de que los hombres participen más y sean corresponsables de las obligaciones del ámbito doméstico.

La aspiración es a tener una sociedad en la que mujeres y hombres tengan una participación igualitaria en los ámbitos público y doméstico, en la que se articule una relación no jerarquizada entre mujeres y hombres y entre la reproducción y la producción, en la que el valor del trabajo no dependa de si es realizado por mujeres u hombres, y en la que se haga un mejor uso de las potencialidades de todas las personas y colectivos.

El reto en estos momentos está en garantizar la aplicación práctica y efectiva del derecho a la igualdad, reconocido formalmente en los textos legales; y, en este sentido, decimos que el principio de igualdad de mujeres y hombres, así como la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, están recogidos en diferentes normas jurídicas.

En México contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que plantean

mecanismos y medidas concretas para conseguir que las administraciones públicas lleven a cabo políticas y actuaciones más incisivas, de cara a eliminar este fenómeno estructural y universal de la desigualdad entre mujeres y hombres, el cual siempre o casi siempre trascienden hacia la violencia de género.

El proceso de armonización parte de reconocer que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, se basa en la asimetría de poder y, por tanto, elimina la conciliación, además de ser un indicador del des- empeño gubernamental y grado de desarrollo.

Esta dictaminadora coincide con el promovente y estima que con, el fin de que surta los efectos que se busca, se propone unificar los resolutivos. Por lo antes expuesto, la Comisión de Equidad y Género, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

### Acuerdo

**Único.** La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Congreso de Tabasco a fin de que expida las disposiciones legales necesarias y modifique la legislación penal, civil y administrativa para promover los principios, políticas y objetivos que, sobre la igualdad entre mujeres y hombres, y las distintas formas de violencia de género prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que, en la materia, México es parte y las leyes federales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 días de abril de 2009.

**La Comisión de Equidad y Género, diputados:** Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez, Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda, Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), secretarías; Alma Xóchitl Cardona Benavidez (rúbrica), María Mercedes Corral Aguilar, Beatriz Eugenia García Reyes, María Hilda Medina Macías, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco, María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, Ivette Jacqueline Ramírez Corral (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández, Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Holly Matus Toledo, David Sánchez Camacho (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza, Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Blanca Luna Becerril.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado la palabra lo consideramos suficientemente discutido. Se reserva para su votación económica en conjunto.

---

## ESTADO DE SINALOA

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con puntos de acuerdo relativos a la prohibición de usar vestimenta determinada a las alumnas de la Universidad Autónoma de Sinaloa

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados fue turnada, para estudio y dictamen, proposición con punto de acuerdo relativo a la prohibición de usar vestimenta determinada a las alumnas de la Universidad Autónoma de Sinaloa, presentada por la diputada Eva Sánchez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

### **Metodología**

I. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de referida iniciativa y de los trabajos previos de las comisiones.

II. En el capítulo “Contenido de la proposición” se exponen los motivos y el alcance de la propuesta en estudio, asimismo se hace una breve referencia de los temas que la componen.

III. En el capítulo “Consideraciones”, la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen a la proposición en análisis.

### **I. Antecedentes**

En sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2008 por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la diputada Eva Sánchez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD, presentó proposición con punto de acuerdo relativo a la prohibición de usar vestimenta determinada a las alumnas de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Equidad y Género para estudio y posterior dictamen.

### **II. Contenido de la proposición**

La proponente hace referencia de una disposición del rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa donde, a través de un comunicado, da a conocer que dentro de los treinta y seis centros de bachillerato y en veinte extensiones de la propia universidad queda prohibido el uso de la prenda de vestir conocida como minifalda, por considerar que son el motivo para que las mujeres sufran algún tipo de ataque de carácter sexual, indicando dicha autoridad que la vestimenta en comento es “una invitación a ser agredidas”.

Relaciona esa disposición a un artículo publicado por la Arquidiócesis de México donde recomienda la prohibición de ciertas vestimentas para las mujeres, como es el caso de la prenda conocida como minifalda, para evitar algún tipo de agresión de carácter sexual.

De igual forma hace mención a una serie de instrumentos internacionales y legislaciones nacionales que contienen derechos de las mujeres, específicamente en materia de violencia de género.

Finalmente, propone los siguientes resolutivos:

**Primero.** Se solicita al rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa que deje sin efectos la prohibición de usar una vestimenta determinada en dicha institución educativa; asimismo, en el ámbito de sus facultades legales, tome las medidas necesarias, en coordinación con las autoridades constitucionales de Sinaloa para que se garanticen acciones gubernamentales a favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres en la universidad.



**Segundo.** Solicitar al gobernador de Sinaloa que informe a la Cámara Diputados cuáles son los programas de su administración tendientes a garantizar una vida sin violencia de las mujeres en aquella entidad federativa.

**Tercero.** Solicitar al rector que informe a la honorable Cámara de Diputados si existen programas interinstitucionales entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y el gobierno del estado que garanticen una vida libre de violencia a las mujeres que estudian, laboran o pertenecen a la administración de dicha universidad.

### III. Consideraciones

Esta dictaminadora manifiesta su preocupación por los altos índices de violencia de género que existen en nuestro país y reconoce los esfuerzos que desde diversos ámbitos se están realizando para atender esta problemática.

El proceso de reconocimiento de los derechos de las mujeres en nuestro país ha sido largo; el romper barreras culturales y sociales no ha sido tarea fácil, más tratándose de reconocer la violencia de género como un problema de interés público que después de muchos años se logró sacar del ámbito privado para que se atendiera con políticas de Estado.

Las integrantes y los integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la LX Legislatura han trabajado con la finalidad de avanzar en el reconocimiento de esos derechos, por encima de cualquier posición ideológica, siempre velando por el interés general y con apego a los derechos universalmente reconocidos.

Por lo que respecta a lo manifestado por la autora de la proposición respecto a la prohibición de la minifalda, manifiesta la dictaminadora lo siguiente:

**Primero.** Una disposición de esa naturaleza viola el principio de la libertad personal, de la no discriminación y el derecho a la identidad propia, que lo único que haría es desviar la atención sobre la violencia que se ejerce hacia las mujeres y no reconocer esta problemática. Sería no dimensionar el papel de la víctima ni tomar en cuenta los estándares que existen para su atención, mucho menos para la prevención de la violencia de género.

**Segundo.** Se iría en contra de los esfuerzos legislativos y de política pública que se están dando en nuestro país, donde se ha trabajado para erradicar los estereotipos

y roles que se le asignan a las mujeres en nuestra sociedad.

**Tercero.** Si bien se desató un debate por lo anunciado a través de un comunicado por el rector de la Universidad de Sinaloa, es preciso mencionar que las mismas autoridades universitarias, mediante otro comunicado de prensa, aclararon lo que en un inicio habían informado sobre el uso de minifaldas, manifestando lo siguiente: “Jamás se impondrá que las jóvenes dejen de utilizar esta prenda como parte de su vestimenta escolar (...) nunca prohibiría a las jóvenes que cursan el bachillerato el uso de minifaldas, ya que violaría sus garantías individuales (...) no lo hará porque no le concierne ni a él ni a sus autoridades tomar una medida de este tipo; sí se ha distribuido entre los estudiantes de bachillerato el reglamento escolar universitario en el que, entre sus 7 títulos y 63 artículos, se plantean derechos, obligaciones y sanciones, pero que en ningún apartado se ha plasmado la prohibición de dicha prenda de vestir. Así como los comités evaluadores giran recomendaciones para mejorar los aspectos académicos y normativos de las escuelas preparatorias, también lo han hecho en el sentido de prevenir riesgos entre las adolescentes”.

**Cuarto.** Con absoluto respeto al ámbito de atribuciones y competencia, se estima procedente la proposición con algunas modificaciones a la propuesta original, con la finalidad de que surtan el efecto deseado y esta soberanía coadyuve en el proceso de respeto y reconocimiento de los derechos de las mujeres.

### Acuerdo

**Primero.** La honorable Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a las autoridades de la Universidad Autónoma de Sinaloa a tomar las medidas necesarias en el ámbito de sus facultades legales, en coordinación con las autoridades constitucionales del Estado se lleven a cabo acciones a favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres en esa universidad.

**Segundo.** La honorable Cámara de Diputados, en el ámbito de colaboración de poderes, solicita respetuosamente al gobernador de Sinaloa y al rector de la Universidad Autónoma de dicho estado que remitan información a esta soberanía sobre programas o acciones encaminados a garantizar una vida sin violencia de las mujeres en aquella entidad federativa y en el ámbito universitario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2009.

**La Comisión de Equidad y Género, diputados:** Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez, Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda, secretarías; Alma Xóchil Cardona Benavidez, María Mercedes Corral Aguilar, Beatriz Eugenia García Reyes, María Hilda Medina Macías, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco, María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, Ivette Jacqueline Corral Ramírez (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández, Mariabel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Holly Matus Toledo, David Sánchez Camacho (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza, Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión este punto de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado el uso de la palabra, se considera suficientemente discutido. Se reserva para su votación en conjunto.

---

## HOMICIDIOS - INFIDELIDAD CONYUGAL

---

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** «Dictamen de la Comisión de Equidad y Género, con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas legislaturas de los estados a derogar en sus códigos penales las agravantes y atenuantes de responsabilidad de los homicidios y lesiones causados por la infidelidad conyugal

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados fue turnada, para su estudio y dictamen, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas de los estados a derogar en sus códigos penales las agravantes y atenuantes de responsabilidad de los homicidios y lesiones causados por la infidelidad conyugal, presentada por la diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La Comisión de Equidad y Género, con fundamento en el artículo 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,

así como en el artículo 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguiente

### Metodología

Esta comisión dictaminadora desarrolló su trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el capítulo “Antecedentes” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen del referido punto de acuerdo y del trabajo previo de la comisión.
- II. En el capítulo “Contenido del punto de acuerdo” se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, asimismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.
- III. En el capítulo “Consideraciones” la comisión expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen al punto de acuerdo en análisis.

### I. Antecedentes

En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 28 de enero de 2009, la diputada Blanca Luna Becerril, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las legislaturas de los estados a derogar en sus códigos penales las agravantes y atenuantes de responsabilidad de los homicidios y lesiones causados por la infidelidad conyugal.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la proposición en comento a la Comisión de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

### II. Contenido del punto de acuerdo

La iniciadora señala que en el año 2003 la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, junto con diversos actores del gobierno, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas, elaboraron el *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, en el que se señalaron los principales obstáculos estructurales que impedían lograr una plena vigencia de los derechos humanos en el país.

Aunado a ello, el diagnóstico y la actualización del capítulo sobre los derechos humanos de las mujeres recomienda la “derogación de las agravantes, atenuantes o eximentes que responden a consideraciones morales y protegen el honor, así como las disposiciones que perdonan o sancionan con penas más bajas ciertas conductas que se consideran irrefrenables por ser propias de la naturaleza humana.

Sin embargo, en nuestro país diversas entidades federativas todavía tipifican en sus códigos penales los delitos llamados “homicidios por infidelidad conyugal”, que son señalados en el derecho internacional como homicidios en razón de honor.

Así pues, la proponente señala que el delito de homicidio por infidelidad conyugal en las legislaciones estatales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas, son considerados con una penalidad inferior a la que generalmente tiene el homicidio, la cual va de 8 a 20 años de prisión en los códigos estatales.

Esta situación se repite para el tipo penal de lesiones por infidelidad conyugal, denominado así pues se argumenta que al igual que en el homicidio, el agresor vive un estado de emoción violenta y cuya penalidad estipulada por este delito en los diferentes códigos penales se ve reducida al compararla con la correspondiente a lesiones, así mismo señala que las entidades que lo establecen son Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Tamaulipas.

De ahí que la diputada considere importante que dichas entidades asuman el compromiso de armonizar y homologar la legislación nacional conforme a los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, con el fin de continuar en la lucha por erradicar la discriminación de género y proteger los derechos de las mujeres mexicanas.

### III. Consideraciones

La Comisión de Equidad y Género, coincide con lo expuesto por la diputada proponente, ya que para lograr la igualdad entre mujeres y hombres es necesario que se promueva la incorporación, en la legislación nacional y estatal, de los lineamientos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará, así como de los convenios de la OIT relativos a los derechos laborales de las mujeres y sobre responsabilidades familiares.

Esta dictaminadora estima que promover que se elimine de los códigos penales todo elemento que opere en detrimento de la protección de los derechos de las mujeres resulta un acto de justicia social derivado de un compromiso adquirido por nuestro país en los instrumentos internacionales antes señalados.

Asimismo, se estaría atendiendo a la recomendación hecha en Bejín +5, donde se obliga a nuestro país como Estado parte a “preparar, aprobar y aplicar plenamente leyes y otras medidas que se consideren convenientes, como políticas y programas educativos, para erradicar las prácticas consuetudinarias o tradicionales nocivas, entre ellas, la mutilación genital femenina, los matrimonios tempranos y forzados y los delitos denominados de honor que vulneran los derechos humanos de mujeres y niñas y constituyen obstáculos para el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, e intensificar los esfuerzos, en cooperación con los grupos locales de mujeres, para crear conciencia a nivel colectivo e individual de la manera en que esas nocivas prácticas tradicionales o consuetudinarias vulneran los derechos humanos de la mujer”.

De igual forma, se estaría dando atención a la recomendación general número 19 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que establece directrices y criterios para comprender el fenómeno de la violencia de género y para reformar las legislaciones nacionales y estatales, lo cual redundaría en la eliminación de cualquier ley que contravenga los derechos humanos de las mujeres y que interfiere con el adelanto de ellas.

De ahí que es una responsabilidad de la federación y de las entidades federativas impulsar acciones que generen las condiciones jurídicas idóneas para que, a través de la equidad, se dé la igualdad entre hombres y mujeres a través de la erradicación de la discriminación por razones de género.

Por otra parte, derivado de la publicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, que tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales

para atender esta problemática, se establece la obligación para que la federación, las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, lleven a cabo las acciones necesarias que permita la armonización.

Lo anterior, involucra la participación de los congresos locales al momento de armonizar la legislación aplicable a los diversos tipos y modalidades de violencia, para que los delitos por razón de honor que implican un tipos de violencia grave sean atendidos y sancionados de manera igualitaria, donde la administración e impartición de la justicia, sea en concordancia con el marco internacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales.

Por lo que esta dictaminadora coincide con la proponente y reconoce que es responsabilidad de los Poderes Legislativo y Ejecutivo proveer de las condiciones necesarias para garantizar un nivel de vida digno para todas las mujeres, el pleno ejercicio de sus derechos a través de la eliminación y erradicación de los delitos llamados “por razones de honor.”

Por lo expuesto, la Comisión de Equidad y Género somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente

### Acuerdo

**Único.** Se exhorta respetuosamente a los gobiernos estatales y congresos locales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas a derogar de sus legislaciones, de acuerdo con su ámbito de competencia, las disposiciones que agraven o atenúen de responsabilidad en los homicidios y lesiones causados por infidelidad conyugal, por considerarse discriminatorios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2009.

**La Comisión de Equidad y Género, diputados:** Maricela Contreras Julián (rúbrica), presidenta; Nelly Asunción Hurtado Pérez, Mirna Cecilia Rincón Vargas (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez (rúbrica), Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica), Ana María Ramírez Cerda, secretarías; Alma Xóchil Cardona Benavidez, María Mercedes Corral Aguilar, Beatriz Eugenia García Reyes, María Hilda Medina Macías, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), María Soledad Limas Frescas (rúbrica), Gerardo Priego Tapia,

Ivette Jacqueline Corral Ramírez (rúbrica), Laura Angélica Rojas Hernández, Maribel Luisa Alva Olvera (rúbrica), Irene Aragón Castillo (rúbrica), Aurora Cervantes Rodríguez, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Holly Matus Toledo, David Sánchez Camacho (rúbrica), Guillermina López Balbuena (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza, Mayra Gisela Peñuelas Acuña (rúbrica), Martha Rocío Partida Guzmán (rúbrica), Blanca Luna Becerril (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo.

En virtud de que nadie ha solicitado el uso de la palabra, se considera suficientemente discutido.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aprueban los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela:** En votación económica se pregunta si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados los puntos de acuerdo. Comuníquense.**

---

### ESTADO DE CHIHUAHUA

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se pide a la Secretaría que lea la iniciativa con proyecto de decreto que declara al estado de Chihuahua cuna de la Revolución Mexicana.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Decreto. Único. El Congreso de la Unión declara al estado de Chihuahua cuna de la Revolución Mexicana.

Transitorio. Único. El presente decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2009. Suscriben el diputado César Duarte Jáquez, presidente de la Cámara de Diputados; el senador Gustavo En-

rique Madero Muñoz, presidente del Senado; los integrantes de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados; y diputados federales de Chihuahua. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensan todos los trámites y se pone a discusión y votación de inmediato.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** Por instrucciones...

**El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera** (desde la curul). Señor presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Sí, diputado Suárez del Real. ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera** (desde la curul): Gracias.

Señor presidente, estamos recibiendo en este preciso momento esta iniciativa que nos parece sumamente importante y que, en efecto, consideramos que debemos leer con mucha profundidad, porque enriquecerá la participación de Chihuahua, que sin género de dudas forma parte integral del proceso de la Revolución Mexicana en otras entidades, como es el caso de Puebla, en donde por muchísimos años se ha considerado a los hermanos Serdán y al hecho histórico del 20 de noviembre como el detonante. Lo mismo podría ser San Luis Potosí y Guerrero.

Yo le pediría, señor presidente, que nos diera tiempo de leer esto que me parece que es muy atinado, porque Chihuahua sí es escenario de nuestra gesta revolucionaria, pues forma parte de esa integración de entidades federativas en donde participaron muchos mexicanos y muchas mexicanas que son también sujetos de ser reconocidos en este proceso.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado. Solicito a la Secretaría...

**La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama** (desde la curul): Pido la palabra.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Diputada Batres.

**La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama** (desde la curul): Diputado presidente, la pregunta es por qué la urgencia, porque tenemos presentado en el orden del día que a esta propuesta se le dispensan todos los trámites. La primera pregunta es: ¿cuáles trámites estamos dispensando de esta propuesta de decreto?

Y segunda, cuando decreta el Poder Ejecutivo la conmemoración de una fecha trascendental de la historia de nuestra nación se fundamenta en los estudios de la Revolución, que está a cargo de la Secretaría de Gobernación, y en la Secretaría de Educación Pública, que hace un dictamen sobre los valores históricos de la fecha que se va a conmemorar.

Mi observación es que, solamente, como dice el diputado Suárez del Real, apenas nos está llegando a nuestra curul la propuesta.

La pregunta concreta es: ¿cuál sería la prisa de decretar a Chihuahua cuna de la Revolución Mexicana? Si el planteamiento es tan serio y tiene un profundo valor histórico valdría la pena que por lo menos nos den oportunidad de leerlo. No dudo que el valor histórico que aportó Chihuahua a la Revolución Mexicana se considere por este pleno, pero no le encuentro la prisa, diputado Duarte.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Bueno, así ha sido solicitado el trámite para que concluya el proceso legislativo en la Cámara revisora.

Por tanto, solicito a la Secretaría que, antes de ponerla a discusión, lea la iniciativa.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Iniciativa que declara al estado de Chihuahua como “Cuna de la Revolución Mexicana”, a cargo del diputado César Duarte Jáquez, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados y senadores integrantes de diversos Grupos Parlamentarios en la LX Legislatura, con fundamento los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa de decreto por el que el Congreso de la Unión declara

al estado de Chihuahua Cuna de la Revolución Mexicana, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En el largo periodo que antecedió a la Revolución mexicana se hicieron más evidentes y cruentas las diferencias en riqueza, educación y bienestar entre la inmensa mayoría del pueblo y un pequeño grupo que, al amparo del gobierno, gozaba prácticamente de todos los privilegios, a costa de condenar a la miseria a esa mayoría ya harta de su pobreza e ignorancia.

La falta de libertades políticas, que se traducían en la escasa posibilidad para las clases medias emergentes de ascender socialmente y tener acceso a los puestos de mando y la riqueza, fue abriendo paso a los reclamos y exigencias de éstas, hasta llegar al estallido de la Revolución.

Precisamente fueron estos estratos, que contaban con la preparación y el conocimiento de la situación real del país, quienes plantearon la necesidad y después la exigencia de que se abrieran los cauces para llevar a cabo cambios sustanciales en nuestro país.

Chihuahua fue la cuna de diversos movimientos precursores de la Revolución Mexicana, dentro los cuales cabe destacar la Rebelión de Tomóchic.

Los habitantes de Tomóchic, encabezados por su dirigente Cruz Chávez, habían logrado repeler por la fuerza los primeros ataques de los soldados federales enviados por el dictador Porfirio Díaz. Sin embargo llegaron refuerzos al sitio hasta que los efectivos sumaron casi mil 500 soldados, apoyados con varios cañones.

El origen del conflicto inició meses atrás, aunque sus raíces eran más profundas, relacionadas con el descontento social que ya se empezaba a percibir en todo el país, como preludio del movimiento armado de 1910. Acosado Cruz Chávez por fuerzas federales y el intenso fuego en contra de los defensores, libraron el día 29 de octubre de 1892 la última batalla.

Así mismo tenemos como otro de los hechos precursores de la Revolución Mexicana, los movimientos armados que se llevaron a cabo en el Cuchillo Parado, municipio de Coyame del Sotol, población que se considera como Cuna de la Revolución mexicana.

El día 14 de noviembre de 1910, Toribio Ortega Ramírez, al frente de sesenta seguidores, decidió tomar las armas y derrocar al cacique Ezequiel Montes, declarando así a Cuchillo Parado como primer punto del país bajo poder revolucionario, adelantándose en seis días la fecha del levantamiento propuesta en el Plan de San Luis por Francisco I. Madero, el cual convoca a los mexicanos a que en un 20 de noviembre a las 6 de la tarde, en las plazas, se presentaran y se levantaran en armas para recuperar el gobierno y acabar con la dictadura de Porfirio Díaz.

Este grupo de hombres encabezados por Toribio Ortega, con las armas en la mano desconoció abiertamente a la usurpación, se lanzaron a la lucha sin ningún elemento, teniendo por rival a un gobierno poderoso; pero ellos cantaban con la justicia, y no midiendo la talla y valer de su enemigo, tenían entera fe en el triunfo.

La Revolución se fue extendiendo por gran parte del país, teniendo al Norte como escenario de importantes triunfos, con lo que el ejército porfirista, a pesar de que en el fondo permaneció casi intacto, fue derrotado.

De esta manera, se puso punto final a una época de casi 34 años del ejercicio del poder unipersonal, para abrir paso, no sin dificultades y contradicciones, a otra etapa de la historia mexicana, en la que se trataría de hacer efectivo el lema maderista de “Sufragio Efectivo, No Reelección”.

Derivado de todos estos hechos, consideramos importante declarar al Estado de Chihuahua como “Cuna de la Revolución Mexicana”, lo anterior en el marco del inicio de los festejos “Tres Siglos, Tres Fiestas”, en los cuales se conmemorarán los 300 años de la fundación de Chihuahua, el Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa de

### Decreto

**Único.** El Congreso de la Unión declara al estado de Chihuahua como “Cuna de la Revolución Mexicana”.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2009.— Diputado César Duarte Jáquez (rúbrica), Presidente de la Cámara de Diputados; senador Gustavo Enrique Madero Muñoz (rúbrica), Presidente de la Cámara de Senadores; diputados: Martha Hilda González Calderón, José Luis Espinosa Piña, Ruth Zavaleta Salgado (rúbricas), Vicepresidentes de la Cámara de Diputados Diputados: Margarita Arenas Guzmán, María Eugenia Jiménez Valenzuela, María del Carmen Pinete Vargas, José Manuel del Río Virgen, Manuel Portilla Diéguez, Rosa Elia Romero Guzmán, Jacinto Gómez Pasillas, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbricas), Secretarios de la Cámara de Diputados; diputados: Rubén Aguilar Jiménez, Israel Beltrán Montes, María Eugenia Campos Galván, Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez, Octavio Fuentes Téllez, Felipe González Ruiz, María Soledad Limas Frescas, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Cruz Pérez Cuéllar, Carlos Armando Reyes López, Enrique Serrano Escobar (rúbricas).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado secretario. Para buscar el mayor consenso posible en esta iniciativa, se turna a la Comisión de Gobernación.

**El diputado Rafael Franco Melgarejo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** ¿Con qué objeto, diputado?

**El diputado Rafael Franco Melgarejo** (desde la curul): Primeramente para sumarme a la iniciativa, pero también para sumarme a lo que dicen mis colegas del PRD, para la historia en los festejos de la Revolución Mexicana hay dos momentos importantes. El primero es en Chihuahua, y casi al mismo tiempo en Morelos, con Emiliano Zapata. Entonces, le pido a usted, presidente, que en la iniciativa se considere también a Morelos, toda vez que son dos momentos importantes de la Revolución Mexicana. No puede quedar excluido Morelos en esta iniciativa, presidente. Para que se incluya, por favor.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Gracias, diputado, con mucho gusto.

---

LEY FEDERAL CONTRA LA  
DELINCUENCIA ORGANIZADA

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Continúe la Secretaría con los dictámenes negativos de puntos de acuerdo.

En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se lean los encabezados.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se lean los encabezados. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se autoriza.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 7, 32 y 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 32 y 35, in fine, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y fracciones XXIII y XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos e) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

**Antecedentes**

1. En sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, celebrada en fecha 27 de noviembre de 2008, el diputado Alberto Amador Leal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 32 y 35, in fine, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.



2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública.

3. En sesión plenaria celebrada en fecha 26 de febrero de 2009, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura el proyecto de dictamen, siendo aprobado por 16 votos.

### Contenido

1. El diputado proponente se refiere en su exposición de motivos a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 1931, del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, el cual fue el tercero en nuestra historia legislativa, precedido por el Código de Antonio Martínez de Castro, de 1871, y el Código Almaraz, de 1929.

2. Manifiesta el proponente que de conformidad con lo previsto en la fracción VI del artículo 73 constitucional, vigente en la época, el Congreso General se hallaba investido con las atribuciones propias de una legislatura local para el Distrito Federal, de manera que tendría una doble atribución competencial: del fuero federal para toda la república y del fuero común para la Ciudad de México.

3. El proponente menciona que derivado de las reformas constitucionales de 1996, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año, se establece en el artículo 122, Base Primera, fracción V), inciso h), la atribución a un órgano local del Distrito Federal facultad para tipificar conductas penales, por lo que, por medio del decreto del 3 de julio de 2002, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió el Código Penal para el Distrito Federal, que entró en vigor a los 120 días de haberse publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio del mismo año.

4. Señala el proponente que de acuerdo con el artículo quinto transitorio del referido decreto, se establece la abrogación del Código Penal de 1931.

5. Asimismo, señala el proponente que la expedición del Código Penal para el Distrito Federal de 2002 actualizó el supuesto contenido en el artículo 122 constitucional, cuya vigencia quedó suspendida hasta en tanto el nuevo órgano

competente expidiese la legislación aplicable, sólo hasta entonces quedarían derogados del Código Penal de 1931 los tipos penales concernientes al fuero común, continuando su plena vigencia por lo que respecta a los delitos del ámbito federal.

6. El proponente señala que en la actualidad el texto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada remite como aplicación supletoria a ella, en los artículos 7, 32 y 35, in fine, al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, supletoriedad que era plenamente aplicable al momento de expedirse la ley en cuestión, el 7 de noviembre de 1996, pero que es materia de muy diversas consideraciones a partir de la expedición, en 2002, del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

7. Manifiesta el proponente, de acuerdo a las conferencias pronunciadas en México por el juez Giovanni Falcone, en septiembre de 1990, quien dijo que “respecto a la creación de un único instrumento normativo –contra el crimen organizado–, puedo decir que la experiencia italiana va en este sentido. Nosotros tenemos una ley antidrogas desde 1975, de la cual la de junio de 1990 no es sino una reforma. El problema, que es seguramente italiano, pero creo que tiene que ver con todos los países, radica en armonizar las innovaciones de esta ley de manera coherente con todo el ordenamiento jurídico porque, de otra manera, se puede crear fricciones y hacer menos eficaz la propia ley antidrogas”.

8. Por los argumentos señalados, y con objeto de armonizar las disposiciones contenidas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el diputado propone reformar los artículos 7, 32 y 35, in fine, del citado ordenamiento, a efecto de cambiar la redacción de “Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal” a “Código Penal Federal”.

### Consideraciones

#### a) En lo general

1. Que de acuerdo con la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de iniciar leyes o decretos corresponde a los diputados y los senadores al Congreso de la Unión, los cuales se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

2. Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al Gobierno del Distrito Federal, el cual está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos del presente artículo.

3. Que la base primera, fracción V), inciso h), del artículo mencionado, establece las facultades de la Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, para legislar en las materias civil y penal, normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.

4. Que de acuerdo con el artículo 10 del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, éste se aplicará en toda la república para los delitos del orden federal.

5. Que en ejercicio de la atribución establecida en la Base Primera, fracción V), inciso h), del artículo 122 constitucional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó el Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 16 de julio de 2002.

6. Que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

#### **b) De la iniciativa**

1. La iniciativa en estudio tiene por objeto armonizar las disposiciones contenidas en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la distribución de competencias en materia penal actualizada a partir de la expedición del Código Penal para el Distrito Federal de 2002.

2. Esta comisión dictaminadora considera oportuno mencionar que mediante la reforma al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de

1996, se asignan las competencias que correspondan a cada uno de los órganos del Gobierno del Distrito Federal, consagrando de manera puntual las facultades que corresponden al Congreso de la Unión y al titular del Ejecutivo federal, estableciendo las bases a que se sujetará la expedición del Estatuto de Gobierno por el propio Congreso.

De igual manera, se regula la organización y funcionamiento de las autoridades locales y de la administración pública en el Distrito Federal.

3. Que en relación a la propuesta del diputado, esta comisión dictaminadora estima pertinente mencionar que mediante decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999, se modifica la denominación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, para quedar como Código Penal Federal.

4. Derivado de las reformas constitucionales mencionadas y con las facultades de la Asamblea Legislativa, se expide el Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002.

5. Esta comisión dictaminadora no considera viable la reforma propuesta por el diputado Alberto Amador Léal, toda vez que el artículo segundo transitorio deja claro que a partir del cambio de denominación del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, las menciones que se hagan en otras disposiciones de carácter federal se entenderán referidas al Código Penal Federal.

6. Esta comisión dictaminadora tiene presente que por práctica legislativa, cuando se modifica la denominación de una ley o código, se establece un artículo transitorio que precisa el sentido de la reforma, pues resultaría ocioso que cada cambio de denominación en una ley, código o incluso institución debiera ser precedido por modificaciones al marco jurídico relacionado a éstas.

7. Esta comisión dictaminadora considera pertinente mencionar que con la publicación del decreto antes mencionado, y del artículo segundo transitorio, no se al-

tera la aplicación del Código Penal Federal ni se confunde con la aplicación del Código Penal para el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

8. Por lo anteriormente expuesto y después de estudiar detenidamente el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 32 y 35, in fine, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados someten a consideración de ésta honorable asamblea el siguiente.

9. La comisión considera que toda vez que el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman diversas disposiciones en materia penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1999, precisa que las menciones que se hagan en otras disposiciones de carácter federal, se entenderán referidas al Código Penal Federal.

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7, 32 y 35 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por el diputado Alberto Amador Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 11 de diciembre de 2008.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez Castillo (rúbrica), Armando Barreiro Pérez, Luis Gerardo Serrato Castell, David Mendoza Arellano, secretarios; Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Roberto Badillo Martínez, Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Carlos Madrazo Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sanzores San Román (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz, Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Torres Torres (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie se ha re-

gistrado como orador, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

---

### LEY DE VIVIENDA

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Vivienda, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 19, fracción XV, 81 y 83 de la Ley de Vivienda

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Vivienda fue turnada, para estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, presentada por el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Vivienda, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, fracción XL, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 56, 60, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen:

### Antecedentes

1. Con fecha a 4 de marzo de 2008, el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Grupo Parlamentario del PVEM, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presentó al Pleno la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.

2. En sesión celebrada con fecha 4 de marzo de 2008, la Presidencia de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda", lo cual se hizo del conocimiento para su dictamen mediante el oficio número DGPL.60-II-5-1545.

3. Se proponen en la iniciativa reformas de los artículos 19, fracción XV, 81 y 83 de la Ley de Vivienda:

**Artículo 19.** Corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda

I. a XIV. ...

XV. Promover y **participar en la verificación**, en coordinación con las demás autoridades **estatales y municipales** competentes, que la vivienda cumpla las normas oficiales mexicanas correspondientes, de conformidad con la ley de la materia;

XVI. a XXIV. ...

**Artículo 81.** El gobierno federal fomentará la utilización de insumos básicos para la construcción de vivienda, que cumplan las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas. **Las autoridades estatales y municipales verificarán que los insumos utilizados cumplan dichas normas.**

**Artículo 83.** La comisión promoverá y **participará en la verificación, en coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, que todas las viviendas nuevas o en proceso de reforma** cumplan el uso de materiales y productos que contribuyan a evitar efluentes y emisiones que deterioren el medio ambiente, así como los que propicien ahorro de energía, uso eficiente de agua, un ambiente más confortable y saludable dentro de la vivienda de acuerdo con las características climáticas de la región y **con las normas oficiales mexicanas aplicables a dichos materiales.**

De acuerdo con los antecedentes mencionados, los integrantes de la Comisión de Vivienda de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exponemos las siguientes

### Consideraciones

**Primera.** Para los integrantes de la comisión dictaminadora, las normas oficiales mexicanas (NOM) contienen la información, requisitos, especificaciones y metodología que, para su comercialización en el país, deben cumplir los productos o servicios a cuyos campos de acción se refieran; es decir, las NOM son regulaciones técnicas de observancia obligatoria que establecen especificaciones y características de productos, procesos, instalaciones, actividades y servicios, así como de embalaje y etiquetado, a fin de evitar riesgos a la salud o seguridad de las personas, al medio ambiente, y a los consumidores, entre otros objetivos.

Al hablar de *norma*, en sentido amplio nos referimos a toda regla de conducta de observancia obligatoria y general. Como se mencionó, la naturaleza jurídica de las NOM es de índole práctica, ya que la relevancia en su tipificación radica en la determinación de su obligatoriedad, rango y fuerza derogatoria y de las alternativas y procedimientos de impugnación que el derecho nos confiere.

Tradicionalmente, la determinación del tipo de actos jurídicos realizados por los órganos constituidos se identifica conforme a los criterios del órgano emisor, su aspecto formal y por el tipo de función conforme al cual se realizan, el cual se ha llamado “aspecto material”. La NOM es creada por la administración pública federal, lo que formalmente la convierte en un acto administrativo, pero materialmente se trata de una norma jurídica general. Por tanto, las NOM son normas jurídicas en sentido estricto.

Cabe mencionar que el Ejecutivo federal ejerce la denominada “facultad reglamentaria”, que le permite elaborar reglamentos que desarrollen y precisen las leyes que emanen del Congreso de la Unión, así como decretos, acuerdos y órdenes. Dicha facultad reglamentaria se deriva por interpretación del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, necesaria en el sistema jurídico por razones de agilidad legislativa para desarrollar las normas que la administración pública debe aplicar y también para equilibrar la distribución funcional entre los órganos del Estado. Es decir, se trata de delimitar el alcance de dicha facultad, ya que el Constituyente guardó silencio en relación con el ejercicio de esta función, pues en lugar de señalarla expresamente se limitó a establecer que el presidente está facultado y obligado (debido al doble carácter del contenido de la norma competencial, que no es solamente una norma facultativa o permisiva, sino también establece una obligación) para “promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia”. De esta última se deduce la facultad del presidente para emitir actos de carácter legislativo; es decir, normas jurídicas generales.

**Segunda.** En la iniciativa se propone reformar la fracción XV del artículo 19 y los artículos 81 y 83 de la Ley de Vivienda, a fin de facultar a la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) para que, en coordinación con las autoridades estatales y las municipales, participe en la vigilancia y verificación de que las viviendas nuevas o en proceso de reforma cumplan las NOM que les son aplicables. Resulta improcedente, toda vez que la norma mexicana es elabora-

da por un organismo nacional de normalización, o por la Secretaría de Economía y regulado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (Lfsmn), la cual reglamenta los mecanismos, instrumentos y procedimientos que son aplicables tanto para la expedición como para la verificación de las NOM.

La Lfsmn –en el artículo 1o.– establece que regirá en toda la república y que sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponden al Ejecutivo federal, por conducto de las dependencias de la administración pública que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.

La citada ley –en la fracción II del artículo 2o.– establece que tiene por objeto, en materia de normalización, certificación, acreditamiento y verificación

- a) Fomentar la transparencia y eficiencia en la elaboración y observancia de **normas oficiales mexicanas y normas mexicanas**;
- b) Instituir la **Comisión Nacional de Normalización** para que coadyuve en las actividades que sobre normalización corresponde realizar a las distintas dependencias de la administración pública federal;
- c) Establecer un procedimiento uniforme para la elaboración de normas oficiales mexicanas por las dependencias de la administración pública federal;
- d) Promover la concurrencia de los sectores público, privado, científico y de consumidores en la elaboración y observancia de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas;
- e) **Coordinar las actividades de normalización, certificación, verificación y laboratorios de prueba de las dependencias de administración pública federal**;
- f) **Establecer el sistema nacional de acreditamiento de organismos de normalización y de certificación, unidades de verificación y de laboratorios de prueba y de calibración**; y
- g) En general, divulgar las acciones de normalización y demás actividades relacionadas con la materia,

**Tercera.** Por lo que respecta a la elaboración de NOM, el artículo 43 de la Lfsmn establece que **participarán, ejer-**

**ciendo sus respectivas atribuciones, las dependencias del gobierno federal** a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia por normalizar.

Por ello corresponde a las dependencias de la administración pública elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización. Asimismo, los organismos nacionales de normalización podrán someter a dichos comités, como anteproyectos, las normas mexicanas que emitan.

Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia. Además, se tomarán en consideración las normas mexicanas y las internacionales, y cuando estas últimas no constituyan un medio eficaz o apropiado para cumplir las finalidades establecidas en el artículo 40, la dependencia deberá comunicarlo a la secretaría antes que se publique el proyecto en los términos del artículo 47, fracción I.

Las personas interesadas podrán presentar a las dependencias propuestas de normas oficiales mexicanas, las cuales harán la evaluación correspondiente y, en su caso, presentarán al comité respectivo el anteproyecto de que se trate.

**Cuarta.** La Lfsmn establece en el artículo 68 que la *evaluación*, entendida como “la determinación del grado de cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características”, será realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados en los términos del artículo 70 de la Lfsmn.

Las dependencias competentes a que se refiere el párrafo anterior son las que integra la administración pública federal, y los organismos de certificación que se describen son las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación. Asimismo, la ley establece la *unidad de verificación* como la “persona física o moral que realiza actos de verificación consistentes en la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio, o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado”.

Dicha acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, las cuales integrarán comités de evaluación, como órganos de apoyo para la acreditación y, en su caso, para la aprobación por las dependencias competentes.

Los comités de evaluación estarán constituidos por materias, sectores y ramas específicos, e integrados por técnicos calificados con experiencia en los respectivos campos, así como por representantes de los productores, consumidores, prestadores y usuarios del servicio, y por el personal técnico de las entidades de acreditación y de las dependencias competentes, conforme a los lineamientos que dicte la secretaría, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización.

Cuando los comités de evaluación no cuenten con técnicos en el campo respectivo, la entidad de acreditación lo notificará al solicitante y adoptará las medidas necesarias para contar con ellos.

El comité de evaluación correspondiente designará a un grupo evaluador que procederá a realizar las visitas o acciones necesarias para comprobar que los solicitantes de acreditación cuentan con instalaciones, equipo, personal técnico, organización y métodos operativos adecuados que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios.

Los gastos derivados de la acreditación y los honorarios de los técnicos que, en su caso se requieran correrán por cuenta de los solicitantes, los que deberán ser informados al respecto en el momento de presentar su solicitud.

En caso de no ser favorable el dictamen del comité de evaluación, se otorgará un plazo de 180 días naturales al solicitante para corregir las fallas encontradas. Dicho plazo podrá prorrogarse por plazos iguales, cuando se justifique la necesidad de ello.

**Quinta.** En referencia a los efectos de control del cumplimiento de normas oficiales mexicanas, el artículo 89 de la Lfsmn establece que las dependencias podrán integrar sistemas de información conforme a los requisitos y condiciones que se determinen en el reglamento de esta ley, y los que establezcan las dependencias a través de disposiciones de carácter general, evitando trámites adicionales.

Las dependencias deberán proporcionar, a solicitud del secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización o de cualquier dependencia competente, la información contenida en dichos sistemas y otorgar facilidades para su consulta por las partes interesadas.

Asimismo, el artículo 91 de la citada ley establece que las dependencias competentes podrán realizar visitas de verificación con objeto de vigilar el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables, independientemente de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que hubieren establecido. Al efecto, el personal autorizado por las dependencias podrá recabar los documentos o la evidencia necesaria para ello, así como las muestras conforme a lo dispuesto en el artículo 101.

Cuando para comprobar el cumplimiento de una norma oficial mexicana se requieran mediciones o pruebas de laboratorio, la verificación correspondiente se efectuará únicamente en laboratorios acreditados y aprobados, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica, en cuyo caso la prueba se podrá realizar en otros laboratorios, preferentemente acreditados.

Los gastos que se originen por las verificaciones por actos de evaluación de la conformidad serán a cargo de la persona a quien se efectúe ésta.

Por otro lado, el artículo 93 la Lfsmn establece que si el producto o el servicio no cumplen satisfactoriamente las especificaciones, la secretaría o la dependencia competente, a petición del interesado, podrá autorizar que se efectúe otra verificación en los términos de esta ley. Esta verificación podrá efectuarse, a juicio de la dependencia, en el mismo laboratorio o en otro acreditado, en cuyo caso serán a cargo del productor, fabricante, importador, comercializador o del prestador de servicios los gastos que se originen.

**Sexta.** En la exposición de motivos de la iniciativa en que se analiza la problemática en la escasez del agua, con graves consecuencias para las zonas rurales y para las grandes ciudades, se menciona que la Ley de Vivienda no establece a las instituciones responsables de vigilar el afectivo cumplimiento de las NOM aplicables en las construcción de vivienda, lo cual contribuye a que las compañías constructoras omitan su cumplimiento.

Lo anterior resulta inexacto, ya que las dependencias responsables de vigilar y verificar el cumplimiento de las NOM

son las que las elaboran, conforme a su competencia y en los términos del procedimiento que establece la Lfsmn.

Por tanto, la NOM como regulación técnica expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Lfsmn, establecen las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como las relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

Respecto a las compañías que incumplen las NOM, el artículo 112 de la Lfsmn establece las siguientes sanciones:

**Artículo 112.** El incumplimiento de lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones derivadas de ella será sancionado administrativamente por las dependencias conforme a sus atribuciones y con base en las actas de verificación y dictámenes de laboratorios acreditados que sean presentados a la dependencia encargada de vigilar el cumplimiento de la norma conforme a lo establecido en esta ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos, las sanciones aplicables serán las siguientes:

I. Multa;

II. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV. Suspensión o revocación de la autorización, aprobación o registro, según corresponda; y

V. Suspensión o cancelación del documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización del uso de contraseñas y marcas registradas.

**Séptima.** Cabe mencionar de manera específica que la fracción V del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilar el cumplimiento de las NOM relacionadas con las materias de su competencia; entre ellas, las aplicables al asunto del agua en todas sus modalidades y en la dotación de agua a los centros de población e industrias, además de

fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales, así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas de jurisdicción federal. Es decir, corresponde a la Semarnat, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, verificar el cumplimiento de las NOM relacionadas con el ahorro de agua, de conformidad con los ordenamientos aplicables, así como con la Lfsmn y su reglamento.

Conforme el artículo 18 de la Ley de Vivienda, las atribuciones que en materia de vivienda tiene el Ejecutivo federal serán ejercidas por la Conavi, las dependencias y demás entidades de la administración pública federal, según el ámbito de competencia que la Ley de Vivienda y otras leyes les confieran, por lo cual se considera que no es procedente proponer que la Conavi tenga tareas de vigilancia y verificación que ya están atribuidas a la Semarnat por conducto de la Comisión Nacional del Agua, para verificar el cumplimiento de las NOM relacionadas con el ahorro de agua, de conformidad con los ordenamientos legales correspondientes, así como con la Lfsmn y su reglamento, que establece los mecanismos e instrumentos idóneos para verificar y vigilar el cumplimiento de las NOM aplicables no sólo a los materiales e insumos que se utilizan para la construcción de viviendas sino a todo producto o servicio que se relacione con cualquier obra de edificación.

De aprobarse las reformas propuestas, resultaría la duplicación de funciones que ya están atribuidas en la Lfsmn a otras instancias y dependencias federales, pues la Comisión Nacional del Agua es la encargada de emitir la aprobación con la acreditación para los laboratorios de pruebas, unidades de verificación y organismos de certificación que evalúan la conformidad de las NOM referentes al agua, en el marco de la ley respectiva.

Otro aspecto por considerar es que las NOM, si bien regulan productos, se tratan de productos que no son exclusivos de la vivienda, por lo que la verificación de éstos no correspondería a la Conavi sino al organismo que las propias normas señalan. Asimismo, la especialización técnica y la infraestructura que se requiere para verificar que los materiales y productos que se utilizan en la construcción de viviendas cumplan las NOM que les son aplicables, en mate-



rias como la de preservación del ambiente, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales uso de tecnologías para su producción o energía hacen muy difícil que la verificación de todas esas regulaciones técnicas pueda ser operada y controlada por la Conavi. Además, esto resultaría innecesario si dicha verificación la realizan las dependencias competentes en el momento en que se producen o fabrican dichos materiales e insumos.

Asimismo, las reformas y adiciones que se plantean respecto a la fracción XV del artículo 19, 81 y 83 de la Ley de Vivienda, en la que se propone que las autoridades estatales y las municipales participen en la en la verificación y en el cumplimiento de las NOM aplicables a los bienes y servicios que se utilizan en la construcción de vivienda resulta improcedente, en razón de que no es competencia de estos ámbitos de gobierno sino de las dependencias de la administración pública federal, a las que corresponde vigilar y verificar el cumplimiento de las NOM, conforme a su competencia y en los términos establecidos en la Lfsmn.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Vivienda de la LX Legislatura someten a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 19, fracción XV, 81 y 83 a la Ley de Vivienda, presentada por el diputado Sergio Augusto López Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 4 de marzo de 2008.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Distrito Federal, a 27 de marzo de 2009.

**La Comisión de Vivienda, diputados:** Diego Aguilar (rúbrica), Aracely Escalante Jasso (rúbrica), Martha Margarita García Müller, Raúl García Vivián (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), María Elena Torres Baltazar (rúbrica), Claudia Sánchez Juárez (rúbrica), Martín Zepeda Hernández (rúbrica), Joel Arellano Arellano, Susana Sarahí Carrasco Cárdenas (rúbrica), Óscar González Morán (rúbrica), José Luis Murillo Torres (rúbrica), Alejandro Sánchez Domínguez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, Marisol Mora Cuevas, Rosa Elena Galván Valles (rúbrica), Alberto López Rojas (rúbrica), Mario Va-

llejo Estévez (rúbrica), María Soledad López Torres, David Mendoza Arellano, Juan Manuel San Martín Hernández, Gerardo Villanueva Albarrán, Tomás Gloria Requena, Élmara Darinel Díaz Solórzano, Alfredo Barba Hernández, Lourdes Quiñones Canales (rúbrica), Jesús Ricardo Canavati Tafich (rúbrica), Beatriz Manrique Guevara (rúbrica), Robinson Uscanga Cruz (rúbrica), Jaime Cervantes Rivera.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado el uso de la palabra, lo consideramos suficientemente discutido y lo reservamos para su votación en conjunto.

---

### LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma los artículos 77 y 79 de la Ley Federal de Protección al Consumidor

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Economía de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, correspondiente a la LX Legislatura, fue turnada, para estudio y dictamen, iniciativa que reforma los artículos 77 y 79 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos d), e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 58, 60, 87, 88 y 94 del Reglamento Interior para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen con base en los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 11 de diciembre de 2008, los Secretarios de ésta dieron cuenta al Pleno de la iniciativa que presentó el diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

**Segundo.** El Presidente de la Mesa Directiva acordó dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Economía”.

**Tercero.** El legislador propone lo siguiente:

- Reformar el artículo 77 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para efectos de especificar que la garantía de un bien o producto se sujetará también a las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Economía.
- Adiciona un párrafo tercero al artículo 79 del citado ordenamiento, para determinar que el cumplimiento de la garantía de un producto no podrá estar condicionado al cumplimiento exclusivo de los servicios de mantenimiento en talleres de la misma concesionaria que los vende, cuando ello implique el monopolio de éste.

### Consideraciones

**Primera.** Que con base en los antecedentes indicados, la Comisión de Economía, con las atribuciones señaladas, se abocó a dictaminar la iniciativa de referencia.

**Segunda.** Que la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) tiene por objeto promover y proteger los derechos y la cultura del consumidor, así como procurar equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; de igual forma, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profe-co) aplicar y ejecutar la aludida ley, como un organismo público con el carácter de una autoridad administrativa.

**Tercera.** Que dentro de los principios de la LFPC se encuentra la educación y la divulgación sobre el consumo adecuado de los productos y servicios, el respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y las medidas que garanticen su efectividad y cumplimiento.

**Cuarta.** Que en el artículo 40 de la LFPC se establece que las leyendas garantizado, garantía o cualquier otra equivalente sólo podrán emplearse cuando se indique en qué consiste y la forma en que el consumidor puede hacerla efectiva.

**Quinta.** Que en el Capítulo IX de la LFPC, “De las Garantías”, se establece que todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto en esa ley y a lo pactado entre proveedores y consumidor, sin que pueda ser menor a 60 días, contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.

**Sexta.** Que la garantía se entrega al consumidor al momento de la entrega del bien o servicio mediante póliza, indicando su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio, sin que pueda prescribir condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente corresponden al consumidor.

La Secretaría de Economía podrá emitir normas oficiales mexicanas que indiquen qué productos deben ser respaldados con una garantía de mayor vigencia, cuando sea indispensable en relación al suministro de partes y refacciones para su reparación.

**Séptima.** Que en caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y continúe presentando deficiencias atribuibles al responsable de la reparación o del mantenimiento, el consumidor tendrá derecho a que sea reparado o mantenido nuevamente sin costo alguno para él.

**Octava.** Que el consumidor puede escoger entre la restitución del bien o servicio la rescisión del contrato o la reducción del precio y, en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando la cosa u objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que la hagan impropia para los usos a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable.

En el caso de que el consumidor prefiera la rescisión del contrato, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses generados. Lo anterior sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios.

**Novena.** Que el tiempo que duren las reparaciones efectuadas al amparo de la garantía no es computable dentro del plazo de la misma, cuando el bien haya sido reparado se iniciará la garantía respecto de las piezas repuestas y continuará con relación al resto y en el caso de reposición del bien deberá renovarse el plazo de la garantía.

**Décima.** Que una norma oficial mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme con las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, activi-

dad, servicio o método de producción u operación, así como aquéllas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

**Undécima.** Que un monopolio o monopsonio es cuando hay un solo oferente o demandante de un determinado producto o servicio, por lo que los consumidores o productores son sometidos a las condiciones que fija el agente económico dominante, sin embargo, la política de competencia no se preocupa del número de las empresas, ni del tamaño de éstas, sino de su comportamiento en el mercado relevante de que se trate.

**Duodécima.** Que la Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía que cuenta con autonomía técnica y operativa, teniendo a su cargo prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones, en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, y goza de autonomía para dictar sus resoluciones.

**Decimotercera.** Que los integrantes de la Comisión de Economía, que dictamina, reconocen y concluyen que la garantía para vehículos ya se encuentra considerada de manera general en la Ley Federal de Protección al Consumidor, estableciendo que el proveedor es el responsable de la garantía y responde por la reparación del bien o servicio, de modo que, en el caso de tener una exclusividad en la reparación, implica el medio para la reparación del bien que ofrece y la aceptación inicial del consumidor al momento de manifestar su voluntad al adquirir un vehículo o cualquier bien, en cuanto hace a lo referente a las normas oficiales mexicanas, se entienden como obligatorias por disposición de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que resulta innecesario insertar en otra ley una indicación para que se cumpla.

En virtud de lo expuesto, la Comisión de Economía presenta los siguientes

#### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma los artículos 77 y 79 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Jacinto Gómez Pasillas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el 11 de diciembre de 2008.

**Segundo.** Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de marzo de 2009.

**La Comisión de Economía, diputados:** Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez (rúbrica), presidenta; Carlos Armando Reyes López (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Fausto Fluvio Mendoza Maldonado (rúbrica), Arnulfo Elías Cordero Alfonso (rúbrica), Enrique Serrano Escobar (rúbrica), Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica), secretarios; Jericó Abramo Masso (rúbrica), Narciso Alberto Amador Leal (rúbrica), Antonio Berber Martínez (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Miguel Ángel González Salum (rúbrica), Jesús Sesma Suárez, Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), Martín Malagón Ríos (rúbrica), Marco Heriberto Orozco Ruiz Velazco (rúbrica), Octavio Martínez Vargas, Susana Monreal Ávila, Alicia Rodríguez Martínez (rúbrica), Mauricio Ortiz Proal (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Miguel Ángel Peña Sánchez (rúbrica), Raúl Ríos Gamboa, Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Alejandro Sánchez Camacho, Alberto Amaro Corona (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Nadie ha solicitado el uso de la palabra. Lo consideramos suficientemente discutido y lo reservamos para su votación en conjunto.

---

#### LEY SOBRE DENUNCIANTES ANONIMOS

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que expide la Ley sobre Denunciantes Anónimos

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura fue turnada, para análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Denunciantes Anónimos, presentada por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73, fracción XXII, de la Constitución Po-

lítica de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, en sentido negativo.

### Antecedentes

1. En sesión celebrada el 4 de noviembre de 2008 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Alejandro Chanona Burguete y Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentaron iniciativa por medio de la cual se expide la Ley sobre Denunciantes Anónimos.
2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó que dicha iniciativa se turnara a la Comisión de Seguridad Pública, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
3. En sesión plenaria celebrada el 31 de marzo de 2009 se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura el proyecto de dictamen, que fue aprobado por 18 votos a favor.

### Contenido

La iniciativa presentada por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Cuauhtémoc Velasco Oliva tiene como objetivo regular la actuación de los informantes anónimos, en los términos siguientes:

Tendrá el carácter de “denunciante anónimo” todo ciudadano que, sin necesidad de ser identificado, proporcione datos como domicilios, nombres, posibles conductas ilícitas y demás información que permita la ubicación y detención de posibles delincuentes.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios deberán garantizar la confidencialidad de las llamadas que lleguen al número telefónico que para tal fin se ponga a disposición de los ciudadanos. Asimismo, deberán dar estricto seguimiento a cada una de las denuncias anónimas.

Para garantizar la confidencialidad de los denunciantes anónimos, las autoridades deberán contar con los sistemas necesarios para operar el número telefónico destinado a re-

cibir las denuncias. Para tal fin, deberá utilizarse tecnología que permita captar una denuncia anónima sin que los operadores de dicho servicio sepan quién es el denunciante ni de dónde está llama. Con tal finalidad se propone asignar al denunciante un número confidencial.

De acuerdo con los autores de la iniciativa, los operadores no podrán de ninguna forma y en ningún supuesto preguntar dato alguno, ni nombre ni ubicación del informante, a fin de dar confianza a éste. Sólo cuando el denunciante desee recompensa, de manera voluntaria podrá proporcionar un número telefónico para ser contactado.

Las autoridades deberán establecer el mecanismo necesario que garantice al informante anónimo que su llamada no será rastreada y que sólo podrá ser grabada con fines de control para generar confianza.

A fin de evitar que muchos reportes anónimos, principalmente de secuestro y narcomenudeo, no se atiendan en tiempo y forma, lo que desalentaría este tipo de denuncias, se establecerá un sistema de denuncias anónimas, consistente en un sistema de información estadístico que permitirá contar con un registro de los denunciantes y de las denuncias. En este sentido, se propone también crear un consejo ciudadano sobre denuncias anónimas, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por otra parte, se propone integrar un fondo de estímulos a denunciantes anónimos, por medio del cual se entregarán recompensas a los ciudadanos que de manera anónima hayan proporcionado información que permita la detención de delincuentes, el cual se integrará con recursos que se obtengan de dinero en efectivo y de bienes muebles e inmuebles confiscados a la delincuencia organizada.

Parte importante de la denuncia anónima se sustentará en la confianza que la ciudadanía tenga para proporcionar información. Se establecen sanciones penales para quienes violen el principio de confidencialidad, graben alguna denuncia, soliciten información que identifique al denunciante, no den seguimiento a las denuncias o se presenten anomalías en el manejo y destino de los recursos.

Con la figura de la “denuncia anónima” se promoverá la coadyuvancia de la sociedad con los esfuerzos gubernamentales, dada la manifiesta incapacidad de resolver el grave problema de inseguridad en el país, sin crear una estructura burocrática, pues la operación, el manejo y la resolución de las denuncias anónimas descansará en la es-

estructura de la Secretaría de Seguridad Pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública existente.

### Fundamento

1. La fracción XXIII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que fijen la coordinación de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en materia de seguridad pública.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad

I. a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, así como establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

2. Que los párrafos sexto y séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen la seguridad pública como una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, y disponen la creación del sistema nacional de seguridad pública, en los siguientes términos:

**Artículo 21.** ...

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los tér-

minos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y formarán el sistema nacional de seguridad pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones serán competencia de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**b)** El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar en las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.

**c)** La formulación de políticas públicas tendentes a prevenir la comisión de delitos.

**d)** Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

**e)** Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

3. Que el 2 de enero de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional, en materia de seguridad pública.

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública tiene por objeto regular la integración, la organización y el

funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios en la materia.

5. Con relación al objeto de la iniciativa de ley que se analiza, cabe citar lo dispuesto en los artículos 109, 110 y 111, que se refieren a la estructuración de nuevos instrumentos de información y comunicación, encaminados al mejoramiento de la función de seguridad pública y procuración de justicia:

**Artículo 109.** La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere sobre seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

...

Las instituciones de procuración de justicia tendrán acceso a la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal, en el ámbito de su función de investigación y persecución de los delitos.

...

El acceso a las bases de datos del sistema estará condicionado al cumplimiento de esta ley, los acuerdos generales, los convenios y demás disposiciones que de la propia ley emanen.

**Artículo 110.** Los integrantes del sistema están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus bases de datos con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

...

**Artículo 111.** La federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios realizarán los trabajos para lograr la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de su red local correspondiente, con las bases de datos criminalísticos y de personal del sistema previstas en la presente ley.

El servicio de llamadas de emergencia y el **servicio de denuncia anónima** operarán con un número único de

atención a la ciudadanía. El secretario ejecutivo adoptará las medidas necesarias para la homologación de los servicios.

### Consideraciones de la comisión

La comisión dictaminadora tiene presente que una de las principales obligaciones de la autoridad en los Estados nacionales es brindar seguridad a sus gobernados, por lo que la seguridad pública es en primer termino materia de atención del Estado, que debe auxiliarse de los sectores social y privado para una mejor atención, pero siempre bajo su estricta conducción.

Esta comisión tiene también presente que la necesidad de colaboración de la sociedad es elemento indispensable para una mejor prestación de los servicios de seguridad a cargo del Estado mexicano.

Que es evidente que la responsabilidad del Estado de brindar seguridad a sus gobernados se debe dar en un marco de coordinación entre los órdenes de gobierno federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, con pleno respeto de la soberanía de los primeros y la autonomía que otorga la Constitución a los segundos.

Las disposiciones que se pretenden incorporar al sistema legal mexicano, mediante una legislación que atienda específicamente la coordinación de los tres ordenes de gobierno y programas específicos, entre éstos el relativo a la denuncia anónima, se encuentran ya contenidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

La nobleza de los propósitos de esta iniciativa es innegable. Por eso, la recién publicada Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública ha recogido sus planteamientos porque establece, en la fracción XII del artículo 15, que el consejo nacional, instancia superior de coordinación y definición de políticas pública, tendrá entre otras atribuciones la relativa a la expedición de políticas en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre seguridad pública generen las instituciones de los tres órdenes de gobierno.

Con relación a la sistematización de la denuncia anónima que propone la iniciativa en comento, cabe referir que el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que la federación, los estados, el

Distrito Federal y los municipios suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán la información que diariamente se genere en materia de seguridad pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública también retoma la idea de la iniciativa que nos ocupa, pues crea el centro nacional de prevención del delito y participación ciudadana, en el cual se determina que los tres órdenes de gobierno establezcan un servicio de comunicación en el que se reciban los reportes sobre los delitos que la comunidad tenga conocimiento:

**Artículo 130.** El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana promoverá que la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios establezcan un servicio de comunicación que reciba los reportes de la comunidad, sobre las emergencias, faltas y delitos de que tenga conocimiento.

El servicio tendrá comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, de salud, de protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

Los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública consideran que la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley sobre Denunciantes Anónimos que se dictamina, presentada por los diputados Cuauhtémoc Velasco Oliva y Alejandro Chanona Burguete, del Grupo Parlamentario de Convergencia, ha quedado sin materia, pues el espíritu, las ideas y los objetivos que la sustentan han sido retomados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009.

Por lo expuesto y después de estudiar detenidamente el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto por el que expide la Ley sobre Denunciantes Anónimos, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados sometemos a consideración de esta asamblea los siguientes

#### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre Denunciantes Anónimos, presentada por los diputados Alejandro Chanona Burguete y Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el 4 de noviembre de 2008.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de marzo de 2009.

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** Juan Francisco Rivera Bedoya, presidente; Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Roberto Badillo Martínez, Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca, Raúl Cervantes Andrade, Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Miguel Ángel Macedo Escartín (rúbrica), Carlos Madrazo Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román, Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo quien haya solicitado el uso de la palabra, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación en conjunto.

---

#### LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el artículo 3 Bis a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LX Legislatura fue turnada, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3 Bis a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, 72 y fracción XXX del artículo 73 de la Consti-



tución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos e) a g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 60, 65, 87, 88 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen.

### Antecedentes

1. En sesión de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, celebrada en fecha 15 de octubre de 2008, la diputada Patricia Villanueva Abraján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3 Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

2. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva acordó se turnara dicha iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública.

3. En sesión plenaria, celebrada en fecha 31 de marzo de 2009, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura el proyecto de dictamen, siendo aprobado por diecinueve votos a favor.

### Contenido

1. La proponente se refiere, en su exposición de motivos, a la responsabilidad de los integrantes del Congreso de revisar que la norma vigente sea positiva, es decir, que tenga aplicación en un espacio y tiempo determinado. Esto trasciende a estar atentos a las nuevas dinámicas delictivas y actos ilícitos reiterados y la necesidad de regularlos.

2. La proponente refiere que en la actualidad la delincuencia organizada se ha fortalecido, diversificado su actuación en la comisión de diversos delitos, afectando sensiblemente la función de seguridad pública.

3. Que para los grupos delictivos se ha hecho recurrente el uso de bienes inmuebles respecto a los cuales adquieren el uso y goce temporal mediante la celebración de supuestos contratos de arrendamiento, lo cual les permite operar con impunidad y proteger un patrimonio de origen ilícito.

4. La proponente se refiere a los inmuebles utilizados por la delincuencia organizada conocidos como “casas de se-

guridad”, cuyo aseguramiento protegen utilizando la figura de contrato de arrendamiento verbal, pasando por alto la legislación contractual de la materia, poniéndose en duda la buena fe con la que actúa el arrendador.

5. Sostiene la proponente que es deber del legislador dejar a salvo el derecho a demostrar esa buena fe, para lo cual deben acreditar la celebración del contrato de arrendamiento en términos de la legislación aplicable, específicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2448-F del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de las entidades federativas y del Distrito Federal.

6. Por lo expuesto y con el objeto de acotar cada uno de los mecanismos que utiliza la delincuencia organizada, la diputada Patricia Villanueva Abraján propone adicionar el artículo 3 Bis a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con la finalidad de considerar miembros de la delincuencia organizada y sancionarlos en los términos, según corresponda, a la persona o personas que faciliten la realización de los ilícitos previstos en ella mediante la transmisión temporal del uso y goce de un inmueble de su propiedad sin que el contrato de arrendamiento se realice según lo previsto en el artículo 2448-F del Código Civil Federal o las disposiciones correlativas de las entidades federativas y del Distrito Federal.

### Fundamento

1. Que la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la facultad del Congreso para establecer los delitos y faltas contra la federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse, así como legislar en materia de delincuencia organizada.

2. Que el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

3. Que el párrafo octavo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

4. Que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a la seguridad pública como una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

5. Que el párrafo segundo del artículo 22 constitucional considera la figura jurídica de extinción de dominio, para la cual se establecerá un procedimiento que se regirá por reglas específicas, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 22. ...

En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

**I.** Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;

**II.** Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto a los bienes siguientes:

**a)** Aquéllos que sean instrumento objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.

**b)** Aquéllos que no sean instrumento objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.

**c)** Aquéllos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

**d)** Aquéllos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

**III.** Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

Que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 1996, tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional.

Que el artículo 13 del Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, señala a los autores o partícipes del delito, tal como se transcribe a continuación:

Artículo 13. Son autores o partícipes del delito

**I.** Los que acuerden o preparen su realización;

**II.** Los que los realicen por sí;

**III.** Los que lo realicen conjuntamente;

**IV.** Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;

**V.** Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

**VI.** Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;

**VII.** Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa **anterior al delito; y**

**VIII.** Los que sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 Bis de este código.

#### **b) Consideraciones de la comisión**

1. La comisión dictaminadora se identifica con el interés de la proponente de adecuar la legislación vigente con objeto de delimitar cada uno de los mecanismos utilizados por la

delincuencia organizada para la ejecución de sus actividades ilícitas.

2. Al respecto, la comisión estima conveniente señalar que el objeto de la propuesta es de considerar miembros de la delincuencia organizada y sancionarlos, según corresponda, a la persona o personas que faciliten la realización de los ilícitos mediante la transmisión temporal del uso y goce de un inmueble de su propiedad sin que el contrato de arrendamiento se realice según lo previsto por la ley.

3. Cabe mencionar que el Código Civil Federal vigente considera un título con relación al arrendamiento, el cual existe cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente; una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa y, la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

Asimismo, se considera oportuno mencionar que el arrendamiento se perfecciona a través de la celebración de un contrato, entendiéndose por contrato a los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1793 del Código Civil Federal.

En este mismo sentido, cabe mencionar que la fracción III, artículo 1795, del código mencionado establece que un contrato puede ser invalidado porque su objeto, su motivo o fin sea ilícito.

4. Por lo anterior, la comisión estima conveniente señalar que el Código Civil Federal es el ordenamiento jurídico encargado de regular lo relativo a los contratos como fuente de obligaciones, el objeto de estos y los requisitos de forma que deben de cubrir las partes, así como las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y, con relación a la propuesta de la diputada, el artículo 2225 del código mencionado señala que la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto produce su nulidad, absoluta o relativa, según lo disponga la ley.

5. Cabe referirnos también a lo dispuesto en la fracción III del artículo 400 del Código Penal Federal que establece que se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días multa al que oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos de éste o impida que se averigüe, colocándose en uno de los supuestos del tipo penal de encubrimiento. Por lo que el supuesto objeto de la iniciativa ya se encuentra regulado.

6. Asimismo, con relación a la iniciativa la comisión dictaminadora estima oportuno mencionar que, en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera la figura de “extinción de dominio” respecto con los instrumentos, objetos o productos que se presuman como bienes relacionados con conductas delictivas.

7. Asimismo, la fracción I del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el procedimiento para la extinción de dominio será jurisdiccional y autónomo del de materia penal.

8. La comisión dictaminadora considera pertinente mencionar que, de acuerdo a las reformas constitucionales en materia de justicia penal y seguridad pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, el artículo 20 constitucional establece en la fracción primera del Apartado B, “De los Derechos de Toda Persona Imputada”, el principio de presunción de inocencia.

9. Por otra parte, la comisión dictaminadora considera oportuno analizar el elemento del tipo penal “dolo”. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8o. del Código Penal Federal, las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

10. En este sentido, el artículo 9o. del mismo código señala que obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

11. De acuerdo a lo anterior, al considerar como miembros de la delincuencia organizada y sancionarlos en los términos, según corresponda, del artículo 4 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a la persona o personas que faciliten la realización de los ilícitos mediante la transmisión temporal del uso y goce de un inmueble de su propiedad sin que el contrato de arrendamiento se realice según lo previsto en la ley, se debe acreditar que la persona actuó de manera dolosa o culposa.

12. Por lo anteriormente expuesto y, después de estudiar detenidamente el contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3 Bis de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados

someten a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 3 Bis a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, presentada por la diputada Patricia Villanueva Abraján, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 15 de octubre de 2008, toda vez que el objetivo de ésta ya se encuentra regulado en las disposiciones penales aplicables en materia federal.

**Segundo.** Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo en San Lázaro, a 31 de marzo de 2009.

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** Juan Francisco Rivera Bedoya, presidente; Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez Castillo (rúbrica), Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Roberto Badillo Martínez, Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca, Raúl Cervantes Andrade, Yary del Carmen Gebhardt Garduza (rúbrica), Jorge Justiniano González Betancourt (rúbrica), Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Miguel Ángel Macedo Escartín (rúbrica), Carlos Madrazo Limón (rúbrica), Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román, Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz (rúbrica), Martín Stefanoni Mazzocco (rúbrica), Carlos Torres Torres (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado el uso de la palabra, lo consideramos suficientemente discutido y lo reservamos para su votación en conjunto.

---

#### LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que re-

forma diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

### Honorable Asamblea:

La Comisión de la Función Pública de la honorable Cámara de Diputados, con base en lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XVIII, 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### Antecedentes

I. La iniciativa que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2602-V, el martes 30 de septiembre del 2008 y presentada el martes 23 del mismo mes y año, por la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

II. En esa fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Comisión de la Función Pública.

III. Recibida en la comisión, se sometió a estudio y análisis, preparándose un proyecto de dictamen en sentido **negativo**, el cual fue sometido a la consideración y discusión de los integrantes de la Comisión de la Función Pública, que lo aprobó en la sesión celebrada el martes 24 de marzo de 2009, por 15 votos a favor, 1 voto en contra y 0 abstenciones.

### Análisis de la iniciativa

La diputada iniciante pretende reformar los artículos 3o., 7o. y 9o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el propósito de facilitar el acceso a la información disponible en las páginas de Internet a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, estableciendo pautas de accesibilidad que determinen la forma en la que deben diseñarse los portales electrónicos de los sujetos obligados.

Se propone introducir en el artículo 3o., fracción X, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la definición de pautas de accesibilidad, señalando que las éstas se traducirían en guías cuyo contenido determine las especificaciones técnicas para el diseño de los portales electrónicos de los sujetos obligados.

Por otro lado, se pretende reformar el artículo 7o. del ordenamiento invocado, para señalar que toda la información a la que se refiere ese artículo deberá publicarse de tal forma que se facilite su uso y comprensión de las personas interesadas, incluyendo aquéllas con discapacidad.

Finalmente en el artículo 9o. de la disposición en materia de transparencia, se propone establecer el deber de los sujetos obligados de preparar la automatización, presentación y contenido de la información para su integración en línea, atendiendo a las pautas de accesibilidad –que se proponen en el artículo 3o..

### Consideraciones

**Primera.** Es de mencionarse que el artículo 1o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que ese ordenamiento es de orden público y tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y de cualquier otra entidad federal, hipótesis que desde luego incorpora a las personas con capacidades diferentes y adultos mayores, en mérito de lo cual esta comisión considera que la reforma propuesta, en principio, no sería necesaria.

Adicionalmente es menester destacar que el texto vigente al contemplar que las unidades de enlace auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, de igual modo comprende a las personas con problemas de carácter visual, auditivo o que tengan alguna otra discapacidad.

El razonamiento esgrimido en el párrafo precedente, se robustece si se toma en consideración que las unidades de enlace tienen la obligación de auxiliar al peticionario en todo momento, así como de proponer a los Comités de Información, los procedimientos internos que aseguren la eficiencia en la gestión de las solicitudes de información, según se desprende del artículo 28, fracciones III y V de la Ley Fe-

deral de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que se transcriben a continuación:

**Artículo 28.** Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudieran tener la información que solicitan;

...

V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;

**Segunda.** De esta manera, si bien es cierto que la propuesta podría considerarse aceptable, hay que mencionar que actualmente se puede lograr el supuesto que se plantea a efecto de facilitar el acceso a los grupos vulnerables de la sociedad, mediante otros mecanismos que buscan ese mismo propósito. Los mecanismos a los que se hace alusión son la atención vía telefónica y la asesoría personalizada con la que cuenta el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La atención telefónica se realiza a través del número 01 800 (Telifai), servicio telefónico de carácter gratuito que opera en cualquier entidad federativa con un horario de atención de las 9:00 a las 19:00 horas.

La asesoría que se brinda se relaciona con los procedimientos para realizar una solicitud de información pública, acceder o modificar los datos personales que se encuentren en poder de alguna dependencia o entidad, presentar un recurso de revisión ante al propio Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como la información sobre los objetivos, funciones y actividades de las áreas que lo integran.

**Tercera.** Para el caso de la asesoría brindada personalmente, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental cuenta con el Centro de Atención a la Sociedad cuyas principales funciones son informar, atender y asesorar a los interesados en la materia de acceso a la in-

formación pública gubernamental, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades.

A mayor abundamiento, no debe dejarse de considerar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con el Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía, Sactel, como una herramienta de carácter telefónico que brinda servicio las 24 horas de los 365 días del año, a través del teléfono 01-800-38-62-466, por lo que se pueden obtener los siguientes servicios:

- Captar telefónicamente las peticiones ciudadanas relativas a las conductas de servidores públicos, así como las sugerencias, solicitudes o reconocimientos.
- Brindar información sobre los trámites y servicios públicos que se realizan ante la Administración Pública Federal.
- Asesorar a los connacionales que residen en el extranjero durante su ingreso y estancia en el país, sobre los trámites, derechos y obligaciones a que se deben sujetar.
- En su caso, proporcionar al usuario una atención inmediata a su problemática.

De esta manera, los ciudadanos o interesados en conocer el contenido de los portales de transparencia de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal estarían en posibilidad de solicitar se hicieran de su conocimiento los contenidos que conforman las referidas aplicaciones informáticas, supuesto que resultaría en beneficio de las personas con alguna discapacidad.

**Cuarta.** Finalmente se expresa que el 1 de noviembre del 2006, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental expidió los Lineamientos que habrán de observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la publicación de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 7o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tienen por objeto determinar criterios de identificación, procesamiento, captura y publicación de las obligaciones de transparencia con el propósito de homogeneizar los portales de Internet de los sujetos obligados y de permitir un fácil acceso a la información a los usuarios.

Así, en relación con el tema que es materia de la iniciativa que se dictamina, los lineamientos en cuestión podrían for-

talecerse para la incorporación de supuestos o herramientas que faciliten el acceso a la información por parte de las personas que sufran alguna discapacidad.

De esta manera, tomando en consideración los argumentos esgrimidos puede concluirse que la reforma planteada no es necesaria, toda vez que actualmente el Gobierno Federal cuenta con medios de ayuda a favor de los ciudadanos, incluyendo desde luego a quienes presenten capacidades diferentes, por lo que se estima que el Sactel y el Telifai funcionan como herramientas alternas para proporcionar de manera telefónica la información contenida en los portales de transparencia de la administración pública federal y brindar la orientación necesaria para que las personas con capacidades diferentes puedan presentar solicitudes de información, y en su caso, tener acceso a la misma.

**Quinta.** Sin embargo, los integrantes de esta comisión estiman que deben impulsarse medidas de carácter administrativo en los demás sujetos obligados que respondan a las necesidades de todos los sectores de la población, incluyendo a quienes padecen de alguna discapacidad.

Con base en lo anterior, la Comisión de la Función Pública presenta al Pleno de la honorable Cámara de Diputados, para su aprobación, los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, presentada por la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el jueves 23 de octubre de 2008.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo, José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, María del Carmen Fernández Ugarte, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Car-

los Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica en contra), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdez Chávez (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

---

#### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que adiciona el segundo párrafo a la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

#### **Honorable Asamblea:**

La Comisión de la Función Pública de la Cámara de Diputados, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XVIII, 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente **dictamen, sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

#### **Antecedentes**

**I.** La iniciativa que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2670-I, el miércoles 7 de enero de 2009, y suscrita por diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**II.** En la última fecha se turnó para estudio y dictamen a la Comisión de la Función Pública, con el número de expediente 5336.

**III.** Recibida en la Comisión de la Función Pública y una vez sometida a estudio y análisis, se preparó un proyecto de dictamen, en sentido **negativo**, el cual fue sometido a consideración y discusión del pleno de dicha comisión, que lo aprobó en la sesión celebrada el 24 de marzo de 2009, por 15 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

#### **Análisis de la iniciativa**

La iniciativa materia del presente dictamen tiene por objeto establecer en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que cuando en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas deberán apreciarse y valorarse en términos de lo que dispone Ley que regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

#### **Consideraciones**

**Primera.** El 31 de diciembre de 1982 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con objeto de marcar el fin de la corrupción generalizada como una demanda de la comunidad, apelando a la ética como el fundamento del moderno estado social y democrático de derecho, lo que representó un gran avance legal en la materia.

No obstante, en 2001 se consideró que dicho ordenamiento jurídico ya respondía a la problemática que se vivía en ese momento, razón por la cual en sesión celebrada en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2001 fue aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Así, el 13 de marzo de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Segunda.** Sin embargo, cabe señalar que quedaron fuera del ámbito de aplicación de la nueva ley los servidores públicos del Distrito Federal, toda vez que se les excluyó de su aplicación, al señalar en el artículo segundo transitorio lo siguiente:



**Artículo Segundo.** Se derogan los Títulos Primero, por lo que se refiere a la materia de responsabilidades administrativas, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente por lo que respecta al ámbito federal.

**Las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos seguirán aplicándose en dicha materia a los servidores públicos de los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de carácter local del Distrito Federal.**

En ese sentido, las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos siguen aplicando en la parte relativa a los servidores públicos del Distrito Federal.

**Tercera.** La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no cuenta con facultades para legislar sobre la materia de responsabilidades de los servidores públicos, toda vez que dicha atribución corresponde a las Cámaras del honorable Congreso de la Unión, en virtud de que el órgano legislativo local del Distrito Federal cuenta con una sistema de facultades expresas, por lo cual es correcto que esta comisión dictaminadora conozca de la iniciativa que suscribieron diversos diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**Cuarta.** Los diputados locales que suscriben la iniciativa en el texto de su documento señalan que en los procedimientos disciplinarios que se instauran contra servidores públicos del Distrito Federal, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (artículo 64), en los que obren pruebas obtenidas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas deberán apreciarse y valorarse en términos de lo que dispone la Ley que regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Al respecto, la comisión dictaminadora estima adecuada la propuesta, pues las pruebas que obren en los expedientes disciplinarios de responsabilidades deben ser valoradas conforme a la legislación que las prevea, lo cual otorga al servidor público sujeto a procedimiento administrativo seguridad jurídica respecto a la actuación de las autoridades de control y, a su vez, éstas emiten sus resoluciones ajustadas a derecho. Sin embargo, en virtud de que la comisión dictaminadora, junto con otras comisiones de la Cámara de Diputados, elabora un proyecto de dictamen que expide

una nueva Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Distrito Federal, no resulta viable aprobarla, pues el ordenamiento materia del presente dictamen quedará sin efectos para los servidores públicos del Distrito Federal una vez que la nueva ley se expida.

**Quinta.** No obstante lo anterior, se aclara que la disposición que se pretende adicionar será considerada en el momento legislativo oportuno; es decir, cuando se esté realizando el dictamen de la nueva ley que regirá la actuación de los servidores públicos del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, la Comisión de la Función Pública presenta al Pleno de la honorable Cámara de Diputados, para aprobación, los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 7 de enero de 2009.

**Segundo.** Archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

**La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo, José Guillermo Velázquez Gutiérrez, secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwivges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, María del Carmen Fernández Ugarte, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdés Chávez (rúbrica), Víctor Gabriel Varela López.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reserva para su votación en conjunto.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:**  
«Dictamen de la Comisión de la Función Pública, con puntos de acuerdo por los que se desecha la iniciativa que reforma la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Honorable Asamblea:**

La Comisión de la Función Pública de la honorable Cámara de Diputados, con base en lo dispuesto en los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XVIII, 45 numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 87 y 88 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a su consideración el siguiente dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Antecedentes**

I. La iniciativa que se dictamina fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2607-III, el martes 7 de octubre del 2008 y presentada el martes 4 de noviembre de ese año, por el diputado Carlos Armando Reyes López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

II. En esa fecha la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la turnó para su estudio y dictamen a la Comisión de la Comisión de la Función Pública.

III. Recibida en la Comisión, se sometió a estudio y análisis, preparándose un proyecto de dictamen en sentido **negativo**, el cual fue sometido a la consideración y discusión de los integrantes de la Comisión de la Función Pública, que lo aprobó en la sesión celebrada el día 24 de marzo del 2009, por 16 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

**Análisis de la iniciativa**

El espíritu de la presente iniciativa radica en prohibir en el más estricto sentido, que cualquier funcionario que tenga a su cargo la responsabilidad de manejar recursos públicos dirigidos o etiquetados para el apoyo de programas socia-

les federales o de subsidio para fomentar el desarrollo de alguna actividad productiva, los emplee en su propio beneficio.

**Consideraciones**

**Primera.** El proyecto de decreto de la iniciativa de mérito reforma la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), en los siguientes términos:

**“Artículo 13. ...**

I. al IV. ...

V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Quando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se impondrán de seis meses a un año de inhabilitación.

Quando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique beneficio o lucro, o cause daños o perjuicios, será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Quando el beneficio, provecho o ventaja obtenida mediante las conductas establecidas en la fracción XXII del artículo 8 de esta ley, provenga de los recursos asignados para la ejecución de programas sociales federales, o de subsidio que los Poderes de la Unión o los entes públicos federales hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y en general, a cualquier entidad pública o privada, para fomentar el desarrollo de alguna actividad productiva, la inhabilitación temporal y la sanción económica, se aumentará hasta en una mitad respecto de la sanción prevista.

En el caso de infracciones graves se impondrá, además, la sanción de destitución.

En todo caso, se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VIII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la ley.

Para que una persona que hubiere sido inhabilitada en los términos de la Ley por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público una vez transcurrido el plazo de la inhabilitación impuesta, se requerirá que el titular de la dependencia o entidad a la que pretenda ingresar, dé aviso a la Secretaría, en forma razonada y justificada, de tal circunstancia.

La contravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la ley, quedando sin efectos el nombramiento o contrato que en su caso se haya realizado.”

Al respecto, una vez analizada la propuesta y según se desprende de la exposición de motivos, se advierte que el objetivo de dicha reforma es establecer una sanción ejemplar que inhiba el deseo de acceder a beneficios económicos indebidos provenientes de aquellos recursos públicos destinados para subsidiar o fomentar el desarrollo de alguna actividad productiva, lo cual resulta encomiable, sin embargo, se estima que resultaría improcedente e innecesaria en virtud de las consideraciones que a continuación se formulan.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos tiene por objeto regular, en términos generales, los sujetos, obligaciones, responsabilidades y sanciones en materia de disciplina administrativa en el servicio público, en ese sentido las sanciones previstas en el artículo 13 de dicho ordenamiento legal tiene como razón de ser el castigar el incumplimiento de la función pública que tienen asignada sus agentes, es decir, los servidores públicos, cuando éstos se apartan de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

El artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece, entre otras cuestiones, el catálogo de sanciones aplicables por falta administrativa y en su antepenúltimo párrafo advierte que **“En todo caso se considera infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones VII, X a XIV, XVI, XIX, XXII y XXIII del artículo 8 de la ley”**.

En la exposición de motivos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se indica que el señalamiento expreso de determinadas obligaciones de los servidores públicos, cuyo incumplimiento

daría lugar a cometer infracciones graves para los efectos de dicha Ley, tuvo como propósito reducir los amplios márgenes de actuación con los que en su momento contaban las autoridades para imponer sanciones, evitando con ello que tal discrecionalidad no degenerara en una arbitrariedad que atropellara los derechos de los servidores públicos, o en una suerte de indulgencia a los infractores que redundara en perjuicio del servicio público.

Asimismo, en la citada exposición de motivos se aclara que la calificación de grave para determinadas conductas no ha sido caprichosa, sino producto de un análisis e identificación de los actos u omisiones en el servicio público que de manera considerable perjudican la buena marcha de las instituciones públicas, la correcta prestación del servicio público o en general, que ofenden en mayor grado a la sociedad.

Lo anterior, implica que la propia ley ordena que en todos los casos que se incumplen las obligaciones a que se refieren las citadas fracciones, siempre deberán considerarse dichos incumplimientos como graves, y por lo tanto, a los servidores públicos respectivos les serán impuestas las sanciones previstas por la Ley para este tipo de conductas.

Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de la disposición en comento, no obsta para que en determinados casos y con base en los elementos que asistan en el incumplimiento a alguna otra de las obligaciones previstas en el resto de las fracciones en el artículo 8 de la LFRASP, la autoridad estime procedente calificar dicho incumplimiento como grave, y por lo tanto, lo sancione en los mismos términos que cuando se trata de infracciones expresamente señaladas como graves por la ley.

A este último respecto, debe tenerse presente que para calificar una conducta como grave la autoridad no podrá actuar de manera arbitraria sino que para ello habrá tenido que atender al contenido mismo de los autos y al material probatorio recabado durante la instrucción del procedimiento disciplinario, el cual debe ser idóneo y suficiente para acreditar objetivamente dicha gravedad.

En efecto, para determinar cuál de las sanciones previstas en el artículo 13 de la LFRASP es procedente imponer al propio infractor, el juzgador debe tomar en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir sus prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;

b) El monto del beneficio, lucro o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

A mayor abundamiento, no debe pasarse por alto que, por una parte, el propio artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece en el caso de la sanción de inhabilitación, que ésta podrá ser de un año hasta diez, cuando el acto u omisión por el que se imponga implique un beneficio o lucro o cause daños y perjuicios, cuyo monto no exceda de doscientas veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite, plazo éste último de inhabilitación que también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.

Asimismo el artículo 15 del propio ordenamiento legal prevé que tratándose de sanciones económicas, procede la imposición de éstas cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la referida Ley, se produzcan beneficios o lucro o se causen daños o perjuicios, las cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados, y que en ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios o lucro obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

**Segunda.** Conforme a lo anterior, puede apreciarse que las autoridades competentes deben analizar las circunstancias concretas de la infracción administrativa que de motivo a la instauración del procedimiento disciplinario y cuentan con diversos parámetros para la imposición de la sanción que resulte aplicable.

Así las cosas, de presentarse una infracción relacionada con los recursos asignados para la ejecución de programas sociales federales o de subsidio que los Poderes de la Unión o los entes públicos federales hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y en general, a cualquier entidad pública o privada, para fomentar el desarrollo de alguna actividad productiva, la autoridad cuenta con elementos suficientes en términos de las disposiciones vigentes para la imposición de la sanción correspondiente y la graduación de la misma, por lo cual desde el punto de vista jurídico se considera improcedente e innecesaria la propuesta de mérito.

Con base en lo anterior, la Comisión de la Función Pública presenta al Pleno de la honorable Cámara de Diputados, para su aprobación, los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 13 de La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, presentada por el diputado Carlos Armando Reyes López del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el martes 4 de noviembre de 2008.

**Segundo.** Archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo, José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Alma Edwviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, María del Carmen Fernández Ugarte, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero (rúbrica), Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdez Chávez (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que nadie ha solicitado la palabra, se considera suficientemente discutido y se reserva para su votación.

---

### LEY DE DEPOSITO LEGAL

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo que desechan la minuta con proyecto de decreto que crea la Ley de Depósito Legal

## Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión fue turnada, para estudio y análisis correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se abocó al examen de la minuta descrita, al tenor de los siguientes

### I. Antecedentes

1. Con fecha 24 de septiembre de 2002, el diputado Juan Alcocer Flores, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LVIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Depósito Legal. En la misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dictó turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

2. Con fecha 14 de abril de 2003 se presentó el dictamen a discusión en la Cámara de Diputados y fue aprobado por 389 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención. En la misma fecha, la minuta fue enviada a la Cámara de Senadores para efectos del inciso a) del artículo 72 constitucional.

3. Con fecha 15 de abril de 2003 fue presentada al Pleno de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión la minuta de la Cámara de Diputados. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores dictó turno a las Comisiones Unidas de Biblioteca y Asuntos Editoriales, y de Estudios Legislativos, para estudio y dictamen.

4. Con fecha 27 de abril de 2006 se presentó el dictamen a discusión al Pleno del Senado de la República, y se aprobó con modificaciones por 81 votos a favor, razón por la cual la minuta fue regresada a la Cámara de origen para su nueva revisión.

5. Con fecha 5 de septiembre de 2006 se recibió la minuta en la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del

artículo 72 constitucional y fue turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para análisis.

### II. Descripción de la minuta

La Cámara de Senadores, en su carácter de colegisladora, expresó su coincidencia con la preocupación manifestada en la iniciativa, en el sentido de que deben establecerse mecanismos eficaces que permitan el acceso a los materiales educativos, científicos, artísticos y literarios producidos en el país.

Además, la colegisladora señaló:

El depósito legal es una norma jurídica por medio de la cual se obliga a personas físicas y morales que se dediquen a la producción de material documental a hacer la entrega de cierto número de ejemplares a las bibliotecas depositarias.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el principal objetivo del depósito legal es acumular y preservar una colección nacional de materiales que contiene una biblioteca para su consulta.

En el país, la definición de *depósito legal* ha variado a través del tiempo de acuerdo con los diferentes objetivos que ha tenido, Inicialmente, su propósito era de carácter político o administrativo, a fin de controlar las obras que veían la luz pública; posteriormente era el medio de garantizar la propiedad intelectual, y finalmente se le ha dado un sentido cultural.

El decreto de depósito legal vigente tiene el objetivo de integrar, custodiar, preservar y poner a disposición del público todos los materiales documentales editados en el país. El mismo decreto designa como bibliotecas depositarias a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, que serán las encargadas de hacerlo cumplir.

La iniciativa que se dictamina tiene el propósito de ampliar el acervo intelectual de México y facilitar su acceso a la población para fomentar la lectura y apoyar los procesos de formación académica y de culturización. Para tal efecto, se propone actualizar el referido decreto de depósito legal, ya que según se desprende de la exposición de motivos del diputado promovente, la norma vigente ha presentado en los

últimos años varios inconvenientes para recabar los materiales.

### III. Cambios realizados por la Cámara de Senadores

Del análisis y la valoración de la minuta enviada al Senado por la Cámara de Diputados, la legisladora consideró conveniente formular diversas modificaciones de ella misma, principalmente en aspectos de forma, observaciones que desde su punto de vista están orientadas a fortalecer este ordenamiento a fin de que realmente se actualice y se cumpla la Ley de Depósito Legal. Dichas modificaciones se describen a continuación:

**En el artículo primero**, alusivo a las funciones primordiales del depósito legal, se establece lo siguiente:

- I. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliohemerográfico y documental de la nación mediante el depósito legal, así como promover su difusión;
- II. La defensa y preservación de la memoria nacional;
- III. La elaboración y publicación de la bibliografía nacional; y
- IV. El establecimiento de estadísticas de las ediciones nacionales.

La legisladora consideró conveniente unificar estos conceptos en dos grandes apartados, a efecto de dar mayor relevancia a la actividad de preservar y difundir el patrimonio bibliohemerográfico nacional, proponiendo la siguiente redacción:

- I. Establecer la obligación del depósito, registro y preservación del patrimonio editorial de la nación, así como promover su acceso y difusión a través de la prestación de servicios bibliotecarios y de información especializada.**
- II. Consolidar el control bibliográfico nacional a través de la elaboración y publicación de la bibliografía nacional y de las estadísticas de las ediciones nacionales.**

En el primer apartado del artículo segundo, donde se enlista el glosario, los legisladores consideraron conveniente conservar como biblioteca depositaria la Biblioteca del Congreso y, por lo que respecta al Sistema de Bibliotecas

del Congreso de la Unión, corresponden a éste sus procesos internos, así como su organización. Con estas modificaciones, el primer apartado quedaría de la siguiente manera:

#### **Bibliotecas depositarias. La Biblioteca Nacional de México y la Biblioteca del Congreso de la Unión.**

Respecto de los ejemplares que deben ser entregados como depósito, proponen que dicha información sea contenida en un glosario.

Finalmente, sugieren **eliminar el término *software*** y el apartado donde se mencionan los términos *software = soporte lógico* porque no son mencionados en otra parte del texto de la ley.

**En el artículo tercero**, la minuta del Senado propone una redacción más específica en cuanto a la lista de publicaciones por entregar, para quedar como sigue:

- b) Publicaciones periódicas y seriadas: diarios oficiales, periódicos, revistas, boletines, anuarios, etcétera.**
- c) Mapas o planos cartográficos, guías que contengan especificaciones, señalizaciones o relieves que signifiquen interés para uso legislativo, jurídico, académico, técnico, de investigación o de interés cultural.**
- d) Partituras impresas completas, folletos y otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.**
- e) Publicaciones de los poderes de los tres niveles de gobierno y sus equivalentes en el Distrito Federal, y los estados de la república.**
- f) Microformatos: micropelículas, microfichas.**
- g) Audio, videocasetes, DVD o cualquier otro tipo de audiograma o videograma realizado por cualquier procedimiento o sistema empleado en la actualidad o en el futuro.**
- h) Material iconográfico publicado: carteles, tarjetas postales, grabados, fotografías, diapositivas destinadas a la venta, o cualquier otro análogo.**

i) **Disquetes, cintas Dat, DVD, discos compactos o cintas magnéticas que contengan información cultural, científica o técnica o dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o cualquier otro soporte presente y futuro que registre estos tipos de información, que se edite o grabe con cualquier sistema o modalidad destinado a la venta o que simplemente se publique;** y

j) **Las publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos que se hagan públicos por medio de sistemas de transmisión de información a distancia, cuando el origen de la transmisión sea el territorio nacional.**

**En el artículo quinto** proponen realizar variaciones técnicas, como sustituir el concepto *acervo* por el de *patrimonio*. El inciso b) es considerado redundante, ya que dicho contenido, con otras palabras, está contemplado en el inciso a); por consiguiente, debe eliminarse. La misma situación prevalece en el inciso d), que habla de los “entes públicos federales”, cuando en el anterior se mencionan “los Poderes de la Unión y todas sus dependencias”; por ende, también se suprime. En el inciso e) se sustituye “gobiernos locales” por “**gobiernos estatales**”, a fin de dar precisión.

**En el artículo sexto**, por técnica legislativa, proponen suprimir el número uno romano, ya que sólo existe una disposición. Por otra parte, sugieren añadir que cuando se trate de coediciones el responsable del depósito será el del primer ISBN que aparezca y que en el caso de las publicaciones generadas sólo de manera digital y a las cuales se accede a través de medios como Internet, el depósito se hará previa solicitud de las bibliotecas depositarias y mediante la suscripción de un convenio con los responsables de dichas publicaciones.

**En el artículo séptimo** establecen que los editores y productores deberán consignar en la carátula o en un lugar visible de toda obra impresa, producida o grabada la frase “Hecho el Depósito Legal”.

**El artículo décimo**, para congruencia con el resto de los preceptos, proponen **eliminar los incisos VII y VIII**, y agregar al inciso **III** el término *patrimonial* al concepto *acervo*.

Se propone la eliminación de los **artículos 16 y 17**, ya que los consideran contradictorios con el resto de las modificaciones propuestas en la minuta en comento.

Finalmente, **en el apartado de las sanciones**, consideran conveniente que las autoridades tomen en cuenta que la aplicación de éstas no deberá excusar al infractor de cumplir la entrega de los materiales bibliohemerográficos.

#### IV. Consideraciones de la comisión

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, después de analizar los cambios propuestos por la Cámara de Senadores, reconoce que dichas modificaciones no alteran de manera alguna la esencia ni el espíritu de la propuesta original sino que contribuyen a precisar y hacer más clara la redacción del proyecto de decreto.

Por otra parte, reconocemos que se trata de una propuesta muy loable, ya que una ley del depósito legal aportaría beneficios a las bibliotecas depositarias, los ciudadanos tendrían acceso a las publicaciones y se obtendría un reconocimiento nacional y extranjero.

Sin embargo, cabe mencionar que la iniciativa presentada y dictaminada por la Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura, cuya minuta fue posteriormente revisada y dictaminada por el Senado en la LIX Legislatura, contenía desde su origen diversos vicios de forma y de fondo; incluso, algunos de ellos consisten en graves violaciones de la Constitución, que fueron inadvertidos por las colegisladoras.

Los vicios de fondo mencionados en el párrafo anterior se detallan a continuación:

1. El primer párrafo del artículo 14 establece una **multa equivalente a cinco veces el precio de venta al público** de los materiales no entregados.

Al respecto, se advierte que existe una jurisprudencia donde se precisa que el establecimiento de multas fijas es contrario a la Constitución, ya que “al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamientos desproporcionados a los particulares”.

Para subsanar este error, el artículo 14 debería decir:

**Artículo 14.** Los depositantes que no cumplan la obligación consignada en esta ley se harán acreedores a una multa **de hasta** a cinco veces el precio de venta al público de los materiales no entregados.



2. El artículo 15 dispone: “El monto de las multas aplicadas conforme a la presente ley será transferido con sus accesorios legales por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente a la Biblioteca Nacional de México, con el fin de ésta lo destine a la adquisición de obras que enriquezcan el patrimonio de la nación”.

Sin embargo, en virtud de no tratarse de una disposición de naturaleza fiscal no se pueden establecer destinos específicos para determinados ingresos del gobierno federal, ya que, de acuerdo con el artículo 74, fracción IV, constitucional, ésta es una de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

3. Por otra parte, el Código Fiscal de la Federación dispone en el tercer párrafo del artículo 3o. que las multas impuestas por infracciones de las disposiciones que no sean de carácter fiscal podrán ser destinadas a cubrir gastos de operación e inversión **de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa.**

Sin embargo, el tercer párrafo del artículo 14 del proyecto de decreto establece que **será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la dependencia facultada para aplicar las sanciones correspondientes;** es decir, el monto de las multas podrá ser aprovechado por la SHCP y no por la Biblioteca Nacional, como dispone la minuta.

Por lo expuesto, la comisión dictaminadora considera no viable regresar la minuta a la Cámara de Senadores, ya que las modificaciones necesarias versan sobre lo ya aprobado en la LIX Legislatura por la Cámara de Diputados, contraviniendo así el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Por otra parte, esta dictaminadora concluye que tampoco es factible aprobar el proyecto de decreto sin realizar los cambios mencionados, ya que en lo referente a las multas fijas, de acuerdo con la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de julio de 1995, contraviene los artículos 22 y 31, fracción IV, constitucionales, que establecen que quedan prohibidas las multas excesivas y el principio de proporcionalidad, respectivamente.

En el mismo orden de ideas, la propuesta de destino de los montos de las multas aplicables contraviene el artículo 74, fracción IV, constitucional y el tercer párrafo del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de las violaciones mencionadas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos está consciente de que, de aprobar dicho decreto y remitirlo al Ejecutivo federal para efectos del inciso a) artículo 72 constitucional, éste sería probablemente desechado y devuelto nuevamente a la Cámara de Diputados en virtud de que su promulgación significaría violaciones de la Constitución y de una ley federal.

De esa manera, se concluye que la minuta en cuestión debe desecharse y, en todo caso, reiniciar el proceso parlamentario con una nueva iniciativa, dando así cumplimiento a la fracción D del artículo 72 constitucional, así como al acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, de fecha de 20 de enero de 2009, que instruye a las comisiones ordinarias para dictaminar las minutas pendientes a fin de que sean presentadas en el próximo periodo ordinario de sesiones.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura sometemos a consideración de esta honorable asamblea los siguientes

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la minuta con proyecto de decreto que crea la Ley de Depósito Legal.

**Segundo.** Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de marzo de 2009.

**La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados:** Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (rúbrica), presidente; Constantino Acosta Dávila (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Leobardo Curiel Preciado (rúbrica), Delber Medina Rodríguez (rúbrica), Víctor Manuel Lizárraga Peraza (rúbrica), Adrián Pedrozo Castillo (rúbrica), Abundio Peregrino García (rúbrica), Enrique Rodríguez Uresti (rúbrica), Odilón Romero Gutiérrez (rúbrica), Sergio Sandoval Paredes (rúbrica), secretarios; José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), Daniel Amador Gaxiola (rúbrica), Raymundo Cárdenas Hernández (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), María Gabriela González Martínez (rúbrica), Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), Sergio Hernández Hernández (rúbrica), Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, Francisco Javier Murillo Flores (rúbrica), Concepción Ojeda Hernández (rúbrica),

Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Ignacio Alberto Rubio Chávez (rúbrica), Miguel Ángel Solares Chávez (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán (rúbrica), José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

---

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS  
MINIMAS SOBRE READAPTACION  
SOCIAL DE SENTENCIADOS

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

**Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura le fue turnada, para su estudio, análisis y dictamen, correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Comisión de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen en sentido negativo, basándose en los siguientes

**Antecedentes**

I. Con fecha 4 de noviembre de 2009, la diputada Elda Gómez Lugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

II. La Mesa Directiva, en esa misma fecha, acordó se turnara a la Comisión de Justicia.

III. En sesión de fecha 15 de abril de 2009, se sometió a consideración de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, siendo aprobado.

**Contenido**

La diputada Elda Gómez Lugo propone reformar el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, a fin de establecer en dicho ordenamiento legal que los sentenciados por delitos concernientes al crimen organizado no gozarán del privilegio de remisión parcial de la pena.

En ese sentido, expone que es indispensable evitar que los criminales que se dedican a la delincuencia organizada, salgan con facilidad de los penales con el argumento de que por buena conducta sus penas han disminuido, logrando con esto otorgarles un beneficio que la ley no debiera brindar a las personas que dañan y laceran la seguridad y tranquilidad de la sociedad mexicana.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública exponemos las siguientes

**Consideraciones**

1. Los artículos 43 y 44 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada ya establecen que los sentenciados por delitos de delincuencia organizada no tienen derecho a los beneficios preliberacionales, como la libertad preparatoria, la condena condicional y la remisión parcial de la pena.

Los artículos 43 y 44 de la citada Ley a la letra dicen:

Artículo 43. Los sentenciados por los delitos a que se refiere la presente Ley no tendrán derecho a los beneficios de la libertad preparatoria o de la condena condicional, salvo que se trate de quienes colaboren con la autoridad en la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada.

Artículo 44. La misma regla se aplicará en relación al tratamiento preliberacional y la remisión parcial de la pena a que se refiere la ley que establece las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad.

2. En consecuencia, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública consideran improcedente la reforma propuesta al artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, toda vez que es innecesaria porque esto ya se encuentra previsto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Pública:

### Acuerda

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Luis Gerardo Serrato Castell, Armando Barreiro Pérez (rúbrica), David Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Miguel Ángel Arellano Pulido, Roberto Badillo Martínez (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Jorge Justiniano González Betancourt, Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Miguel Ángel Macedo Escartín, Carlos Madrazo Limón, Efraín Morales Sánchez, José Luis Murillo Torres (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz, Martín Stefanonni Mazocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Está a discusión el punto de acuerdo. En virtud de que no se ha reservado orador alguno, se reserva para su votación en conjunto.

---

## LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, con pun-

tos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Seguridad Pública de la LX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

La Comisión de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen en sentido negativo, basándose en los siguientes

### Antecedentes

I. El 19 de noviembre de 2008 el diputado Fernando Enrique Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

II. La Mesa Directiva, en esa misma fecha, acordó se turnara a la Comisión de Seguridad Pública.

III. En sesión del 15 de abril de 2009 se sometió a consideración de los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, y fue aprobado.

### Contenido

El diputado Fernando Enrique Mayans Canabal propone reformar el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados para garantizar el ejercicio y disfrute del derecho a la salud en los centros penitenciarios.

Señala el proponente que es necesario que esta ley prevea la prestación de servicios médicos de calidad y suficientes

para hombres y mujeres que se encuentren compurgando alguna pena en los centros penitenciarios del país; una norma clara y precisa que asegure su efectiva aplicación, particularmente de las mujeres, a fin de que cuenten con los servicios de un médico gineco-obstetra que les proporcione la atención especializada que requieren las enfermedades propias de su sexo, así como, de ser el caso, del embarazo, el parto y el puerperio.

Al efecto, propone establecer que en todo centro penitenciario deba existir un servicio de atención médico-quirúrgico que permita a los internos la atención y resolución de sus problemas de salud.

Y que para tal efecto, se deba contar, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes, con personal suficiente e idóneo; así como que en caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quede a cargo de la autoridad competente.

Asimismo, propone que en los centros de reclusión para mujeres se deba contar con las instalaciones necesarias para brindar la atención médica y los servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo, parto y puerperio, así como de recién nacidos, y establecer las medidas de protección correspondientes de acuerdo con las normas técnicas que al efecto se emitan.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública exponemos las siguientes

### Consideraciones

1. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 39, establece que a la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los servicios de salud pública y, consecuentemente, los relacionados con la administración de los servicios de atención médica en general.

2. El Reglamento de la Ley General de Salud, en su artículo 11, establece que:

Artículo 11. En todos los reclusorios y centros de readaptación social deberá existir un servicio de atención médico-quirúrgico que permita resolver los problemas que se presente.

En caso de que un interno deba ser transferido a una unidad médica con mayor poder de resolución, la custodia quedará a cargo de la autoridad competente.

Y en su artículo 21, dicho reglamento establece que:

“Artículo 21. En los establecimientos donde se proporcionen servicios de atención médica, deberá contarse, de acuerdo a las normas técnicas correspondientes con personal suficiente e idóneo.”

Y por otra parte, en su artículo 76, dicho reglamento establece que la Secretaría de Salud “establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales y administrativas y otras, según corresponda.”

3. En consecuencia, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública consideran improcedente la reforma propuesta a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, toda vez que todo lo relacionado con los servicios de atención médica y su administración, debe estar regulado por la Ley General de Salud y sus correspondientes disposiciones reglamentarias, como actualmente acontece.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Seguridad Pública:

### Acuerda

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.

**La Comisión de Seguridad Pública, diputados:** Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica), presidente; Luis Gerardo Serrato Castell, Armando Barreiro Pérez (rúbrica), Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica), Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Davis Mendoza Arellano (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez, Miguel Ángel Arellano Pulido, Roberto Badillo Martínez (rúbrica), Gregorio Barradas Miravete, Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica), Yary del Carmen Gebhardt Garduza, Jorge Justiniano González Betancourt, Agustín Leura González (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Miguel Ángel Macedo Escartín, Carlos Madrazo Limón, José Luis Muri-

llo Torres (rúbrica), Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Josefina Salinas Pérez (rúbrica), Francisco Javier Santos Arreola, José de Jesús Solano Muñoz, Martín Stefanonni Mazzocco (rúbrica), Carlos Alberto Torres Torres (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

---

#### LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

#### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Esta Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

#### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el 17 de febrero de 2009, el diputado Hugo Eduardo Martínez Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Segundo.** La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número DGPL 60-II-5-2485, acordó se turnara a la Comisión de Justicia.

#### Contenido de la iniciativa

Expone el autor que la fracción XXIX-H del artículo 73 constitucional establece que dentro de las facultades del Congreso está expedir leyes que instituyan los tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, y los procedimientos y recursos contra las resoluciones; dicho precepto es el fundamento para el establecimiento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, como un órgano contencioso administrativo, autónomo en sus atribuciones y organización.

Señalando que el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece los casos en que procede el juicio contencioso administrativo federal o juicio de nulidad y que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevé que el órgano jurisdiccional cuenta con atribuciones para conocer de los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones definitivas que se señalan en las diversas fracciones del citado precepto legal.

Manifiesta el autor que las reformas constitucionales a los artículos 73, 74, 79, 116, 122 y 134 publicadas el 7 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, introdujeron en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 79 que las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H, de esta Constitución, conforme a lo previsto en la ley.

Por consiguiente, apunta que la Carta Magna hace referencia a las entidades fiscalizadas, y en su caso, a los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, para impugnar las sanciones y demás resoluciones de la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

cioso-Administrativo. Mientras que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación considera, además de lo establecido en la Constitución, a los particulares, ya sean personas físicas o morales, para recurrir al juicio de nulidad. Asimismo, señala que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación prevé en el artículo 46 quiénes son los actores que incurren en responsabilidad y que serán sancionados por la Auditoría Superior de la Federación.

Aclara el autor que en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, no existe disposición alguna contenida de que dicho tribunal sea la instancia facultada para que las entidades fiscalizadas, los servidores públicos y los particulares, puedan recurrir al juicio de nulidad por las sanciones y resoluciones que emita la entidad de fiscalización superior de la federación, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto regular esta facultad en la ley que reglamenta el funcionamiento y las atribuciones del tribunal, adicionando la fracción XV del artículo 14 para que conozca de los juicios que se promuevan contra las sanciones y resoluciones impuestas por la Auditoría Superior de la Federación.

Concluye el autor que por técnica legislativa y en congruencia con el artículo vigente citado, se propone reformar el último párrafo de la fracción XIV y recorrer la actual fracción XV para quedar como XVI.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Justicia exponemos las siguientes:

### Consideraciones

**Única.** Después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que nos ocupa, esta comisión reconoce la loable labor del autor de la iniciativa en estudio, pero considera que la intención de la misma ya está contemplada en la ley; toda vez que el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala en la parte que interesa:

**Artículo 14.** El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

...

XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del tribunal.

...

De la anterior transcripción se advierte con claridad que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa señala que éste será competente para conocer de los juicios de nulidad contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que en otras leyes se establezcan y que lo doten de competencia.

En ese sentido, es necesario señalar que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se otorga competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de los juicios que impugnen las sanciones y resoluciones que dicte la Auditoría Superior de la Federación, toda vez que el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 79 constitucional, señala:

Las sanciones y demás resoluciones de la entidad de fiscalización superior de la federación podrán ser impugnadas por las entidades fiscalizadas y, en su caso, por los servidores públicos afectados adscritos a las mismas, ante la propia entidad de fiscalización o ante los tribunales a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-H, de esta Constitución conforme lo previsto en la ley.

El artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución señala que:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, y los procedimientos y recursos contra sus resoluciones;

Igualmente el artículo 59 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de

los juicios que impugnen las sanciones y resoluciones que dicte la Auditoría Superior de la Federación, el cual expresamente señala:

**Artículo 59.** Las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación, conforme a esta ley, podrán ser impugnadas por el servidor público o por los particulares, personas físicas o morales, ante la propia Auditoría Superior de la Federación, mediante el recurso de reconsideración, o bien mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El recurso de reconsideración se interpondrá dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del pliego o resolución recurrida.

Dichas leyes, entre otras, dotan de competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cumpliendo con lo dispuesto por la propia Constitución y con la ley orgánica del citado tribunal, por lo que esta comisión considera que la propuesta no es procedente, ya que no debe pasar inadvertido que por competencia debe entenderse que es la idoneidad atribuida legalmente a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos.

En conclusión, si dichas leyes otorgan competencia al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el acto de molestia que en su caso dicte ese tribunal con motivo de la resolución de los juicios promovidos para impugnar las sanciones y demás resoluciones que emita la Auditoría Superior de la Federación, será emitido con plena competencia, cumpliendo con la garantía constitucional de los actos de molestia; es decir, nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Justicia someten a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

**La Comisión de Justicia, diputados:** César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Patricia Castillo Romero (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera, María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

---

### LEY DE AMPARO

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de la Comisión de Justicia, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 30 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

### Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la LX Legislatura fue turnada la iniciativa que reforma el artículo 30 de la Ley de Amparo, a cargo del diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La Comisión de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración



de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** Con fecha 25 de abril de 2007, el diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar el artículo 30 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** La Mesa Directiva, mediante el oficio número D.G.P.L. 60-II-4-586, del 25 de abril de 2007, acordó que se turnara la iniciativa a la Comisión de Justicia.

### Contenido

1. La iniciativa en estudio propone que se reduzca el número de publicaciones de los edictos, y se realicen sólo en un periódico de circulación local, por dos ocasiones de siete en siete días, reduciendo con esto la posibilidad de que por falta de publicación de algún edicto se sobresea el juicio de amparo y con ello se vea impedido cualquier gobernado a la protección de sus garantías a través del juicio referido.

Expone el ponente que el objeto de las publicaciones es que el tercero perjudicado sea notificado de la radicación del juicio de garantías del cual es parte, pero resulta que hoy por hoy es poco común que la sociedad compre o adquiera el Diario Oficial de la Federación, desvirtuándose con ello el sentido que se pretende dar a la publicación, es decir, una efectiva notificación al demandado o al tercero perjudicado, y así, sin que existan tantos formalismos procesales o requisitos innecesarios, se permita el acceso a la justicia a todos los gobernados.

Es decir, de una interpretación sistemática, lógica y gramatical se presenta un serio problema de orden social y económico, cuando una vez hechas las investigaciones respectivas en torno al domicilio o paradero del tercero perjudicado, y no se ha podido o no se ha logrado la notificación o el emplazamiento del tercero perjudicado al juicio de amparo, en la práctica, esta situación en ocasiones motiva que el control constitucional solicitado por los particulares interesados en la impugnación de las leyes o de los actos de la autoridad que violen garantías constitucionales se frustre, en razón de que jueces de distrito o magistrados de circuito consideran una práctica arraigada y váli-

da que la publicación de los edictos sea a cargo de la parte quejosa del juicio de amparo, cuando no se dice que sea a cargo de la parte quejosa el pago de los derechos de la publicación de los edictos de emplazamiento o, en su caso, el pago del precio de la publicación en un periódico de circulación nacional.

Sin embargo, en ocasiones los tribunales de la federación han considerado hasta la imposición de medidas de apremio contra el quejoso para que proceda a realizar la publicación de los edictos a su costa.

Por otro lado, la Suprema Corte de la Nación ha resuelto en jurisprudencia en contradicción de tesis que en la hipótesis de que en un juicio de amparo se haya ordenado emplazar a un tercero perjudicado por edictos a costa del quejoso y éste no los recoge y paga su publicación (en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república) y exhibe, tal constancia procede a decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías al actualizarse una causal de improcedencia al quedar paralizado el juicio “al arbitrio del quejoso”, en contravención del artículo 17 constitucional.

En consecuencia, el sobreseimiento es un acto procesal que pone fin al juicio de amparo sin resolver la controversia de fondo, sin determinar si el acto reclamado es o no contrario a la Constitución y, por lo mismo, sin fincar derechos u obligaciones en relación con el quejoso y las autoridades responsables.

Lo anterior pone en evidencia la necesidad de que se busque una alternativa legal que permita a quienes acuden al amparo de la justicia de la Unión, a través del juicio de garantías, para que se emplace por edictos a los terceros perjudicados y que dicho costo no sea tan elevado y puedan tener acceso todos los gobernados a la posibilidad de pagar las inserciones en los periódicos y evitar que la falta de pago les impida el acceso a la impartición de justicia.

### Consideraciones

**Primera.** Esta comisión estima pertinente realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

La propuesta de reformar el artículo 30 de la Ley de Amparo, al decidir sobre la forma en que deben realizarse los edictos, y que se pretenda reducir el número de publicaciones, a fin de que la autoridad que conozca del juicio de amparo, y ordene que se haga personalmente determinada no-

tificación a cualquiera de las partes, y ésta se realice sólo en un periódico de circulación local por dos ocasiones de siete en siete días no es atendible de acuerdo con las consideraciones que se exponen a continuación:

Los edictos son medios de comunicación procesal (*citatio edictalis*) ordenados por el juez o tribunal, que deben realizarse mediante publicaciones, para hacer saber a las partes o a terceros resoluciones que afectan o pueden afectar sus intereses en un proceso determinado; se realizan en los casos taxativamente señalados por la ley cuando no es posible llevarlos a cabo mediante notificaciones personales a los destinatarios y sus efectos se equiparan a los de estas últimas; y las publicaciones de dicho medio de comunicación procesal, generalmente se hacen en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Se advierte que la Ley de Amparo es clara al señalar en el artículo 2o. que, a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles; esto es, el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo dispone que cuando no conste en autos el domicilio del tercero perjudicado o de persona extraña al juicio, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, la primera notificación se hará por edictos a costa del quejoso. Luego, para estimar que una notificación por edictos quedó legalmente practicada, necesariamente deben hacerse, con las formalidades de ley, todas las publicaciones correspondientes; y al no señalarse en el artículo en cita la forma en que deben de realizarse éstos, nos remitimos al artículo 315 del código citado, el cual estatuye:

**Artículo 315.** Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, **la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república**, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Como se ve, la notificación por edictos tiene la particularidad de que su práctica se prolonga en el tiempo, pues conforme a la disposición transcrita, la resolución por notificar debe publicarse tres veces, con un lapso intermedio de siete días entre cada una de las publicaciones.

De lo anterior se advierte que la notificación por edictos procede cuando se trata de la primera notificación a terceros perjudicados o a personas extrañas al juicio. En consecuencia, previamente a la práctica de esta clase de notificación, es menester que se cumplan los actos procesales siguientes:

- a) levantar una razón en la que se haga constar que en autos no existen datos relativos al domicilio del interesado, ni designación de casa o despacho para oír notificaciones y que con esta razón se dé cuenta al titular del órgano jurisdiccional de que se trate;
- b) llevar a cabo una investigación para obtener el citado domicilio; y
- c) que se determine que no obstante la investigación del domicilio, éste no fue encontrado.

De los citados actos, la razón correspondiente que obre en autos deberá contener una explicación sucinta de cómo se llegó a la convicción de que no había información alguna respecto al domicilio del interesado ni del lugar donde pudiese notificársele o, en su caso, de que tales datos son imprecisos o incompletos, lo que impide localizar el domicilio.

**Segunda.** Con relación a lo propuesto en la iniciativa, la Ley de Amparo se aplica en forma general a todos los ciudadanos de la república, pues ésta no se aplica solamente a algunas personas de un estado en particular. Otra de las razones es la forma en que se dividen los circuitos judiciales, ya que con fundamento en el artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones IV, VI, XX y XXIV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y los límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número, delimitación territorial y, en su caso, especialización por materia, de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito en cada uno de los mencionados circuitos.

**Tercera.** Cada uno de los circuitos comprenderá los distritos judiciales cuyo número y límites territoriales determine el Consejo de la Judicatura Federal. Siendo así, se emitió en agosto de 2006 el acuerdo general número 57/2006 del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de sustituir el acuerdo general 23/2001 y actualizar los circuitos comprendidos en la República Mexicana.

Por ello, en el referido acuerdo se establecen 29 circuitos judiciales, donde se advierte que los circuitos III, V, VII, VIII, X, XIV, XV, XXIII, y XXV, por sus características, están formados de la manera siguiente:

III. Tercer Circuito: Estados de Jalisco y Colima.

V. Quinto Circuito: Estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.

VII. Séptimo Circuito: Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.

VIII. Octavo Circuito: Estado de Coahuila y los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del estado de Durango.

X. Décimo Circuito: Estado de Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del estado de Veracruz.

XIV. Décimo Cuarto Circuito: Estados de Yucatán y Campeche.

XV. Décimo Quinto Circuito: Estado de Baja California y municipio de San Luis Río Colorado, del estado de Sonora.

XXIII. Vigésimo Tercer Circuito: Estados de Zacatecas y Aguascalientes.

XXV. Vigésimo Quinto Circuito: Estado de Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

Por lo anterior, si se llegara a reformar el artículo 30 de la Ley de Amparo, en los términos y condiciones apuntados, se dejaría en estado de indefensión a los particulares que pudieran llegar a tener un interés en el asunto, transgrediendo aún más sus garantías individuales, ya que se debería notificar en un periódico local, es decir, dentro de la ciudad o estado donde se lleva a cabo el juicio, y que por razón de territorio o jurisdicción tendría que notificarse no sólo en un diario de circulación local sino en dos cuando menos, tratándose de los circuitos referidos, reparándole un mayor perjuicio a los particulares.

Es decir, tendrían que hacer un gasto mayor para hacer la publicación en dos diarios locales, reparándoles un perjuicio de más alto grado, además que lo que se pretende regular beneficiaría sólo a una parte de la población, contraviniendo así las normas constitucionales, pues la ley nunca puede aplicarse en beneficio de unos y en perjuicio de otros.

**Cuarta.** Como se advierte en párrafos precedentes, el artículo 2o. de la Ley de Amparo refiere que a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles; esto es, que si bien es cierto la ley en cita no señala la forma en que deben realizarse los edictos, sí es claro el artículo 30 en la fracción II, al referir que serán a costa del quejoso.

Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II, y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que señala el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no

pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional.

Es importante apuntar aquí que el costo de las publicaciones correrá a cargo del quejoso, quien debe acudir al órgano jurisdiccional a recoger los edictos, pagar su publicación y exhibir ésta ante la autoridad jurisdiccional.

Por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución federal, pues se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Asimismo, y si bien es cierto que muy poca gente compra habitualmente el Diario Oficial de la Federación, éste encuentra su razón de ser en que es el único de publicación nacional, y se tiene la certeza que en todos los estados de la república se encuentra; además, con los avances tecnológicos, como Internet, el Diario Oficial es de los pocos diarios que se pueden consultar sin que se tenga que contratar el servicio.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

### Acuerdos

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto motivo del presente dictamen, por las consideraciones ya establecidas.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.

**La Comisión de Justicia, diputados:** César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Gerardo Sosa Castelán, Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secreta-

rios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo, Luis Enrique Benítez Ojeda (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Patricia Castillo Romero (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade, Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega, Alfredo Adolfo Ríos Camarena, Yadhira Yvette Tamayo Herrera.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo. En virtud de que no se ha registrado orador alguno, se reservan para su votación en conjunto.

---

CODIGO PENAL FEDERAL -  
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE  
LOS SERVIDORES PUBLICOS

---

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** «Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de la Función Pública, con puntos de acuerdo que desechan la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 214 y 215 del Código Penal Federal, y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos

### Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Justicia, y de la Función Pública de la LX Legislatura, les fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 214 y 215 del Código Penal Federal y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Estas Comisiones Unidas de Justicia, y de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45, numeral 6, incisos f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de los integrantes

de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes

### Antecedentes

**Primero.** En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión en fecha 18 de septiembre de 2008, el diputado Andrés Lozano Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 214 y 215 del Código Penal Federal y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Segundo.** La Mesa Directiva, en esa misma fecha, mediante oficio número D.G.P.L. 60-II-4-1565, acordó se turnara a las Comisiones Unidas de Justicia, y de la Función Pública.

### Contenido de la iniciativa

Expone el autor que la importancia de la policía como un órgano de control del ciudadano, pero al mismo tiempo, enfatiza la necesidad de controlar, mediante la ley, a este órgano. Asimismo expresa que no se debe tolerar que los cuerpos policíacos actúen sin límites, por lo que se deben establecer consecuencias legales cuando su actuar esté en contra de lo establecido por la ley.

El promovente de la iniciativa señala que respecto a los agentes del Ministerio Público que omitan responder las llamadas que se realicen al Registro Inmediato de Detenciones o se nieguen injustificadamente a indicar el lugar donde las personas que han sido detenidas deban ser trasladadas, cometerán el delito de ejercicio indebido de servicio público.

Asimismo expone que los agentes policíacos que omitan informar a la autoridad correspondiente las detenciones que lleven a cabo, o se abstengan de ejecutar las instrucciones recibidas acerca del traslado, o lo dilaten injustificadamente, o bien, violenten los derechos fundamentales del detenido, cometerán el delito de abuso de autoridad.

Precisamente por ello, el autor propone modificar el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con el objetivo de establecer las sanciones administrativas que correspondan a los agentes del Ministerio Público respecto a sus funciones dentro del Registro Inmediato de Detenciones o a los poli-

cías que transgredan lo establecido en la ley, al momento de llevar a cabo una detención o durante el traslado de los detenidos.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de estas Comisiones dictaminadoras exponen las siguientes:

### Consideraciones

**Primera.** Derivado del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, muchas legislaciones se deben adecuar a la reforma del sistema de seguridad y justicia penal.

Ahora bien, de conformidad con el régimen de transitoriedad de la citada reforma, el decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de lo dispuesto en los diez artículos transitorios que se incluyeron; entre dichas disposiciones se encuentra todo lo relativo al sistema acusatorio y oral, que deberá implantarse, paulatinamente, en un plazo máximo de ocho años.

Sin embargo, las disposiciones que ya son vigentes, demandan realizar una serie de reformas a diversos ordenamientos legales, a fin de dar congruencia y armonía jurídica, así como dotar a las autoridades, tanto de procuración como de impartición de justicia, de los elementos idóneos para poder dar cabal cumplimiento al nuevo mandato constitucional, evitar interpretaciones subjetivas o generar algún conflicto de inconstitucionalidad de leyes.

Por ello, el Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 2008 múltiples reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del Código Penal Federal, de la Ley de la Policía Federal Preventiva, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, denominada Miscelánea Penal. Las mismas ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 2009.

Asimismo, el 2 de enero de 2009, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Segunda.** Estas dictaminadoras consideran que la iniciativa ha quedado sin materia, en virtud de que su pretensión ha sido recogida con motivo de la miscelánea penal antes citada, se estableció un tipo penal relativo al registro de las detenciones, quedando la modificación al Código Penal Federal de la siguiente manera:

**Artículo 215. ...**

I. a IV. ...

V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

VI. a XIV. ...

XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente.

...

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV y XV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Artículo 225. ...**

I. a IX. ...

X. Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

XI. a XXVIII. ...

XXIX. Se deroga.

XXX. Retener al detenido sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXXI. Alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos; los indicios, huellas o vestigios

del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito, y

XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el inculgado se sustraiga a la acción de la justicia.

...

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil días multa.

...

Por lo que hace a la modificación a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es de señalarse que la propuesta de reforma no es procedente, toda vez que la citada Ley contempla ya dentro de las obligaciones de los servidores públicos, en el artículo 8o., fracciones I y XXIV, las obligaciones que de manera general debe observar todo servidor público, de la siguiente forma:

**Artículo 8o.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

**XXIV.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.

Por lo que se advierte que las citadas obligaciones generales, cubren la pretensión de la iniciativa propuesta.

Resulta loable la intención del legislador, pero su iniciativa ha sido satisfecha con la reforma en comento, por lo que su iniciativa se desecha, pero no se pasa inadvertido su trabajo, por lo que se le hace un distinguido reconocimiento a su pretensión de fortalecer las legislaciones que fundamentan el sistema penal mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de la Función Pública sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### Acuerdo

**Primero.** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 214 y 215 del Código Penal Federal y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de enero de 2009.

**La Comisión de Justicia, diputados:** César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Carlos Alberto Navarro Sugich, Miguel Ángel Arellano Pulido (rúbrica), Jorge Mario Lescieur Talavera (rúbrica), Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica), secretarios; Mónica Arriola, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Luis Enrique Benítez Ojeda, Liliana Carbajal Méndez (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica). Claudia Lilia Cruz Santiago (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Arturo Flores Grande, Silvano Garay Ulloa, Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Andrés Lozano Lozano, Omeheira López Reyna, Victorio Rubén Montalvo Rojas, Jesús Ricardo Morales Manzo, Mario Eduardo Moreno Álvarez, Silvia Oliva Fragoso, Édgar Armando Olvera Higuera (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera (rúbrica).

**La Comisión de la Función Pública, diputados:** Benjamín Ernesto González Roaro (rúbrica), presidente; Enrique Cárdenas del Avellano (rúbrica), Lariza Montiel Luis (rúbrica), Jesús Ricardo Morales Manzo, José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica), secretarios; Jesús Sergio Alcántara Núñez (rúbrica), Alma Edwviges Alcaraz Hernández (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo, Jesús Arredondo Velázquez, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), María Eugenia Campos Galván, Andrés Carballo Bustamante, José de la Torre Sánchez (rúbrica), Joaquín Conrado de los Santos Molina (rúbrica), Mario Enrique del Toro, Adriana Díaz Contreras (rúbrica), Arturo Flores Grande, María del Carmen Fernández Ugarte, Apolonio Méndez Meneses (rúbrica), Carlos Orsoe Morales Vázquez, Alan Notholt Guerrero, Sagrario María del Rosario Ortiz Montoro (rúbrica), Marcos Salas Contreras (rúbrica), Ramón Valdez Chávez (rúbrica), Héctor Padilla Gutiérrez, Rafael Plácido Ramos Becerril (rúbrica), Víctor Gabriel López Varela.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Están a discusión los puntos de acuerdo.

En virtud de que no se ha registrado orador alguno, los consideramos discutidos, reservándolos para su votación en conjunto.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo.

**La Secretaria diputada Margarita Arenas Guzmán:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la asamblea si se aprueban los puntos de acuerdo. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados los puntos de acuerdo. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos. En lo que se refiere a la minuta, devuélvase al Senado para los efectos del apartado D del artículo 72 constitucional.**

Continúe la Secretaría con la solicitud de licencia del diputado Alberto López Rojas.

---

### DIPUTADO QUE SOLICITA LICENCIA

---

**El Secretario diputado Santiago Gustavo Pedro Cortés:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Diputado César Duarte Jáquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.— Presente

Me dirijo a usted, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62 y 65, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 23, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y demás relativos y aplicables, para solicitarle que tenga a bien someter a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados que se me conceda licencia para separarme de mi cargo co-



mo diputado federal de la LX Legislatura por tiempo indefinido, a partir del jueves 23 de abril del presente año, reservándome el derecho de revocar dicha licencia en el momento y por las causas que a mis intereses convengan.

Aprovecho para agradecer a usted y a todos mis compañeros legisladores las atenciones recibidas durante esta memorable legislatura.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputado Alberto López Rojas (rúbrica).»

Están a discusión los siguientes puntos de acuerdo:

Primero. Se concede licencia por tiempo indefinido al diputado Alberto López Rojas para separarse de sus funciones como diputado federal electo en el distrito 15 del Estado de México, a partir del 23 de abril del año en curso.

Segundo. Llámese al suplente.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Aprobados. Comuníquese.**

---

#### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se recibió de la diputada Rubí Laura López Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o. y 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Iniciativa que reforma los artículos 5 y 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Rubí Laura López Silva, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, diputada federal Rubí Laura López Silva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa que reforma la fracción V del artículo 5o., y adiciona la fracción VIII al artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, con base en la siguiente

#### Exposición de Motivos

La población de adultos mayores representa una gran riqueza cultural y es sin duda la base primordial para la transmisión de los valores morales y culturales de una sociedad, factor preponderante en todos los procesos culturales intergeneracional. Basamento en el que se deposita el conocimiento, la experiencia y la sabiduría.

Hoy en día nos encontramos en una acelerada transición demográfica reflejada en datos mundiales, por ejemplo, la población de México ascendió en 2008 a 106.7 millones, lo cual significa un incremento de 8.2 millones respecto a 98.4 millones en 2000, es decir, un crecimiento medio anual de 1.0 por ciento. El descenso de la fecundidad da cuenta de una reducción en el número de nacimientos de 2.41 millones en 2000 a 1.96 millones aproximadamente en el 2008.

Aunado a lo anterior, el descenso sostenido de la mortalidad, es el evento que marca el inicio de la transición demográfica. La tendencia descendente de la mortalidad derivó en un aumento de la esperanza de vida, la cual ha prevalecido, como consecuencia el aumento en la esperanza de vida para este nuevo milenio es mayor que la registrada en el pasado. La vida media de los mexicanos se ha acrecentado de 73.9 años en el año 2000 a 76.5 en 2008. Este proceso claramente implica el envejecimiento relativo de la población, influido sin duda por la inercia demográfica.

Como podemos darnos cuenta, los adultos de entre 25 y 64 años de edad para el año 2008 sumaban 48.2 millones, estadística que continuara creciendo hasta la cuarta década del presente siglo. El grupo de adultos mayores tendrá un crecimiento en los próximos años elevado, por lo que, resulta evidente que dichas transformaciones de la estructura poblacional necesiten modificaciones significativas dentro

de todas las políticas públicas y no sólo de forma asistencialista.

La evolución presente y futura de todos los adultos mayores ya plantea enormes desafíos para las políticas sociales, por lo cual debemos emprender un giro radical en la atención de las problemáticas propias de los adultos mayores.

Como sabemos, la acelerada transición demográfica que se está produciendo hará que para mediados del presente siglo los porcentajes de la población mundial correspondientes a adultos mayores y jóvenes sean casi iguales. Según diversas proyecciones, se estima que el porcentaje de las personas de 60 y más años en todo el mundo se duplicará entre el año 2000 y el 2050 y pasará del 10 al 21 por ciento; también, se estima que el porcentaje correspondiente a los niños se reducirá en un tercio y pasará del 30 al 21 por ciento.

Para el caso de nuestro país, el envejecimiento de la población comenzó desde hace algunos años a ser una cuestión primordial, toda vez que la población envejecerá rápidamente en la primera mitad del presente siglo. Sin duda, la velocidad con la que está incrementándose la población de 60 y más años, está planteando diversos problemas en materia de recursos, infraestructura y atención a necesidades provenientes de la vejez.

Derivado del contexto anterior, es necesario cumplir con los derechos fundamentales como la obtención de ingresos suficientes para tener una vida segura y digna; que garanticen su autonomía personal, así como de todos aquellos servicios que permitan una integración efectiva dentro de nuestra sociedad.

Debemos garantizar que las personas de edad envejezcan con dignidad en el sentido de estar promoviendo y protegiendo todos los derechos del adulto mayor y uno de los derechos relevantes, es de disponer de un ingreso suficiente para tener una existencia segura y digna.

Con datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se reveló que en el 2008, los Adultos Mayores de 60 años de edad, por lo menos cinco millones se encuentran desempleados.

Además el mismo instituto informó que en el país existen 8 millones de personas de la tercera edad, de las cuales sólo 3 millones realizan alguna actividad productiva.

Peor aún, desde hace muchos años podemos ver que ya existe cierta discriminación, como ejemplo de ello podemos ver que las personas mayores de 45 años, tienen ya dificultad para conseguir empleo y es una realidad que la mayoría de las empresas en nuestro país no tienen planes de retención y atracción de empleados mayores de 50 años.

Por ello debemos implementar urgentemente políticas enfocadas a la contratación laboral del adulto mayor, las cuales deben examinarse desde una perspectiva de desarrollo que contenga el hecho de la mayor duración de la vida y con un punto de vista que incluya a toda la sociedad en el fomento del respeto y la dignidad del adulto mayor.

La meta debe ser la de reducir la discriminación por edad en el acceso al empleo y fomentar la continuidad laboral tras la jubilación ya que, para miles de adultos mayores las puertas del mercado laboral se cierran cuando todavía, tienen mucho que dar.

Como ejemplo de políticas públicas desarrolladas por el Gobierno Federal y que son aplicadas a través del IN-APAM han desarrollado alternativas de capacitación en la producción de artículos de diversa índole, para el autoconsumo o la producción a pequeña escala, del cual los adultos mayores pueden obtener un ingreso extra. Hay talleres de oficios, artesanías y artes plásticas, que se imparten en los centros culturales y clubes de la tercera edad del Instituto, sin embargo no son suficientes.

Es una realidad que la mayoría de los adultos mayores llegan a la edad de la jubilación y se sienten todavía en plenitud para la realización de sus trabajos. Muchos adultos están plenamente en forma, llenos de iniciativas y planes de trabajo. A pesar de que ellos desean trabajar, nosotros como sociedad les decimos que por medio de la jubilación ya deben dejar de trabajar y que deben retirarse.

Entre otras medidas, se debe tomar en cuenta las necesidades de los adultos mayores respetando el derecho a vivir dignamente en todas las etapas de la vida. Por lo cual, para alcanzar dichas metas y objetivos, se requiere que por medio de la ley se reconozca e instrumente el derecho al trabajo digno para todas las personas mayores, desde el cual se proteja a la mayoría de personas que han llegado a la vejez, las cuales entregaron y entregan su trabajo y experiencia en aras del progreso de su familia, de la comunidad y de la nación.

Si concebimos como vida digna, a aquella en la que se recibe lo que se merece, quién mejor que ellos, los adultos mayores para recibir con justicia lo que a través de los años han proporcionado a nuestro país.

En la actualidad existe una marcada e injusta tendencia a marginar y desplazar a las personas maduras y de edad avanzada de los puestos de trabajo y, lo que es evidente, en los adultos mayores el desempleo es mayor.

Guarda un lugar relevante, la precaria situación económica de la mayoría; debido a la desocupación o a la marginación de que son objeto dentro del sistema de producción, pues han dejado de tener paridad con el incremento del costo de la vida.

Desafortunadamente, la responsabilidad de proteger a los adultos mayores en situación de dependencia tiende a recaer en los hogares y en las redes sociales y familiares de apoyo.

Es entonces que en este marco, que nos pronunciamos por el derecho a que todos los adultos mayores gocen de la eficaz protección jurídica en el trabajo del adulto mayor desde el momento mismo de la vida, hasta el último aliento de vida. No puede ser la edad, dato o razón válidos para ser discriminados o retirados de un empleo.

De manera particular buscamos que se promuevan oportunidades y condiciones de vida digna para las personas de edad, mediante el acceso igualitario efectivo a fuentes de trabajo que permita a los adultos mayores contar con un ingreso digno y decoroso; a fin de lograr su integración efectiva en la sociedad.

El impulso a convenios de colaboración con dependencias, instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de integración laboral dirigidas a las personas adultas mayores, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente; fortalecerían las capacidades de las personas adultas mayores, permitiendo superar dificultades u obstáculos de la vida diaria, siendo reconocidos, mejorando su autoestima, pero sobre todo y lo más importante es que sean tratados con dignidad.

Podemos darnos cuenta que no todos los adultos mayores cuentan con la posibilidad de acceder a una pensión, o en casos peores muchos no cumplen con los años de servicio cotizados y que, para poder jubilarse requieren trabajar

nuevamente, sin embargo, en realidad es casi imposible que alguien los emplee.

Por lo cual, es necesario implementar acciones que incentiven la contratación formal de adultos mayores y, que a la vez, coadyuve en la solución del problema de seguridad social que se vislumbra para el futuro cercano de nuestro país.

Una de las primeras necesidades de todo ser humano es la de sentirse aceptado, querido, perteneciente a algo y a alguien, sentimientos en los que se basa la autoestima, en saberse capaz, sentirse útil, considerarse digno. La autoestima consiste en las actitudes del individuo hacia sí mismo. Cuando las actitudes que éste mantiene hacia sí mismo son positivas hablamos de buen nivel o alto nivel de autoestima.

Lograr un cambio cultural en toda la población que signifique un mejor trato y valoración de los adultos mayores en nuestra sociedad, contribuirá a que las personas que conforman este grupo de población logren una mejor calidad de vida.

Compañeras y compañeros legisladores: debemos impulsar una integración social entre las distintas generaciones, basada en el recíproco respeto y comprensión, en definitiva, en el amor y tolerancia entre las personas de diferentes generaciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

### Decreto

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V del artículo 5, y se adiciona la fracción VIII al artículo 19 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

#### Artículo 5. ...

I. a IV. ...

V. Del trabajo:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio, **una vida digna, recuperar su autoestima y respeto** y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de

las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

#### Artículo 19. ...

I. a V. ...

VI. La capacitación y financiamiento para autoempleo, a través de becas, talleres familiares, bolsas de trabajo oficiales y particulares,

VII. La creación y difusión de programas de orientación dirigidos a personas adultas mayores cuando deseen retirarse de los centros de trabajo públicos y privados, y

**VIII. El impulso a convenios de colaboración con dependencias, instituciones y organismos públicos, sociales y privados para acciones de integración laboral dirigidas a las personas adultas mayores, sin más restricción que su limitación física o mental declarada por la autoridad médica o legal competente;**

#### Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2009.— Diputada Rubí Laura López Silva (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**

---

#### LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Iniciativa que reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados de diversos grupos parlamentarios

Los que suscriben, Carlos Augusto Bracho González (PAN), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (PAN), Carlos Alberto García González (PAN), Mariano González Zarrur (PRI), José Luis Gutiérrez Calzadilla (PRD), Rubí Laura López Silva (PAN), Eduardo Ortiz Hernández (PAN), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (PAN), Eduardo Sánchez Hernández (PRI), José Luis Varela Lagunas (Convergencia) y Verónica Velasco Rodríguez (PVEM), diputados a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Comité de Competitividad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con arreglo en la siguiente

#### Exposición de Motivos

El tiempo, dificultad y costo que genera la regulación gubernamental es uno de los principales elementos que determinan la competitividad de un país. Un marco regulatorio ineficiente impone trabas al desarrollo de las empresas, primordialmente a las micro y pequeñas, elevando sus costos y desalentando la inversión, además de crear corrupción y gobiernos burocráticos; por ello es importante establecer procesos que evalúen el marco normativo, generando un gobierno eficiente que contribuya al desarrollo económico.

En México se ha reconocido que la mejora regulatoria es un factor primordial para el sano funcionamiento de la economía, por lo que se han generado diversas reformas y políticas públicas en la materia.

En diciembre de 1999, el Ejecutivo federal presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la cual se señalaba que “la proliferación de disposiciones sin obedecer a un adecuado diseño que involucre su revisión previa y la participación de los sectores destinatarios de la norma, suele producir obstáculos innecesarios al desarrollo de las empresas, inhibe las iniciativas de los particulares, eleva injustificadamente los precios para los consumidores y desalienta la inversión productiva y la consecuente creación de empleos”.

Por lo anterior, la mencionada iniciativa, que fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril del 2000, tuvo como objeto establecer la medición y ponderación del impacto de las disposiciones que emite o propone el Poder Ejecutivo, así como garantizar un proceso transparente en su elaboración. Dentro de las reformas que se realizaron destaca la creación de la Comisión de Mejora Regulatoria (Cofemer) como órgano con autonomía técnica y operativa como responsable de dar continuidad a la política de mejora regulatoria, así como promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones propuestas por el Poder Ejecutivo.

Es así que en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se estableció que todo anteproyecto de disposiciones legislativas o administrativas de carácter general que elabore el Poder Ejecutivo federal y que implique costos de cumplimiento para los particulares, debe remitirse a la Cofemer junto con una manifestación de impacto regulatorio (MIR) para su revisión y dictaminación.

**“Artículo 69-H.** Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo federal.

”Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto

que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la comisión.

”No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión.”

La Cofemer es quien determina si un proyecto genera costos para los particulares, considerando lo siguiente:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Pese a las acciones que realiza la Cofemer, aún existe una excesiva regulación en nuestro país, muestra de ello son los resultados del estudio *Doing business* que realiza el Banco Mundial, el cual presenta indicadores cuantitativos de las regulaciones que favorecen la actividad empresarial y aquellas que la frenan. El estudio se enfoca en las regulaciones que afectan diez fases de la vida empresarial: apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, empleo de trabajadores, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversores, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y cierre de una empresa.

De acuerdo con el último informe del Banco Mundial, México retrocedió 14 lugares de 2008 a 2009; este resultado se debió a que todos los factores que mide dicha institución sufrieron retrocesos. Las caídas más importantes se dieron en los siguientes rubros: apertura de negocios (-36); registro de propiedades (-13); comercio transfronterizo (-9); obtención de crédito (-8) y pago de impuestos (-7).

Lo anterior demuestra que aún es necesario establecer mecanismos que nos permitan que el marco normativo de nuestro país sea más eficiente. Con la manifestación de impacto regulatorio, el Poder Ejecutivo ha dado un paso im-

portante para avanzar en materia de mejora regulatoria; sin embargo, es indispensable que el Poder Legislativo también contribuya en este esfuerzo.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como objeto generar un instrumento análogo a la MIR para que se analice el costo/beneficio de las propuestas legislativas, para lo cual se propone adicionar un numeral 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que las comisiones dictaminadoras realicen una valoración de impacto regulatorio de todas las leyes que expida el Congreso de la Unión con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

El análisis del impacto regulatorio contribuirá a que la legislación que se genere sea de mayor calidad, cuidando en todo momento no imponer costos innecesarios para los ciudadanos, ni obstáculos para el desarrollo de la inversión productiva, lo que contribuirá a elevar la competitividad de México.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que adiciona el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se adiciona un numeral 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 45. ...**

8. Las comisiones, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto regulatorio de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a través de la Secretaría de Economía, sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

#### **Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2009.— Diputados: Mariano González Zarur (rúbrica), Ernesto Ruiz Velasco de Lira (rúbrica), José Luis Gutiérrez Calzadilla (rúbrica), Carlos Augusto Bracho González (rúbrica), Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), Carlos Alberto García González (rúbrica), Rubí Laura López Silva (rúbrica), Eduardo Ortiz Hernández (rúbrica), Eduardo Sánchez Hernández (rúbrica), Verónica Velasco Rodríguez, José Luis Varela Lagunas (rúbrica).»

### **El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

---

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por los diputados Manuel Salvador Salgado Amador y Pascual Bellizzia Rosique, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Iniciativa que reforma la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por los diputados Manuel Salvador Salgado Amador y Pascual Bellizzia Rosique, del Grupo Parlamentario del PVEM

Los diputados federales Manuel Salvador Salgado Amador y Pascual Bellizzia Rosique, miembros de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con base en el artículo 72 constitucional, fracción H, y artículo 73, fracción VII, presentan la siguiente iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

Estudios de la Cámara de Diputados como los efectuados en el Centro de Documentación, Investigación y Análisis (2007) describen que México es uno de los países con las menores tasas de recaudación fiscal dentro de la OECD.

“De acuerdo con Revenue Statistics. Special Feature: taxes paid and social transfer 1965-2005, publicación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México es el país, miembro de es-

te organismo multilateral, con el más bajo nivel de recaudación tributaria.

La OCDE reporta que para el año 2004, la recaudación tributaria federal, estatal y municipal en nuestro país fue equivalente al 19.8% del producto interno bruto (PIB), mientras que países como Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, Noruega y Suecia registraron tasas de recaudación superiores al 40% de su PIB.”

Este mismo documento elaborado en el 2007 reconoce que para el 2004 la recaudación por bienes y servicios ese año fue del 10.5% del PIB. La mayor parte de los recursos fiscales con los que se financia el gasto federal proviene de otras fuentes, principalmente de los ingresos petroleros.

Ante la actual coyuntura internacional con precios del petróleo inferiores a 40 dólares. El futuro de las finanzas públicas nacionales y especialmente del origen de recursos para sustentar el gasto federal es poco alentador para los siguientes años.

Además, aunado a lo anterior no es sano en el largo plazo para las finanzas del país seguir dependiendo de los ingresos provenientes de materias primas. Con este escenario el país corre el riesgo de tener que recurrir a fuertes recortes fiscales en el futuro de continuar la tendencia aquí descrita o al endeudamiento público para financiar sus obligaciones presupuestales.

### Descripción del problema

En el caso mexicano para que un contribuyente compruebe que pagó por un bien o servicio solicita se le expida un comprobante fiscal, este mismo le permitirá disminuir el gasto comprobado de sus ingresos o deducir el IVA pagado por ese bien o servicio ya que dicho impuesto de le enteró al prestador del bien o del servicio.

Este mecanismo genera incentivos perversos, ya que el proveedor evita a toda costa cualquier registro fiscal que lo obligue a devolver estos recursos fiscales a la Federación. Amparados en los resquicios de la ley se obstaculiza la entrega de dichos comprobantes fiscales al contribuyente.

En el año 2007 se dio una reforma al Código Fiscal de la Federación al eliminar los párrafos 4° y 5° del artículo 29 y con ello evitar que para que sea expedida una factura el so-

licitante presente una copia de su cédula de identificación fiscal.

Al respecto la página del SAT dice

“Desde el 29 de junio del 2006 se derogan los párrafos cuarto y quinto del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, con ello se elimina la obligación de cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social de las personas a quienes se expidan comprobantes fiscales corresponda con el que se señala en la Cédula de Identificación Fiscal.”

La página electrónica del SAT aclara que la última actualización fue hecha el 20 de febrero de 2007 y que su información es vigente.

Actualmente el numeral VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación sanciona las siguientes infracciones relacionadas al tema de esta iniciativa.

**Artículo 83.** Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación, las siguientes:

...

**VII.** No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales.

El status actual del numeral VII del artículo 83 arriba citado, genera un vacío o ambigüedad que permite que se condicione la entrega de comprobantes fiscales por motivos no establecidos en la legislación actual y deja abierta a la interpretación para su aplicación práctica. Es decir, en su estado actual la ley no regula esta forma de evasión fiscal.

Por ello se propone la siguiente modificación:

**VII.** No expedir, no entregar, **retrasar o condicionar a lugar, días transcurridos desde la operación, horario, persona, cargo, cantidad y/o cualquier otro impedimento que no haga inmediata la entrega** del comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, **así como** expedirlos sin requisitos fiscales.

## Sanción propuesta

La sanción que genera la falta correspondiente a la fracción VII del artículo 83 se detalla en la fracción IV del Artículo 84 del mismo código.

IV. De \$11,000.00 a \$62,860.00 a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,967,870.00, supuestos en los que la multa será de \$1,100.00 a \$2,200.00. En el caso de reincidencia, las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

El proyecto de decreto que aquí se presenta no propone ninguna modificación en cuanto al monto de las sanciones. Esto en tanto el bien jurídico tutelado es el mismo al que se refiere la sección del artículo 84 del Código Fiscal de la Federación. Lo único que se hace en la iniciativa es añadir en esta fracción IV la sanción por obstaculizar la entrega de el comprobante fiscal.

## Monto de la evasión fiscal en México

Una estimación de la evasión en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es la consultada en el estudio "Medición de la Evasión Fiscal" elaborado en 2006 por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), disponible para su consulta en el sitio web [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx). Concretamente en el apartado "Transparencia" se hallaron los siguientes resultados:

Evasión del IVA

Año	Monto de la Evasión (Millones de pesos de 2003)	Tasa de Evasión (% de la recaudación potencial)	Tasa de evasión (% PIB)
1998	75,878	29.8	1.3
1999	71,520	27.0	1.2
2000	73,316	24.9	1.1
2001	74,671	24.6	1.2
2002	70,475	23.6	1.1
2003	66,320	20.7	1.0
2004	68,687	20.2	0.9

Con respecto a las acciones del SAT para el combate a la evasión fiscal, se señala lo siguiente:

- Las acciones del SAT contra la evasión se realizan de manera integral, considerando el combate a la evasión del IVA a la par de los demás impuestos.

- El Programa Integral de Combate a la Evasión es el programa que capitaliza el conocimiento de la institución en materia de incumplimiento fiscal. Éste determina en un contexto integral los factores, conductas y niveles de riesgo del contribuyente en las diferentes etapas del ciclo tributario.

- En 2006, la recaudación del IVA alcanzó un máximo histórico en relación al PIB: 4.1%

- Durante 2006, la rentabilidad de la fiscalización aumentó en 43%, gracias al incremento de 54% en la recaudación secundaria.

Sin embargo la evasión que se genera al retrasar o impedir por cualquier medio la entrega de comprobantes fiscales no pertenece a las acciones reportadas actualmente por el SAT, ni están cubiertas por la reforma efectuada en el 2007 al Código Fiscal de la Federación.

Las definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua 20ma. edición de las palabras usadas en la propuesta de modificación contienen las siguientes definiciones relacionadas.

Expedir.

(Del lat. *expedĭre*).

1. tr. Dar curso a las causas y negocios.

2. tr. Despachar, extender por escrito, con las formalidades acostumbradas, bulas, privilegios, reales órdenes, etc.

3. tr. Pronunciar un auto o decreto.

4. tr. Remitir, enviar mercancías, telegramas, pliegos, etc.

5. tr. ant. Despachar y dar lo necesario para que uno se vaya.

Entregar.

(Del lat. *integrāre*, restituir a su primer estado).



1. tr. Poner en manos o en poder de otro a alguien o algo.

4. tr. ant. devolver (restituir).

5. prnl. Ponerse en manos de alguien, sometiéndose a su dirección o arbitrio.

7. prnl. Recibir realmente algo y encargarse de ello.

8. prnl. Hacerse cargo de alguien o algo, apoderarse de él o de ello.

*En el estado actual de la ley se encuentran las siguientes palabras en sentido negativo como motivo de infracción.*

*Las adiciones a la fracción VII de este artículo buscan que se incluyan como infracciones los siguientes comportamientos.*

Condicionar.

(De condición).

1. tr. Hacer depender algo de una condición.

3. intr. Dicho de una cosa: Convenir con otra.

Condición.

(Del lat. *condic?o, -?nis*).

5. f. Situación o circunstancia indispensable para la existencia de otra. Para curar enfermos es condición ser médico. El enemigo se rindió sin condiciones.

8. f. Der. Acontecimiento futuro e incierto del que por determinación legal o convencional depende la eficacia inicial o la resolución posterior de ciertos actos jurídicos.

Retrasar.

1. tr. Atrasar, diferir o suspender la ejecución de algo. Retrasar la paga, el viaje. U. t. c. prnl.

Impedir.

(Del lat. *imped?re*).

1. tr. Estorbar, imposibilitar la ejecución de algo.

2. tr. poét. Suspender, embargar.

Después de lo anteriormente expuesto se resume que la presente iniciativa tiene por finalidad lo siguiente.

1) Reconocer y enumerar otras acciones que pueden retrasar o impedir definitivamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales del prestador de un servicio al contribuyente.

2) Disminuir la evasión fiscal en la que los contribuyentes podrían caer al aprovecharse los proveedores de bienes o servicios del vacío legal que genera el no definir que las acciones que retrasan o complican la expedición de una factura a un contribuyente que solicite un comprobante fiscal.

3) Mejorar los ingresos de las finanzas públicas federales.

Por lo anterior esta fracción parlamentaria propone el siguiente proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 83 del Código Fiscal de la Federación para incluir a quienes condicionen a lugar, fecha, horario, persona, cargo, cantidad o cualquier otra acción que impida la entrega expedita e inmediata de comprobantes fiscales a quien la solicite de un prestador de bien o servicio.**

#### Artículo Único

**Primero.** Se modifica la fracción VII del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación para quedar como sigue.

**VII.** No expedir, no entregar, **retrasar o condicionar a lugar, días transcurridos desde la operación, horario, persona, cargo, cantidad y/o cualquier otro impedimento que no haga inmediata la entrega** del comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, **así como** expedirlos sin requisitos fiscales.

#### Transitorio

**Único.** El presente decreto entra en vigor a partir del 1º de enero del año posterior a su aprobación.

**Bibliografía:**

Aguilar Juárez; Román Martín; Tepach M. Reyes; “Comparativo de Recaudación Tributaria entre México y los países miembros de la OCDE, 2000-2004”. Junio de 2007 Centro de Documentación Información y Análisis. Cámara de Diputados LX Legislatura.

Código Fiscal de la Federación, texto vigente.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; 20ma edición.

Ley del Impuesto sobre la Renta, texto vigente.

“Medición de la Evasión Fiscal” elaborado en 2006 por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).

**Sitios Web:**

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/servicios/noticias\\_buletines/33\\_9243.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/servicios/noticias_buletines/33_9243.html)

<http://www.reforma.com/edicionimpresa/paginas/20090126/pdfs/rPRI20090126-001.pdf>

[www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil nueve.— Diputados: Manuel Salvador Salgado Amador (rúbrica), Pascual Bellizzia Rosique.»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Turnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

---

**ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL**

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se recibió del diputado Armando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ar-

mando García Méndez, del Grupo Parlamentario de Alternativa

El suscrito, diputado federal Armando García Méndez del Grupo Parlamentario del Partido Socialdemócrata, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona con un párrafo la fracción III del Apartado “B” del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el efecto de incluir la institución de la libertad provisional bajo de fianza o caución, en la propia Carta Magna y que ésta quede legitimada constitucionalmente.

**Exposición de Motivos**

En el reciente decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal (artículos 16 al 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 77; la fracción VIII del artículo 115 y la fracción XII del Apartado “B” del artículo 123 constitucionales); se encuentra una omisión, que se estima grave y que habrá que subsanar.

Al efecto, en el artículo 20 constitucional se omitió determinar la garantía constitucional a que tienen derecho todos los inculcados, de gozar de la libertad provisional bajo caución o fianza, una vez que cubra los requisitos procesales señalados para que se le otorgue tal libertad; así como que la garantía que deba otorgar, le sea asequible.

**Antecedentes**

En las legislaciones de todos los países democráticos existe esta garantía, la que tiene como base el principio de derecho de que **“nadie es culpable de un delito, mientras no se le pruebe lo contrario”**, este principio aparece por primera vez, desde el “Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán, el 22 de octubre de 1814, expedido por el Generalísimo don José Ma. Morelos y Pavón. Artículo 30, que dice “Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declare culpado”.

Por libertad provisional, define el Diccionario Jurídico Elemental, del Dr. Guillermo Cabanellas Torres, Editorial Helias, Buenos Aires, Argentina, 1988, fojas 188, que es una liberación transitoria, que con fianza o sin ella, se concede al procesado cuando sus antecedentes no hacen temer su

ocultación y siempre que el delito imputado no sea de extrema gravedad”.

En México, la institución de la libertad provisional caucionada, aparece por primera vez en el proyecto de Constitución presentado por el primer jefe (don Venustiano Carranza) al Congreso Constituyente, por él convocado el 1° de diciembre de 1916, el cual, en la parte expositiva dice:

“El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas, se han seguido prácticas **verdaderamente inquisitoriales**, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces y aún de los mismos agentes o escribientes suyos”

Conocidas son de ustedes, señores diputados y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, las torturas, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaba amenazada seriamente su salud y su vida.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo fianza, durante el curso de un proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de algunos Jueces, quienes podían negar la gracia de la libertad provisional, con sólo decir que “tenían temor de que el acusado su fugase y se sustrajera a la acción de la justicia”.

Por ello, en el texto del proyecto citado (el del primer jefe Carranza) ya apareció el artículo 20, el cual decía:

I. “Será puesto en libertad inmediatamente que lo solicite, bajo de fianza hasta de diez mil pesos, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisito que poner la suma respectiva a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla”.

Fue la primera garantía señalada en el capítulo de las garantías constitucionales, que se otorgan a los imputados y aprehendidos por algún delito.

En el texto de la Constitución de 1917, respetando el espíritu del proyecto, se modificó sólo un poco su redacción para quedar como sigue:

**Artículo 20.** En todo juicio del orden criminal, tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad bajo fianza que fijará el juez tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyo **término medio** aritmético, no sea mayor de cinco años de prisión y sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juez en su aceptación. En ningún caso la fianza o caución será mayor de \$250,000 a no ser que se trate de un delito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima un daño patrimonial, pues en estos casos la garantía será cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o al daño ocasionado”

Este fue el primer texto constitucional, que trata de la garantía de la libertad bajo fianza o caucional.

Este texto ha sufrido algunas modificaciones siendo las más importantes las siguientes:

En reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF en lo sucesivo) el 2 de diciembre de 1948, quedó en los siguientes términos:

Artículo 20, fracción I. Inmediatamente que lo solicite, será puesto en libertad bajo de fianza hasta de **diez mil pesos**, según sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito no merezca ser castigado con una pena mayor de cinco años de prisión y sin más requisito que poner dicha suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad u otorgar caución hipotecaria o personal, bastante para asegurarla”. Felipe Tena Ramírez. Leyes Fundamentales de México 1802-2002. Porrúa. Foja 882.

#### **Otra reforma a esta garantía constitucional:**

De la libertad bajo fianza, se publicó en el DOF el 14 de enero de 1985, la cual, entre sus novedades, tiene:

Se señala que la **caución** (debió haber dicho fianza, ya que este es el tipo de garantía que más se utiliza) no excedería del equivalente a la percepción (del inculpado) durante **dos años** de salario mínimo vigente en el lugar (también debió decir “tiempo”) en que se cometió el delito; y **excepcionalmente** podría incrementarse hasta el equivalente a cuatro años de salario mínimo en casos de **excepcional gravedad** (no la definió) **del delito** y las particulares circunstancias personales del imputado **o de la víctima**.

Si el delito fuere Intencional o de tipo económico, la garantía sería de cuando menos **tres veces mayor** al beneficio obtenido o daños y perjuicios patrimoniales causados (ya se habla de **perjuicios**)

Si el delito es **preterintencional** (en algún tiempo se consideró esta modalidad de comisión del delito; ahora ya no) o **imprudencial**, bastaría que se garantizara la reparación del daño o perjuicio. *Ibidem*, fojas 1089.

Le siguió la reforma publicada el 3 de septiembre de 1993, la cual da preferencia a que **se garantice la reparación del daño** (aquí ya no habla de reparación de los perjuicios) y que no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio.

Como novedad muy atinada, se habla por primera vez de que la fianza o caución, deberá ser **asequible** para el inculpado. La **asequibilidad** consiste en la posibilidad que debe estar al alcance del procesado. Por ejemplo, para un taxista una fianza por cincuenta mil pesos, no sería asequible; pero esa cantidad para el dueño de un Banco, le sería del todo fácil.

La autoridad judicial podría **disminuir** el monto de la caución inicial; y podría revocarla cuando el procesado incumpliere, en forma **grave** las obligaciones que contrajera con razón del proceso. *Ibidem*, foja 1099.

Tenemos a continuación la reforma constitucional penal de 1996, según iniciativa específica del Ejecutivo, del 18 de marzo de ese año. Considera el doctor Sergio García Ramírez (“Reforma constitucional y penal de 1996” UNAM. México 1996, pág. 53 “que las reformas de este año, parecían derivadas del propósito de enfrentar a la delincuencia organizada”).

Dice el jurista García Ramírez (*Ibidem*, foja 56) que “la reforma de 1996 conserva el sistema de prohibición de libertad en el supuesto de delitos graves, siendo ésta, su mayor

contribución al conveniente desarrollo de la libertad provisional”. Comenta García Ramírez con toda atingencia que el término “delito grave” **es desafortunado**; y que mientras se corrija este error, sería deseable que las leyes secundarias (los Códigos Penales) se abstengan de presentar listas de delitos graves y reconozcan que la gravedad o levedad de las conductas ilícitas, se califican por la sanción aplicable a sus autores”.

Por su parte, la doctora Olga Islas Allende de González Mariscal (*Ibidem*, a fojas 93) considera que la fracción I del artículo 20 constitucional, tiene ya una larga historia de modificaciones (pero no supresiones) al texto original del Constituyente de Querétaro. Considera que en 1985 acertadamente se modificó el monto de la caución que era de \$250,000 para expresarlo en **días de salario**, con lo que dicho monto estaría siempre actualizado. Pero considera desafortunado que se incorpore a la Constitución, algo que es propio de leyes secundarias, como la distinción entre los delitos intencionales, preterintencionales o imprudenciales.

En esta reforma de 1996 se “canceló” el criterio del “término medio aritmético” y en su lugar se estableció un criterio de **extremo regalo** para el delincuente, ya que en todos los casos podrían obtener la libertad provisional, excepto en casos de delitos graves. Comenta la doctora Islas de González Mariscal, que: se establece una limitación para los delitos **no graves: que el inculpado no haya sido condenado anteriormente por delito grave**; y que el Ministerio Público pueda aportar ante el juez, elementos orientados a que se niegue la libertad provisional, cuando entrañe riesgo para el ofendido, por la conducta precedente del sujeto.

Continúa diciendo la jurista en comento, que “esta facultad sin límites objetivos para determinar la libertad provisional, ya se vivió en México en tiempos de Porfirio Díaz”, y fue rigurosamente censurada, en el mensaje de Carranza y en los debates del Constituyente, y se corrigió en la Constitución del 17, mediante un criterio cien por ciento objetivo: la presencia de una pena no mayor de cinco años de prisión. Es oportuno señalar en este momento, que el criterio del “término medio aritmético” habría evitado el herradero de las reformas penales en relación al robo, que instauran punibilidades aberrantes.

Concluyo este comentario citando en su vida, el primer jurista de Hispanoamérica, el doctor Ignacio Burgoa Orihuela en “Las Garantías Individuales” Porrúa, 2002, pág. 646, quien comenta:

“Las garantías de seguridad contenidas en el artículo 20 de nuestra Ley Fundamental, son a su vez, objeto de formación de los ordenamientos adjetivos en materia penal; en otras palabras, tanto el Código Federal de Procedimientos Penales, como los diversos códigos penales procesales locales, reglamentan los mencionados preceptos”.

Sigue diciendo el jurista-constitucionalista-amparista en comento, que “entre los derechos constitucionales de todo acusado, a que se refiere el artículo 20 de la Ley Fundamental, figura destacadamente el que concierne a la libertad provisional bajo caución, previsto en la fracción primera de este precepto”.

Cita el doctor Burgoa: Sobre la naturaleza de la libertad provisional bajo caución, tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte. En que ha establecido el siguiente criterio:

“La libertad provisional bajo caución, establecida en el artículo 20, fracción I, de la Constitución federal, es un derecho sustantivo o fundamental del gobernado y no una cuestión meramente adjetiva o procesal, porque además de estar consagrada como tal en la Carta Magna, involucrado de los derechos sustantivos, más preciados del hombre, como es su libertad; y la afectación que produce su negativa, no es susceptible de ser reparada, aunque el interesado obtuviera una sentencia absolutoria; y por ende, le es aceptable la excepción contenida en el artículo 14 constitucional, en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley, en beneficio del reo, en este caso, el indiciado, procesado o sentenciado; lo que significa que al resolver sobre el derecho de referencia, se debe aplicar la ley más benéfica para aquél, ya sea la vigente al momento en que se cometió el ilícito, si ésta permitía que se otorgara dicho beneficio o bien, la vigente en la época de emisión del acuerdo respectivo, si ésta última le es más favorable”. Tesis sostenida el 24 de enero de 2001.

No debe olvidarse que en el decreto congresional publicado el 21 de septiembre de 2000, se adicionó el artículo 20 constitucional, con un apartado, el B, que consagra diversos derechos a favor de la víctima u ofendido por un delito, que ya son conocidos.

Me he detenido un poco en explicar la **importancia** que tiene el que la libertad provisional bajo caución o fianza, quede debidamente legislada en la Constitución, para que sea una regla de aplicación obligatoria en toda la Repúbli-

ca y que no quede bajo disposiciones **arbitrarias** de las legislaciones procesales penales de las entidades federativas.

No quiero pensar que algún asesor del Ejecutivo de la Unión, hubiera tratado de sorprenderlo, con la mira de crear un estado fascistoide, en que se sujete a los gobernados a disposiciones y procedimientos inquisitoriales, que podrían prestarse para represiones y venganzas políticas.

Ahora, en las reformas constitucionales publicadas en el DOF el 18 de junio de 2008, **se omite** tratar lo relativo a esta institución de la libertad provisional bajo caución. En el segundo párrafo del artículo 19 (reformado) se dice:

“El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva, cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso”.

Así pues queda al criterio del Ministerio Público, detener al imputado, aún cuando haya sido sorprendido infraganti, cometiendo, por ejemplo, un robo o siendo el autor de unas lesiones leves. Tal vez si porta una insignia del partido político en el poder, el fiscal considere que puede confiarse en su palabra de que comparecerá ante el juez cuando lo requiera; ah, pero si se acredita que pertenece a otro partido enemigo, entonces sí solicitará del Juez la prisión preventiva.

Como que no queda muy explicado y se corre el riesgo de que no se le otorgue una libertad (si es que procede) o se haga caer sobre el todo el peso de la ley, que como se dijo, es propio de las autoridades fascistoides.

Por eso digo, que se trató de una **omisión**, la cual es fácil de subsanar, haciendo figurar en el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones constitucionales-penales.

En mérito a lo anterior y en obsequio a la demostración de juridicidad de dicho decreto, con fundamento en los citados artículos 71, fracción II, Constitucional y 55, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, esta proposición con el siguiente:

### Proyecto de Decreto

**Único.** Se adiciona con un párrafo la fracción III del Apartado B del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual diría lo siguiente:

“Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

El monto y la forma de la caución que se fije, deberán ser **asequibles** para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución. Para resolver sobre la forma y el monto de la caución, el Juez deberá tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito; las características del inculpado y la posibilidad del cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo; los daños y perjuicios causados al ofendido; así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponerse al inculpado.

La ley determinará los casos graves. En los cuales el Juez podrá revocar la libertad provisional.”

### Artículos Transitorios

**Primero.** Aprobada esta adición, por el Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las Legislaturas de los estados, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 135 de la Carta Magna, se hará la declaratoria respectiva y se remitirá al Ejecutivo de la Unión, para su promulgación.

**Segundo.** Esta adición entrará en vigor, tres días posteriores de haber sido publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2009.— Diputado Armando García Méndez (rúbrica).»

### El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

---

#### LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por las diputadas Verónica Velasco Rodríguez y Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Iniciativa que reforma los artículos 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, suscrita por las diputadas Verónica Velasco Rodríguez y Gloria Lavara Mejía, del Grupo Parlamentario del PVEM

Verónica Velasco Rodríguez y Gloria Lavara Mejía, integrantes de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, el presente proyecto de decreto con base a la siguiente:

### Exposición de Motivos

América Latina es considerada la zona geográfica con mayor diversidad biológica en el mundo, con 98 eco-regiones terrestres identificadas y un total de 10.000 especies vertebradas. México, Brasil, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Venezuela son algunos de los países considerados como mega diversos. Centroamérica por su parte es hogar para 7% de las especies existentes en el mundo.

Como sabemos, México está clasificado como un país con gran diversidad biológica. Se estima que contamos con el 10 o 12% de las especies conocidas por la ciencia, esto debido a la ubicación geográfica que tenemos.

A nivel mundial, México es el cuarto lugar de anfibios registrados, tercero en mamíferos, segundo en reptiles y quinto en plantas. Desafortunadamente, esta riqueza, ha si-

do víctima de la captura, caza y extracción de animales del medio silvestre para el comercio, constituyendo la segunda amenaza de las especies de fauna y flora, seguida de la destrucción de su hábitat originado por la deforestación, el aumento de zonas agrícolas y ganaderas y los cambios de uso de suelo. A nivel mundial, el tráfico de animales silvestres es el tercer lugar en comercio ilegal del mundo, superado sólo por el tráfico de drogas y armas.

De acuerdo con el Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat (IFAW, por sus siglas en inglés), se estima que el valor del tráfico de especies está por encima de los US\$20 mil millones de dólares. De este monto, aproximadamente un tercio proviene del comercio ilegal.

Asimismo, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) calcula que el contrabando de vida silvestre tiene un valor hasta \$EU10 miles de millones anuales, ubicándose en el tercer lugar de importancia en tráfico ilegal<sup>1</sup>.

En el estudio realizado por la Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, se menciona que México es un potencial exportador de especímenes productos y subproductos de vida silvestre, orientados a los mercados de EU y Europa. Las especies de mayor tráfico son orquídeas, cactus, cícadas, tarántulas y aves canoras y de ornato. La vida silvestre de México se exporta ilegalmente a varios países integrantes y no integrantes de la Unión Europea, entre ellos Austria, Bélgica, la República Checa, Alemania y Holanda, y países asiáticos, como Japón, además de Estados Unidos.

Los investigadores dicen que el tráfico de vida silvestre representa la segunda causa de extinción de especies a nivel mundial, después de la pérdida de hábitat. De este tráfico de especies, sólo el 10% sobrevive, el resto de los animales mueren durante la captura o transporte. De los sobrevivientes, 40% (1,5 millones de animales) son exportados.

Es importante destacar que el impacto del comercio ilícito sobre las especies dependerá de la cantidad de animales extraídos y del estado de conservación en que se encuentren a nivel local y mundial. Sin embargo, no olvidemos que en nuestro país muchas de las especies que están en el tráfico de animales son especies endémicas<sup>2</sup> de México, que por tal motivo serán más susceptibles a desaparecer.

En nuestro país, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) es la encargada de otorgar permisos

para el aprovechamiento de especies silvestre, mientras que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), es la responsable, de vigilar el cumplimiento de la legislación y normatividad nacional aplicable al manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, así como combatir el tráfico ilegal de especies silvestres, sus productos y subproductos.

Con esta facultad, la Profepa, reportó que del periodo del 1 de septiembre de 2007 al 31 de agosto del 2008, se aseguraron 8,735 ejemplares vivos y 7,213 productos y subproductos de flora y fauna silvestre<sup>3</sup>.

Sin embargo y de acuerdo a la solicitud de información en [www.infomex.gob.mx](http://www.infomex.gob.mx) con número de folio..... 1613100005609, en donde se requirió a la Profepa, el listado de los bienes asegurados en 2007 y 2008 a nivel nacional las cifras antes referidas, son muy pobres respecto a la información proporcionada por la Profepa, ya que se envió un documento con el reporte de 62,280 ejemplares vivos de flora y fauna silvestre y un registro de 19,191 piezas de productos y subproductos, cifras muchísimo mayor a las reportadas en el segundo informe de labores de la Semarnat.

Estas cifras nos alarman de sobremanera, puesto que estos son los productos que se aseguraron<sup>4</sup> por la realización de visitas de inspección o verificación por parte de las autoridades en materia de justicia ambiental, esto sin contabilizar muchos otros ejemplares, productos y subproductos que no fueron inspeccionados o verificados, lo cual permite asumir que la cifra es mucho mayor.

Actualmente, la Ley General de Vida Silvestre en su apartado de medidas de control y de seguridad, infracciones y sanciones, en su artículo 118, se establece lo siguiente:

**Artículo 118.** *Al asegurar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres conforme a esta Ley o las normas oficiales mexicanas, la Secretaría sólo podrá designar al infractor como depositario de los bienes asegurados cuando:*

**a) No exista posibilidad inmediata de colocar los bienes asegurados en los Centros para la Conservación e Investigación de la Vida Silvestre, en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, en instituciones o con personas, debidamente registradas para tal efecto.**

*b) No existan antecedentes imputables al mismo, en materia de aprovechamiento o comercio ilegales.*

*c) No existan faltas en materia de trato digno y respetuoso.*

*d) Los bienes asegurados no estén destinados al comercio nacional o internacional.*

*Lo dispuesto en el presente artículo, no excluye la posibilidad de aplicar la sanción respectiva.*

Con este artículo se abre la posibilidad de que los presuntos infractores, sigan resguardando los ejemplares, productos, y subproductos de vida silvestre, teniendo la posibilidad de darles un inadecuado manejo de los mismos, puesto que la posibilidad de que los bienes tengan un destino diferente al que los presuntos infractores pretendían dar, permite que esto den un uso inapropiado o incluso la desaparición de los bienes.

Lo anterior, tomando en consideración que en la misma solicitud de información ante el IFAI 1613100005609, se requirió especificar si los bienes asegurados fueron resguardados por los presuntos infractores y cual fue el monto de la garantía presentada para seguridad y resguardo de los bienes asegurados. De la cual, la Profepa, indicó lo siguiente:

“... no se localizaron registros de bienes asegurados de la manera en que se solicita. Sin embargo, y en ánimo de transparentar las gestiones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, le comento que de la búsqueda realizada se localizó un listado que contiene datos de bienes asegurados, correspondiente a los años 2007 y 2008, sin contar con registros de los datos referentes al monto de la garantía presentada para seguridad y resguardo de los bienes asegurados.”

Dicha solicitud se realizó con base en el segundo párrafo suficiente de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 120 de la Ley General de Vida Silvestre que a la letra dice:

**120. ...**

Las personas sujetas a inspección que sean designadas como depositarias de los bienes asegurados precautoria-mente, **deberán presentar ante la Secretaría una garantía suficiente que respalde la seguridad y cuidado de los ejemplares y bienes de que se trate, dentro de**

**los cinco días siguientes a que se ordene el aseguramiento precautorio.** En caso de que la Secretaría no reciba la garantía correspondiente, designará a otro depositario y los gastos que por ello se generen serán a cargo del inspeccionado.

...

Por ello, debemos considerar que las garantías que se establecen en el artículo antes citado, no se están presentando, lo cual pondría en riesgo que los ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre bajo aseguramiento precautorio sean desaparecidos.

Es por ello que, la presente iniciativa tiene por objeto que se sancione a aquellos presuntos infractores que tienen bajo resguardo, ejemplares, productos y subproductos de vida silvestre, adicional a las sanciones que correspondan por lo ilícitos cometidos con anterioridad.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía sometemos a la consideración de este honorable pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto que reforman los artículos 122 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXIV del artículo 122 y se reforma la fracción II del artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

**Artículo 122. ...**

I. al XXIII. ...

XXIV. Destruir, lesionar o matar ejemplares, partes y derivados de especies silvestres que por aseguramiento precautorio se encuentren bajo depositaria del presunto infractor.

...

**Artículo 127. ...**

I. ...

II. Con el equivalente de 50 a 50000 veces de salario mínimo a quien cometa las infracciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII,



XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIV del artículo 122 de la presente Ley.

...

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas:

1 Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, El Comercio Ilegal de Flora y Fauna Silvestres Perspectiva de América del Norte, 2005.

2 Especies que solo viven y crecen en determinada zona o región y que no se encuentran en ningún otro lugar del mundo.

3 Segundo informe de labores, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2008, pp. 44-46

4 De acuerdo con el artículo 117. de la Ley General de Vida Silvestre, cuando existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o su hábitat, la Secretaría fundada y motivadamente, ordenará entre otras la aplicación del aseguramiento precautorio de los ejemplares partes y derivados de las especies que correspondan.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil nueve.— Diputadas: Verónica Velasco Rodríguez, Gloria Lavara Mejía (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

---

## LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

---

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez:** Se recibió de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa, iniciativa con proyec-

to de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.

**El Secretario diputado Jacinto Gómez Pasillas:** «Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil, a cargo de la diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Alternativa

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma la Ley General de Protección Civil bajo la siguiente:

### Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley General de Protección Civil con el fin de fortalecer el marco jurídico en esta materia. Se busca hacer eficiente y perfeccionar la política pública de protección civil con miras al cambio climático, en la que se incorpore la equidad de género, la participación social y los derechos humanos a los procesos de previsión, prevención y manejo integral de riesgos.

Los modelos tradicionales de protección civil como el nuestro consideran a los desastres como el centro del problema, con un alto grado de dificultad para la previsión, prevención y manejo integral de riesgos, por su concepción de respuesta asistencial inmediata. Estos modelos carecen de fuerza para mitigar los impactos de los desastres, para manejar los riesgos y reducir la vulnerabilidad. Tampoco incorporan la perspectiva de género ni tienen un enfoque sistémico ni integral ni multisectorial ante los riesgos y desastres y crisis inherentes.

Asimismo, hay que reconocer que la supervisión y evaluación de la reconstrucción son tareas escasamente realizadas y que deberían ser parte de las principales funciones de la protección civil, pues en estas etapas se reproducen fácilmente vulnerabilidades y se generan nuevos riesgos de desastres, sin aprovechar la experiencia adquirida en el proceso mismo del desastre y la reconstrucción. Por ello debe existir una intervención gubernamental directa que lo prevenga y evite, así como utilizar este conocimiento para la

modificación del marco normativo y la capacitación de los funcionarios involucrados.<sup>1</sup>

Nuestro actual Sistema Nacional de Protección Civil mantiene desfasadas y desarticuladas las etapas de previsión, prevención y mitigación, y así lo reconoce el Programa Nacional de Protección Civil, 2008-2012. A causa de este desfase y la falta de un enfoque integral, la planeación vigente de los asentamientos humanos presenta diversas inconsistencias: no considera el riesgo, hay una débil participación comunitaria, no se contempla la equidad de género, ni hay garantía de los derechos humanos y además tenemos comunidades con muy baja resistencia a los desastres por carecer de una infraestructura ordenada de recursos y estrategias.<sup>2</sup>

Si a lo anterior le sumamos “la pobreza” como un factor que agudiza las condiciones de vulnerabilidad de una comunidad, porque afecta considerablemente su capacidad de respuesta y recuperación ante los desastres y las condiciones de su calidad de vida, además del problema del calentamiento global la situación empeora aún más. Por ello la iniciativa busca reorientar la legislación y los programas relacionados, con el fin de solventar de mejor manera los problemas originados por el cambio climático así como la reducción de desastres.

En esta perspectiva, los desastres y los cambios ocasionados por el calentamiento global deben ser abordados desde la óptica de desarrollo humano y ser incorporados a los temas de desarrollo nacional. Y corresponde al gobierno participar y responsabilizarse del diseño de políticas públicas de riesgos y sobre su manejo institucional para combatir sus causas estructurales, siempre con la concurrencia de las comunidades, en las que se de un trato diferencial a mujeres y hombres y en las que participen los sectores productivos, la sociedad civil, los particulares y las autoridades.

Pero hablemos más sobre el cambio climático el cual es necesario atender de manera específica. Actualmente, existe un fuerte consenso científico que afirma que el clima global se verá alterado significativamente, en el siglo XXI, como resultado del aumento de concentraciones de gases invernadero tales como el dióxido de carbono, metano, óxidos nitrosos y clorofluorocarbonos (Houghton et al., 1990, 1992). Por esta razón se espera que aumente la temperatura planetaria entre 1,5 y 4,5 °C. Como respuesta a esto, se estima, que suban los niveles del mar, que los patrones de precipitación global, también se alteren, aumentando la exten-

sión de las regiones desérticas subtropicales. Otros efectos serán la disminución de las áreas árticas y liberación de metanos en esas regiones, aumento en la intensidad de fenómenos atmosféricos, cambios en productividad agrícola, modificación de rutas migratorias, descongelamiento de glaciares, extinciones de especies y aumento de rangos de vectores de enfermedades.

La presión poblacional y de desarrollo impuesta por las naciones más adelantadas junto con las naciones en vías de desarrollo, colocan una presión cada vez mayor sobre los recursos naturales y los sistemas ambientales terrestres. En la actualidad las capacidades autorreguladoras de la atmósfera están siendo llevadas a sus límites y según muchos expertos están sobrepasadas.

Por ello no es conveniente para el desarrollo de la humanidad, la política de dejar la búsqueda de soluciones para el futuro o para cuando se hagan fuertemente necesarias. La atmósfera y los procesos que mantienen estas características necesitan tiempo para reaccionar favorablemente.

Las soluciones a los problemas del adelgazamiento de la capa de ozono, por el calentamiento global, y las alteraciones climáticas devastadoras, no son cuestión de años, ni siquiera décadas. Es por ello una preocupación que debe ser atendida de manera inmediata y no se puede esperar a que los efectos se hagan notorios y claros, pues seguramente en ese momento ya será muy tarde para actuar buscando soluciones.

Ante esta situación 141 países entre los que se encuentra México han firmado y ratificado el Protocolo de Kyoto que intentará frenar el alza de las temperaturas casi unánimemente atribuidas a las emisiones de gases de efecto invernadero producidas por la acción del hombre y que pueden significar más sequías e inundaciones, la elevación del nivel del mar y la extinción de miles de especies para el año 2100.

Los enfoques para resolver el tema del calentamiento global hasta ahora caen en tres categorías:

1. Geoingeniería, intervención directa sobre el clima, utilizando técnicas tales como manejo de radiación solar.
2. Adaptación, enfrentar los efectos de cambio, por ejemplo, con diques para las inundaciones.

3. Mitigación, reducir las emisiones de carbono utilizando energía renovable y mejorando la eficiencia en su uso.

En este sentido en el Reino Unido, se estableció un programa que pretende lograr el tercer objetivo a través de la promoción del uso eficiente de la energía, como medio para reducir la generación de dióxido de carbono en todos los sectores de esa nación.

Si México forma parte del Protocolo de Kyoto tiene la obligación de adaptar entre otros su marco legal de protección civil a esta nueva circunstancia; establecer políticas públicas acordes; invertir en campañas de educación e información; establecer regulaciones y estándares y además hacerlo con un enfoque integral y de género.

Por otro lado, un tema de especial interés para esta propuesta es el de la equidad de género, las mujeres en general son más frágiles a los efectos del cambio climático y a los desastres naturales, no sólo porque forman la mayoría de la población más pobre del mundo, sino porque son ellas las que son más dependientes de las fuentes naturales que son amenazadas.

Según Elaine Enarson<sup>3</sup>, las mujeres son más vulnerables a los desastres debido a su rol socialmente construido. Las mujeres tienen menos acceso a los recursos-redes e influencia social, transporte, información, aptitudes (incluido analfabetismo), control de la tierra y otros recursos económicos, movilidad personal, vivienda, empleo y control de la toma de decisiones que son esenciales en la preparación y mitigación de desastres y en la rehabilitación que sigue a estos.

Dado que las mujeres se encargan principalmente de las responsabilidades domésticas como el cuidado infantil y la atención para el anciano o discapacitado, no tienen libertad de migrar para buscar un trabajo después de un desastre. Los hombres migran frecuentemente, dejando altos números de hogares encabezados por mujeres. El no reconocer esta realidad y la doble carga de trabajo productivo y reproductivo de las mujeres significa que tienen poca visibilidad y la atención a sus necesidades es funestamente inadecuada.

La Ley General de Protección Civil tiene una visión puramente masculina, y parte del supuesto erróneo que el problema del cambio climático y los desastres naturales impactan de igual manera a toda la población. Por ello tanto la legislación como los programas y políticas instrumenta-

das han dejado al margen las necesidades y problemas que enfrentan las mujeres en particular en esta materia.

El tema del género vinculado a la pobreza es el punto de partida para reconocer los problemas que el cambio climático y los desastres naturales están causando en la población femenina y así planear una política orientada a dar soluciones.

Es absolutamente necesario vencer las barreras que hasta ahora se han puesto entre las soluciones para revertir el fenómeno y los problemas de la pobreza femenina que actualmente forman uno solo. También es necesario reconocer y valorar que las mujeres tienen una participación sumamente importante en sus comunidades, ya que han desarrollado una serie de capacidades en su actuar cotidiano y son ellas quienes tienen mayor disposición para buscar soluciones y atender las necesidades de sus familias y de sus comunidades. Para ello estas actividades y labores desempeñadas por las mujeres deben ser registradas y apreciadas como un trabajo valioso, primeramente por ellas y, por supuesto también por los hombres de sus familias y por las autoridades locales en sus comunidades, para que reciban apoyos de mejor manera, tengan mayor reconocimiento y se asegure su seguridad e integridad física.

También, por otro lado, las mujeres han resultado ellas mismas imprescindibles cuando se trata de responder a los desastres. Después del huracán Mitch en 1998, se vio a las mujeres en Guatemala y Honduras construyendo las casas, cavando los pozos y los canales, remolcando el agua y construyendo los refugios. A menudo, contra los deseos de los hombres, las mujeres han estado dispuestas y capaces de asumir un papel activo en tareas que se consideran tradicionalmente "masculinas". Esto puede tener el efecto de cambiar la concepción social sobre las capacidades de las mujeres.

Se ha visto de igual manera que las mujeres son más eficaces en la movilización de la comunidad para responder a los desastres. Forman grupos y redes de actores sociales que trabajan para satisfacer las necesidades más urgentes de la comunidad. Esta clase de comunidad organizada ha resultado esencial en preparativos para casos de desastres y mitigación".<sup>4</sup>

La perspectiva de género se fundamenta en principios de igualdad, justicia y derechos humanos para eliminar las situaciones de discriminación de las mujeres con respecto a la de los hombres.

Las mujeres son parte importante de las organizaciones sociales de la población vinculadas con la protección civil: de los grupos voluntarios, de los activistas, de los funcionarios públicos y profesionistas, sin embargo no se ha reconocido suficientemente su participación ni antes ni después de los desastres.

La propuesta de protección civil de los próximos años debe ser una política pública de concertación y coordinación que trascienda en la consolidación de una cultura de prevención y autoprotección que haga transversal el enfoque del manejo integral de riesgos y el enfoque de género entre los tres órdenes de gobierno y los sectores social y privado, que brinde soluciones de fondo mediante estrategias efectivas de prevención, una adecuada planeación, administración y atención de las emergencias, que optimice y transparente el uso de recursos públicos y genere respeto, credibilidad y cercanía de la ciudadanía hacia las instituciones.

Conforme a lo anterior para transversalizar la equidad de género en las funciones de la protección civil, es necesario que se involucren más mujeres con una perspectiva democrática y de equidad. Ello requiere una convocatoria expresa y capacitación específica para que las mujeres se sientan convocadas y capaces tanto como cualquier hombre. Igualmente debe capacitarse e incentivarse a los hombres para que acepten los nuevos roles de género en las mujeres, modifiquen su percepción sobre los limitados espacios asignados a los roles de género femenino y fomenten nuevas tareas y actividades menos restringidas a las tradicionales.<sup>5</sup>

También en este sentido no hay que olvidar que ya contamos con una Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la cual también deberá orientar y reglamentar la aplicación en la normatividad de la protección civil. Y para ello será necesario modificar los planes y programas existentes, para que integren y se transversalice la perspectiva de equidad de género y la gestión integral del riesgo de desastre.

Para tener una perspectiva de género en el estudio de los desastres naturales es necesario contar con la investigación y el análisis de los datos desagregados por sexo; la participación de las mujeres en proyectos piloto durante la fase de reconstrucción; la promoción de un diálogo abierto dentro de las comunidades y entre las comunidades y el gobierno; y la formación de capacidad nacional para las mujeres antes, durante y después de los desastres.

La información desagregada por sexo debe servir para hacer un registro histórico y estadístico que permita dictar políticas diferenciadas de acuerdo con las especificidades de los grupos de habitantes con un enfoque de género.

Sin embargo, respecto al manejo de datos estadísticos y documentos de investigación sobre los riesgos y desastres de la localidad, aunque se registran de forma desagregada por sexo, edad y alguna diversidad social, no se elaboran estadísticas ni se sistematizan los datos desagregadamente, sino que se emiten reportes neutrales. A pesar de ello, el Informe sobre Desastres Naturales y Vulnerabilidad de las Mujeres en México, detectó que las mujeres jefas de hogar, con hijos y sin empleo asegurado que viven en precariedad económica, son las que viven en peores condiciones materiales y de salud, y son las más vulnerables en la población ante los riesgos de desastre. Ya que después de un desastre presentan un agravamiento en sus condiciones de vida, al igual que sus dependientes. No obstante lo anterior, las propuestas estructurales locales y permanentes para modificar su situación son mínimas o nulas.

Conforme a lo anterior, es necesario tomar en cuenta las necesidades y contribuciones potenciales de las mujeres y de los hombres. Prepararse para el posible desastre comunitario y contar con un plan de respuesta que tenga en cuenta las vulnerabilidades físicas, psicológicas, sociales y económicas de las mujeres lo que ayudará a reducir la vulnerabilidad de las mismas ante un desastre. Además es necesario tener un plan que vaya más lejos que reconozca las capacidades de mujeres y las incluya en los esfuerzos de socorro, lo que ayudará a cambiar las creencias relacionadas acerca de las mujeres. Además de contar con un enfoque de género en el estudio y análisis de los desastres naturales.

Ante esta situación es que planteamos diversas modificaciones a la Ley General de Protección Civil con la intención de fortalecer el marco jurídico y cambiar las políticas públicas en esta materia.

En primer lugar proponemos modificar el artículo segundo, con el fin de incorporar la participación social, los derechos humanos y la perspectiva de género en los procesos de previsión, prevención y manejo integral del riesgo, como parte de la política pública en materia de protección civil.

Nos parece importantísimo contar con una política pública que tenga un enfoque de prevención para disminuir los

riesgos de desastres a través de obras de mitigación y detección de vulnerabilidades, así como priorizar la detección de amenazas y peligros con un enfoque integral.

Bajo esta nueva visión de protección civil y con el objeto de entender con mayor claridad las modificaciones a la ley sugerimos incluir cinco conceptos nuevos al artículo 3º como son el de previsión, manejo integral del riesgo, género, equidad de género y perspectiva de género. Asimismo al actual concepto de protección civil, que se encuentra en la fracción IV de dicho artículo, le adicionamos la previsión, el manejo integral del riesgo y el enfoque integral como una política del Desarrollo Nacional.

Otro tema que sin duda es de gran importancia y que no ha sido abordado con eficacia en la Ley General de Protección Civil, es el de la capacitación, por ello consideramos que debe corresponder al Ejecutivo Federal capacitar a los funcionarios de gobierno que participan en el Sistema Nacional de Protección Civil. Dicha capacitación tendrá que hacerse extensiva a todos los niveles de gobierno, contener un enfoque de género y debe versar sobre medidas de previsión, prevención, manejo integral de riesgos y acciones específicas de preparación para una emergencia. Por ello proponemos incorporar dos fracciones al artículo cuarto que prevean esta nueva facultad y obligación para el Poder Ejecutivo federal.

Respecto a este tema tenemos registrado que el personal dedicado a la capacitación tanto en las oficinas gubernamentales en los ámbitos federal, estatal y municipal, como en organismos privados es muy escaso en relación con la necesidad de formación profesional en el país. Se percibe una gran necesidad de información y conocimiento tanto por parte de los funcionarios públicos, como por parte de la población, en el tema de protección civil, por ello la necesidad de cubrir este aspecto.

También la población rural y urbana requiere de capacitación para entender las actividades de la protección civil y de la inclusión de la equidad de género. Además la formación en protección civil se dirige principalmente a niños y jóvenes en las escuelas y es poca la atención directa a las mujeres en las colonias, en las organizaciones vecinales y de barrio.

Aunado a lo anterior es necesario mencionar que el artículo 10 establece que el propósito primordial del Sistema Nacional de Protección Civil es el de promover la educación, pero no sólo eso sino que también debe promover la capa-

citación para la autoprotección, la cual tiene que estar enfocada a acciones específicas de preparación para la emergencia y sustentarse en los avances de la investigación científica, en la difusión de vanguardia tecnológica y en el rescate del conocimiento tradicional o estrategias adaptativas realizadas por mujeres y hombres. Por ello proponemos una modificación en este sentido.

Además es necesario ampliar el objetivo del Sistema Nacional de Protección Civil, para que este deje de tener una finalidad limitada de proteger únicamente a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, y que incluya acciones de previsión, prevención, manejo integral de riesgos, auxilio y recuperación. En este sentido también proponemos la inclusión de un segundo párrafo al artículo 10 en el que se especifica que nuestro Sistema debe de contar con un enfoque integral y multisectorial ante los riesgos, desastres, el calentamiento global y debe fomentar la participación social, comunitaria, la perspectiva de género y garantizar el respeto a los derechos humanos.

Otro aspecto importante que hay que destacar se refiere a los simulacros. En general es poca la práctica que tenemos de éstos, y cuando se realizan los hombres otorgan menor importancia a la participación en simulacros de evacuación, a diferencia de las mujeres que se involucran y colaboran más. De acuerdo con la percepción de directores de unidades municipales de Protección Civil, el 80 por ciento de los participantes son mujeres y niños, principalmente, porque se realizan en escuelas de forma conjunta con padres y madres de familia. Por ello proponemos que la ejecución de simulacros se haga con un enfoque de género.

El artículo 11 contempla la integración de las instancias de gobierno que conforman el Sistema Nacional de Protección Civil, si queremos tener una visión de protección civil con perspectiva de género es necesario incluir la participación de los institutos de las mujeres de todos los niveles de gobierno y al DIF de manera permanente, por ello recomendamos su incorporación como parte del Comité.

Por otro lado, corresponde a la Secretaría de Gobernación la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil, sin embargo ninguna de sus atribuciones tiene perspectiva de género, por ello es necesario incluirla. Además estamos adicionando una fracción XXI, en la que especificamos que es facultad y obligación de dicha Secretaría, transversalizar la perspectiva de género en materia de protección civil, en todos los órdenes de gobierno. Asimismo, estamos agregando la facultad que tendrá la Secretaría

de suscribir convenios de colaboración con centros de investigación tecnológica, con el fin de fomentar los conocimientos científicos y fortalecer el marco normativo vigente sobre el correcto uso del suelo y el desarrollo sustentable.

También es necesario tener una visión más amplia ante el inminente calentamiento global que sin duda traerá un impacto a nivel mundial y en específico para nuestro país. Por ello estamos previendo una coordinación multilateral efectiva ante los riesgos de carácter continental y en especial ante los fenómenos que se deriven del cambio climático y que deberán de depender de la coordinación de la Secretaría de Gobernación. Para ello le corresponderá entre otras cosas, estimular y acelerar la investigación y desarrollo de tecnologías basadas en fuentes de energía renovables; y suscribir convenios de colaboración con centros de investigación tecnológica, con el fin de fomentar los conocimientos científicos y fortalecer el marco normativo vigente sobre el correcto uso del suelo y el desarrollo sustentable, para terminar la deforestación y estimular la reforestación.

De parte de las autoridades, por lo general no se realizan acciones para hacer cumplir la normatividad de desarrollo urbano y regional, y revisar las disposiciones jurídicas para que se cumplan los planes de gobierno de forma integral, segura y sin riesgos. Aun cuando existe conciencia del daño de la deforestación de sierras y valles, la tala ilegal depredadora con la cual se pierden enormes extensiones de masa forestal y su consecuente destrucción ecológica, no se perciben acciones indirectas, directas e inmediatas para evitarlo por parte de autoridades y particulares. Por ello proponemos la inclusión de una fracción VI al artículo 4º y una modificación al artículo 13 para que el Ejecutivo federal respete el estado de derecho y la sustentabilidad ambiental, como una nueva forma de percibir y manejar el riesgo y como parte de la protección civil.

Finalmente modificando el artículo 27 estamos proponiendo que los programas estatales y municipales de protección civil se elaboren con perspectiva de género y de conformidad con las líneas generales que establezca el programa nacional.

Conforme a todo lo anterior no podemos continuar con el enfoque tradicional que ha prevalecido hasta ahora en materia de protección civil, que considera al *desastre* como el centro del problema, como el fenómeno peligroso de origen natural o humano difícil de prevenir y de controlar, ante el cual poco podemos hacer. Esta visión ha propiciado

que tanto las políticas como las acciones se dirijan inicialmente a la atención inmediata de la emergencia y a la recuperación después de un desastre. Es necesario intervenir en las causas que generan los desastres, que nos lleve forzosamente a modificar las situaciones de riesgo y dirigir las hacia condiciones más seguras, mediante disposiciones que tiendan a reducir, mitigar y prevenir los riesgos y, con ello, disminuir la probabilidad de que se vuelvan un desastre.

Además la manera como se han tratado los temas relativos a la protección civil son una muestra más de cómo la perspectiva de género es frecuentemente omitida de las decisiones importantes que están afectando, paradójicamente a las mujeres. Por ello la intención de presentar esta propuesta de reforma, es con el fin de exaltar la visión femenina en esta problemática. No por encima de la visión masculina, sino como una fusión de ideas que contribuyan realmente a provenir y en su caso solucionar problemas sin marginar a nadie.

Resulta fundamental para la protección civil, considerar las diferencias entre mujeres y hombres y sobretodo reconocer los aportes de las mujeres a sus familias y comunidades. Es necesario destacar sus aportes y apoyar sus esfuerzos antes y después de los desastres, para lo cual es prioritario tener en cuenta las particularidades que viven y tienen las mujeres y sus dependientes en cada etapa de la gestión integral de los riesgos de desastres, en cada tarea de la protección civil.

Queremos enfatizar que es necesario atender y trabajar con la población reconociendo la diversidad social que tiene, y que requiere atención diferenciada de acuerdo con cada comunidad. Asimismo debemos reconocer que si queremos disminuir y eliminar los riesgos, el enfoque debe ser totalmente preventivo vinculándose con todas las actividades del desarrollo de las comunidades.

Queremos insistir en la necesidad de sostener una visión integral del proceso del riesgo de desastre, en donde la equidad sea el eje central de todas las acciones y los esfuerzos.

Finalmente el ambiente natural es nuestro legado más importante. Tengamos conciencia de que sin él no podremos sobrevivir más tiempo. Este aspecto aparece íntimamente ligado a la diversidad social y a la equidad de género, pues en tanto actuemos con base en la riqueza de nuestra sociedad, más fácilmente abarcaremos los sutiles y múltiples lazos que hemos creado entre nuestro entorno social y el medio ambiente natural.

La protección y la seguridad es un derecho de la ciudadanía. Por esta razón, la población debe exigir a sus autoridades una mejor estructura y funcionamiento que garantice información, capacitación, bienestar, igualdad y seguridad.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de

### **Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2º; se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 3º; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 4º; se hacen diversas modificaciones al artículo 10, entre ellas se adiciona un segundo párrafo y las fracciones IX y X; se modifica el artículo 11; se modifican las fracciones I, II, VI, XVI y XIX y se adicionan la fracción XX, XXI y XXII del artículo 12; y se modifican los artículos 13,14, 15, 16, 17,20, 27, 28, 32, 36 y 39 de la Ley General de Protección Civil en los términos siguientes:

**Artículo 2o.** La política pública a seguir en materia de protección civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y tendrá como propósito esencial promover la **previsión**, prevención, **el manejo integral del riesgo**, la **equidad de género** y el trabajo independiente, **armonizado** y coordinado de los órdenes locales de gobierno.

**La política pública en materia de protección civil deberá tener perspectiva de género e incorporar la participación social y los derechos humanos a los procesos de previsión, prevención y manejo integral del riesgo.**

El Sistema Nacional de Protección Civil se integra con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

**Artículo 3o.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I. a III. ...**

**IV. Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la **previsión**, prevención, **manejo integral del riesgo**, auxilio, **atención** y recuperación de la población ante la eventualidad de un desas-

tre, **que tendrá un enfoque integral como una política prioritaria del Desarrollo Nacional.**

**V. a XXII. ...**

**XXIII. Previsión:** Conjunto de acciones y mecanismos que tienen como objetivo disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles.

**XXIV. Manejo Integral del Riesgo:** Acciones estratégicas destinadas hacia la prevención del desastre, que permitan atender con oportunidad las amenazas de origen natural, reducir los efectos del calentamiento global con políticas públicas transversales que permitan en el corto plazo, reducir el riesgo de la población más vulnerable.

**XXV. Género:** concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

**XXVI. Equidad de género:** concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**XXVII. Perspectiva de género:** concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

**Artículo 4o.** Corresponde al Ejecutivo Federal:

**I.** Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación social con perspectiva de género de los diferentes sectores y grupos de la sociedad.

I. a IV. ...;

**V. Capacitar con perspectiva de género a los funcionarios de gobierno que participen en el Sistema Nacional de Protección Civil; sobre medidas de previsión, prevención, manejo integral de riesgos y acciones específicas de preparación para la emergencia. Dicha capacitación deberá hacerse extensiva a nivel local y municipal.**

**VI. Respetar el Estado de derecho y la seguridad; la equidad de género; la igualdad de oportunidades y la sustentabilidad ambiental.**

**Artículo 10.** El objetivo del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones **de previsión, prevención y manejo integral del riesgo** que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.

**El Sistema Nacional de Protección Civil tendrá un enfoque integral y multisectorial ante los riesgos, desastres, el calentamiento global y crisis inherentes, que incluirá a múltiples factores y variables. Deberá fomentar la participación social comunitaria, la equidad y perspectiva de género y garantizar los derechos humanos, sobretodo en comunidades con muy baja resistencia a los desastres.**

Es propósito primordial del Sistema Nacional promover la educación y la capacitación para la autoprotección **en manejo de riesgos y desastres con equidad de género**, que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.

Con la finalidad de impulsar la educación **y la capacitación con equidad de género** en la prevención y en la protección civil, las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán:

**I. Cursos de capacitación** en los órdenes federal, estatal y municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas

de **prevención**, autoprotección y autocuidado, dirigidas a **mujeres y hombres con perspectiva de género.**

**II.** La ejecución de simulacros **con perspectiva de género** en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;

**III.** La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, debiendo hacerse **con perspectiva de género** en los ámbitos federal, estatal y municipal;

**IV. y V. ...**

**VI.** El establecimiento de programas educativos y de difusión, **con perspectiva de género** dirigidos a **mujeres y hombres**, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

**VII. y VIII. ...**

**IX.** La homologación de la normatividad entre los ámbitos federal, local y municipal, en materia de protección civil, y

**X.** La capacitación para los funcionarios gubernamentales en manejo de riesgos y desastres con equidad de género, la cual estará enfocada a la **previsión, prevención y manejo integral del riesgo; a acciones específicas de preparación para la emergencia y deberá sustentarse en los avances de la investigación científica, en la difusión de conocimientos de vanguardia tecnológica y en el rescate del conocimiento tradicional o estrategias adaptativas realizadas por mujeres y hombres.**

**Artículo 11.** El Sistema Nacional se encuentra integrado por el Presidente de la República, por el Consejo Nacional, por las dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, **por el Instituto Nacional de las Mujeres, por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal **y de los municipios y por los institutos de la mujer local y municipal.**



**Artículo 12.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

**I.** Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la **perspectiva de género, y la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;**

**II.** Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil **con el fin de fortalecer el desarrollo humano sustentable y proteger la integridad física y patrimonial de las personas reduciendo su vulnerabilidad ante los fenómenos que se encuentran expuestas.**

**III. a V. ...;**

**VI.** Asesorar, apoyar y **brindar capacitación con perspectiva de género** a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;

**VII. a XV. ...;**

**XVI.** Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil **con una perspectiva de género;**

**XVII. y XVIII. ...;**

**XIX.** Suscribir convenios de colaboración con centros de investigación tecnológica, **con el fin de fomentar los conocimientos científicos y fortalecer el marco normativo vigente sobre el correcto uso del suelo y el desarrollo sustentable, para terminar la deforestación y estimular la reforestación.**

**XX.** Prever una coordinación multilateral efectiva ante los riesgos de alcance continental y en especial ante los fenómenos que se deriven del cambio climático; estimular y acelerar la investigación y desarrollo de tecnologías basadas en fuentes de energía renovables; frente a los procesos de globalización, aprovechar las oportunidades a favor de las comuni-

**dades mexicanas de alto riesgo; y en materia de políticas y estrategias, arraigar el ejercicio diferenciado de la previsión y la prevención de manejo integral de riesgos para orientar la reducción de la vulnerabilidad.**

**XXI.** Transversalizar en materia de protección civil y manejo integral de riesgos, la perspectiva de género entre todos los órdenes de gobierno.

**XXII.** Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.

**Artículo 13.** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto de la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que les corresponderá realizar a la Federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención, **manejo integral de riesgos** y atención de desastres.

**Artículo 14.** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.

...

...

...

En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos, **así como a las mujeres.**

**Artículo 15.** Es responsabilidad de los gobernadores de los estados, del jefe de Gobierno del Distrito Federal y de los presidentes municipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las entidades fede-

rativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.

Para tal efecto, promoverán la instalación de Consejos Estatales de Protección Civil, y el establecimiento de las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil, o en su caso, de la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y de las Delegaciones que correspondan, **en los que deberá incluirse a los institutos de la mujer.**

...

**Artículo 16.** El Consejo Nacional es un órgano consultivo en materia de planeación de la protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:

**I. a V. ...**

**VI.** Promover la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional de protección civil; **que contenga la perspectiva de género.**

**Artículo 17.** El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; **Instituto Nacional de las Mujeres;** por los gobernadores de los estados y del jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno. En el caso del Secretario de Gobernación, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil.

**Artículo 20.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

**I. a IV. ...**

**V.** Proporcionar a **mujeres y hombres** la información que se genere en materia de protección civil; y

**VI. ...**

**Artículo 27.** Los programas estatales y municipales de protección civil deberán elaborarse, **con perspectiva de**

**género** y de conformidad con las líneas generales que establezca el Programa Nacional.

**Artículo 28.** Se podrán elaborar programas especiales de protección civil cuando:

**I.** Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población, y

**II.** Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos **y población predominantemente femenina que habiten en zonas de riesgo.**

**Artículo 32.** Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención, **manejo integral de riesgos** y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez, **eficiencia y diligencia y tomando en consideración a las necesidades sociales emergentes.**

...

...

...

...

...

Para efectos de la autorización de recursos a entidades federativas, destinadas a la realización de acciones preventivas, la instancia facultada verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**a) y b) ...**

**Artículo 36.** Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, así como del acceso a recursos para la realización de las acciones preventivas previstas en el presente Capítulo, atendiendo al principio de inmediatez, **eficiencia y diligencia.**

**Artículo 39.-** Las Unidades Estatales o Municipales de Protección Civil, así como las del Distrito Federal, podrán

aplicar las siguientes medidas de seguridad, **siempre con una perspectiva de género:**

**I. a III. ...**

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 “Desastres Naturales y Vulnerabilidad de las Mujeres en México”. INMUJERES. PNUD. SEGOB. Sistema Nacional de Protección Civil. Elaborado por las maestras Cecilia Castro García y Emilia Reyes Zúñiga. Septiembre 2006. Introducción.

2 Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012. Publicado en el Diario Oficial el 19 de septiembre 2008.

3 Enarson, E, “Gender a Natural Disasters” IPCRR Working Paper No. 1 International Labour Organization (sep 2000).

4 “The Role of Women in Disasters” Disaster Preparedness in The Americas 34 (april 1998). Pana American Health Organization.

5 Desastres Naturales y Vulnerabilidad. Pag 17

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días de abril de dos mil nueve. — Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica).»

**El Presidente diputado César Duarte Jáquez: Túrnese a la Comisión de Gobernación.**

